

**TERRORISMO DESDE EL ESTADO: ANÁLISIS DE LAS EJECUCIONES
EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA EN EL PERÍODO 2002-2010.**

JÉMNIFER RODRÍGUEZ APARICIO

JORGE LEONARDO TORRES

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

BUCARAMANGA

2013

**TERRORISMO DESDE EL ESTADO: ANÁLISIS DE LAS EJECUCIONES
EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA EN EL PERÍODO 2002-2010.**

JÉMNIFER RODRÍGUEZ APARICIO

JORGE LEONARDO TORRES

**Trabajo de grado requisito para obtener el título de
ABOGADOS**

DIRECTOR

DR. RAMIRO PINZÓN ASELA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

BUCARAMANGA

2013

A mis padres, Álvaro e Idalí, por ser un ejemplo de tenacidad y perseverancia para mi vida, por los valores que me han enseñado y especialmente por el amor que me profesan.

A mis hermanos, Ana Milena y Javier, por tantas travesuras y juegos juntos, por el cariño y el apoyo que me demuestran todos los días y porque junto a nuestros padres son mi mayor fuente de energía.

A Jorgito por tomarme de la mano hace tres años y no soltarla a pesar de los obstáculos.

A mis familiares que de una u otra forma han contribuido en mi proyecto de vida.

Ojalá este nuevo peldaño alcanzado en mi vida les llene de orgullo y compartan junto a mí la felicidad que me embarga.

Jémnifer Rodríguez.

A las personas más fuertes de este mundo: mi mamá por siempre brindarme la suavidad de su comprensión, a mi padre por enseñarme el valor de no rendirme y a mi abuela Ana Victoria, sin ellos nada de esto hubiese sido posible.

A la incondicionalidad de Jémnifer Rodríguez, la mezcla perfecta de razón y amor.

Jorge Torres

AGRADECIMIENTOS

Es una gran alegría utilizar este espacio para expresar mis agradecimientos a todas las personas que me han coadyuvado en el arduo empeño puesto a mi carrera y a esta tesis de grado y que por tal razón tienen la mayor parte del mérito en este logro.

Por supuesto, el agradecimiento más profundo y sentido va para mi familia, a mis padres y a mis hermanos, por ser grandes ejemplos de lucha, paciencia, honestidad y generosidad; sin todo el amor y el apoyo que he sentido de parte de ellos nada de esto sería posible, así que todo es por ustedes y para ustedes.

También quiero expresar un sincero agradecimiento a mi muy querido Jorge Leonardo, por ser mi amigo y compañero incondicional, no sólo a nivel académico, sino en el vaivén del día a día; su amor, sus consejos y la firmeza de sus acciones me hacen perseguir con ahínco mis sueños para convertirlos en mi realidad.

Agradezco de manera especial al Profesor Ramiro Pinzón por aceptarnos para realizar esta tesis bajo su dirección. Debo agradecer también su amabilidad y disponibilidad durante esta investigación, en la cual tuvimos todo su apoyo y confianza para alcanzar los objetivos perseguidos. Muchas gracias por su guía invaluable.

Gracias a mis compañeros de carrera, a los profesores de la Escuela de Derecho que me aportaron su calidad profesional y personal y a la Universidad Industrial de Santander, institución en la que he crecido personal e intelectualmente.

Jémnifer Rodríguez

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	14
1. EL TERRORISMO DESDE EL ESTADO	23
1.1. CONSIDERACIONES GENERALES	23
1.1.1. Aspecto Histórico	23
1.1.2. Aspecto doctrinal.....	29
1.1.3 Aspecto Normativo Jurisprudencial.....	40
1.2. TERRORISMO DE ESTADO EN COLOMBIA.....	47
2. MECANISMOS DEL TERRORISMO DE ESTADO EN COLOMBIA.....	69
2.1. EN LA CONDUCCIÓN DEL CONFLICTO.....	70
2.1.1. La no distinción entre combatientes y no combatientes.....	70
2.1.2. El trato indigno o cruel al ser humano.....	72
2.1.3. Control de los medios de comunicación.....	73
2.2. MECANISMOS ESTRUCTURALES O INSTITUCIONALES.....	74
2.2.1. Ideologías o doctrinas	75
2.2.2. El Paramilitarismo	76
2.2.3. La "Justicia Sin Rostro	77
2.2.4. La Impunidad	78
2.3. PRÁCTICAS SISTEMÁTICAS	80
2.3.1. Desplazamiento Forzado	81

2.3.2. Desapariciones forzadas.....	84
2.3.3. Ejecuciones extrajudiciales	88
3. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA: 2002-2010	90
3.1. CONSIDERACIONES INICIALES.....	90
3.2. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL	92
3.3. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA: CRÍMEN DE LESA HUMANIDAD A LA LUZ DE LA NORMATIVIDAD DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	95
3.4. INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES	106
3.4.1. La Jurisdicción Penal Militar no puede bajo ningún caso conocer los crímenes de Ejecuciones extrajudiciales	106
3.4.2. Aplicación viciada del Fuero Penal Militar	108
3.4.3. Falsos positivos en la Justicia ordinaria: los más altos responsables no son objeto de enjuiciamiento	117
3.5. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES COMO PRÁCTICA DEL TERRORISMO POR PARTE DEL ESTADO	121
3.5.1. El contexto: Política de Defensa y Seguridad Democrática	121
3.5.2. Ejecuciones extrajudiciales: práctica de un Estado terrorista	128
4. CONCLUSIONES	137
5. RECOMENDACIONES.....	141

BIBLIOGRAFÍA..... 143

ANEXOS..... 153

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A. Entrevista al Abogado Defensor de Derechos Humanos Leonardo Jaimes Marín, miembro de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Equipo Jurídico Pueblos	153
--	-----

RESUMEN

TITULO

“TERRORISMO DESDE EL ESTADO: ANÁLISIS DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA EN EL PERÍODO 2002-2010.”*

AUTORES

RODRÍGUEZ Aparicio Jémnifer **

TORRES Ortiz Jorge Leonardo **

PALABRAS CLAVE

TERRORISMO DE ESTADO, EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA, VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

DESCRIPCIÓN

Esta tesis se basa en el estudio del terrorismo desde el Estado a partir de criterios históricos, normativos, doctrinales y jurisprudenciales, de corte nacional e internacional y más concretamente en el análisis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el período 2002-2010, en el cual esta problemática se agudizó con la política de seguridad democrática implementada bajo el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez; además, esta investigación permite discernir y establecer objetivamente si las violaciones sistemáticas de derechos humanos perpetradas en nuestro país - o más concretamente las elevadas cifras de vulneraciones al derecho a la vida y la integridad personal - se inscriben dentro de una política de terrorismo implementada por el Estado colombiano.

Corresponde más explícitamente a los fines de este estudio, determinar a partir del seguimiento de informes de varias organizaciones defensoras de derechos humanos, de reportes y denuncias de periodismo independiente y de doctrina y jurisprudencia relacionada, si las ejecuciones extrajudiciales cometidas en Colombia se podrían considerar como un uso del terrorismo por parte del Estado; lo anterior en aras de realizar un aporte tanto a la lucha contra la violación de los derechos humanos y la impunidad como a la recuperación de los valores de la dignidad humana, la justicia y la democracia.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Ramiro Pinzón Asela.

ABSTRACT

TITLE “STATE TERRORISM: ANALYSIS OF EXTRAJUDICIAL EXECUTIONS IN COLOMBIA IN THE PERIOD 2002-2010”*

AUTHORS

RODRÍGUEZ APARICIO JEMNIFER
TORRES ORTIZ JORGE LEONARDO **

KEY WORDS

STATE TERRORISM, EXTRAJUDICIAL EXECUTIONS, DEMOCRATIC SECURITY POLICY, HUMAN RIGHTS VIOLATION.

This work relies on the study of state terrorism based on historical, legal, doctrinal and jurisprudential views, of national and international nature and more specifically in the analysis of extrajudicial executions in Colombia in the period 2002-2010, in which this issue was heightened by the democratic security policy implemented during the administration of ex-President Álvaro Uribe Velez; this research allows us discern and establish objectively whether systematic violations of human rights in our country - or more specifically the high numbers of violations of the right to life and personal integrity- fall within a terrorism policy implemented by the Colombian government.

More explicitly corresponds for the purposes of the study, determined from monitoring reports of some human rights organizations, reports and complaints of independent journalism and related doctrines and jurisprudence, if extrajudicial executions in Colombia could be considered as use of terrorism from the state and this in order to make a contribution both to the fight against the human rights violation and impunity and the recovery of the values of human dignity, justice and democracy.

* Graduation Project

** Human Science Faculty. Law and Political Science School. Director: Ramiro Pinzón Asela

INTRODUCCIÓN

La situación de injusticia social es abrumadora en Colombia, y cada día se ensancha la brecha entre ricos y pobres. La represión estatal es, naturalmente, el fin de acallar el descontento ante esta situación dramática.

Además un desmesurado crecimiento de violencias cruzadas ha puesto en evidencia la endeble estructura estatal y una profunda crisis de gobernabilidad en nuestro país, que se traduce en la incapacidad institucional para garantizar la paz pública y la dignidad humana como derechos de todos los ciudadanos. El país en su conjunto se ha tornado cada vez más conflictivo y violento y lo más grave de esto lo constituye el hecho de que el Estado haya desbordado los límites del poder político, que son los que le dan legitimidad, tratando de ganar efectividad en terrenos en que el conflicto ha sido superado por la violencia, la que ahora adquiere una dimensión distinta: al ya tradicional enfrentamiento entre el Estado y la insurgencia armada vienen a sumarse en las últimas décadas, las violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos por parte del mismo Estado, que responden a la dinámica que siga el conflicto y al interés que esté predominando en el momento.

Es importante establecer que las características que debe tener el poder coactivo, para ser considerado como poder político, son de un lado la exclusividad, en el sentido de que debe criminalizar o penalizar el uso o recurso de la fuerza por parte de los sujetos no autorizados, y por otro lado, debe ser legítimo, en el sentido de que debe ser reconocido como válido bajo algún título y por lo tanto aceptado por los subordinados.

Estas dos normas esenciales, monopolio y legitimidad, en el ejercicio del poder político, como poder coactivo, se desvertebran en el desarrollo de los conflictos sociales, entrando parte de la sociedad civil a disputarle al Estado el monopolio del

ejercicio de la fuerza y su legitimidad. Hasta ahí no existiría mayor problema, pues cuando más se estaría haciendo efectivo el derecho a la rebelión, si quienes hacen uso del recurso de la fuerza la utilizan articulada a un proyecto político alternativo, o si, sin ninguna motivación política, es utilizada para beneficio propio, individual en el sentido de la delincuencia común.

En estos casos el Estado tendría la obligación, haciendo uso del recurso legítimo de la fuerza, de confrontar la subversión que amenaza su estabilidad y la delincuencia común que amenaza la seguridad social.

El problema surge cuando distintos centros de poder, para resolver conflictos en los que son parte, reivindican de hecho el uso privado de la fuerza y se agudiza cuando el Estado amenazado recurre a ese mismo uso privado para asegurar su estabilidad, aniquilando extrajudicialmente a sus potenciales enemigos.

Ante su incapacidad de mando, de conducción política y de disciplina democrática, el Estado colombiano ha venido empleando todos los recursos políticos a su alcance (Fuerzas Armadas, aparatos judiciales, medios masivos de comunicación, educación, etc.) con el objeto de crear una atmósfera de temor y zozobra permanente en el conjunto de la sociedad; es decir, para imponer su proyecto económico, social y político está apelando a formas de control social autoritarias y represivas, con un amplio irrespeto de los Derechos Humanos.

Es en este momento que nos podemos referir a la irrupción de formas parainstitucionales de violencia, paramilitar o parapolicial que expresan conductas específicas de terrorismo de Estado.

En nuestro país, miembros del ejército asesinan civiles, generalmente campesinos o jóvenes de sectores populares, que luego uniforman de guerrilleros con el objetivo de mostrarlos como bajas en la denominada “lucha contra el terrorismo”.

Esta estrategia conocida como “falsos positivos”, se reconoció oficialmente cuando 19 jóvenes desaparecidos en un barrio de Bogotá fueron encontrados en fosas comunes de zonas rurales apartadas a más de 500 kilómetros en septiembre de 2008. Sin embargo esta práctica no es reciente. Aunque esta problemática se profundiza con la política de seguridad democrática del último gobierno, tiene sus inicios en gobiernos precedentes.

La explicación de la problemática de los falsos positivos que se soporta en la cultura de la muerte - fomentada por los altos mandos de la fuerza pública- está relacionada directamente con la estrategia de mercantilización de la guerra adelantada por parte del ejecutivo a nivel nacional.

Pero ante las crecientes denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, el Estado en cabeza del ejecutivo acude a la “tesis de las manzanas podridas” , consistente en culpar de las violaciones de derechos humanos tales como esta problemática de los falsos positivos, a los oficiales de rangos medios encargados directos de las operaciones militares, exculpando la responsabilidad judicial, social y política de quienes dirigen las fuerzas militares en Colombia (Presidente, Ministro de Defensa, Altos Mandos Militares) y por ende exculpando al Estado.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se seguirá la siguiente estructura: un primer capítulo contiene las aproximaciones teóricas sobre terrorismo de estado, tema que se aborda desde los criterios histórico, normativo, jurisprudencial y doctrinal, de corte nacional e internacional. Definido de esta manera el terrorismo de estado desde las diferentes perspectivas y de la forma más objetiva posible, se procurará establecer si es dable hablar de terrorismo desde el Estado colombiano. El siguiente capítulo contiene los mecanismos a través de los cuales se ejercería el terrorismo de estado en Colombia, por parte de agentes estatales. Finalmente, en el último capítulo se estudia más a fondo el fenómeno de las Ejecuciones extrajudiciales, especialmente en el período 2002-

2010, bajo el desarrollo de la política de seguridad democrática del ex presidente Álvaro Uribe.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Las ejecuciones extrajudiciales perpetradas en Colombia se podrían considerar como uso del terrorismo por parte del Estado?

HIPÓTESIS

Podemos decir que en nuestro país se ha instaurado el terrorismo como política de Estado y como consecuencia de ello se ha venido desarrollando desde hace más de veinte años una violación sistemática de los derechos humanos de la gran mayoría de la población que excede de lejos cualquier experiencia similar en América latina¹.

Se ha impuesto en Colombia una infraestructura del terror con el apoyo de las grandes potencias mundiales, en la que se suspenden las garantías constitucionales y en la cual se utilizan diversos métodos, entre ellos, las *Ejecuciones extrajudiciales*.

¹ GÓMEZ CÁRDENAS, C. (2010). *Terrorismo de Estado en Colombia. El caso de los falsos positivos*. Colombia: UNSAM- CONICET. Recuperado el 20 de agosto de 2012, de <http://colombiadesdeafuera.files.wordpress.com/2010/04/gomez-cardenas-terrorismo-de-estado-en-colombia1.pdf>

OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Objetivo General

Analizar el Terrorismo desde el Estado a partir del estudio del caso de las ejecuciones extrajudiciales en el período 2002-2010.

Objetivos Específicos

- Definir el Terrorismo de Estado a partir de criterios normativos, jurisprudenciales y doctrinales, de corte nacional e internacional.
- Establecer los mecanismos a través de los cuales se ejercería el terrorismo de Estado en Colombia.
- Examinar cualitativa y cuantitativamente el caso de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia, especialmente en el período 2002-2010.

METODOLOGÍA

Por su enfoque metodológico y su fundamentación esta investigación es de corte socio-jurídico y descriptivo, donde recurriremos a diferentes disciplinas para lograr su propio desarrollo, utilizando preferentemente información cualitativa para validarla por las vías de la interpretación de evidencias,² de ahí que el diseño metodológico de esta investigación sea de corte cualitativo.

² TAMAYO, M. (2002).El Proceso De La Investigación Científica. México: Editorial Noriega.

En esta investigación estudiaremos artículos de revistas emitidas por Universidades a nivel nacional y los catálogos bibliográficos publicados por entidades estatales donde se trate el tema, así como libros de diferentes autores nacionales e internacionales. Además, utilizaremos varias tesis de grado presentadas en la Universidad Industrial de Santander, en otras Universidades de la ciudad, y tesis doctorales o trabajos de grado presentados en Universidades de corte Nacional.

Pasado este momento y con el ánimo de desarrollar lo planteado en la propuesta de investigación, se procederá a extraer y sistematizar la información encontrada en las diversas fuentes con el fin de organizar los conceptos y corrientes teóricas obtenidas y darle mayor coherencia; de esta manera se continuarán elaborando fichas bibliográficas que faciliten una búsqueda posterior de la información recolectada y la posibilidad de citar las fuentes en el contenido de la propuesta de monografía; partiendo de este compendio de fichas bibliográficas, se realizarán fichas de resumen que seguirán siendo útiles dentro del marco de referencia que será ampliado en las diferentes etapas del proyecto.

En un primer capítulo de este trabajo de investigación, intentaremos aproximarnos teóricamente al terrorismo de estado, para ello utilizaremos varios criterios, entre otros, histórico, normativo, jurisprudencial y doctrinal, de corte nacional e internacional. Definido de esta manera el terrorismo de estado desde las diferentes perspectivas y de la forma más objetiva posible, se procurará establecer si es dable hablar de terrorismo desde el Estado colombiano.

Paso a seguir sentaremos en un capítulo aparte los mecanismos a través de los cuales se ejercería el terrorismo de estado en Colombia, entre ellos, violencia o

coerción física, la coacción o persecución ilegítima, el secuestro, la tortura, la amenaza, la extorsión, las chuzadas telefónicas (escuchas ilegales), las estigmas dirigidas, las detenciones arbitrarias, los montajes judiciales, los atentados, los allanamientos, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, el genocidio y el asesinato o ejecución extrajudicial (falso positivo) – y demás que se establezcan en el curso de la investigación- por parte de miembros de fuerzas estatales tales como las policiales, las militares e incluso paraestatales como las paramilitares.

Para ello utilizaremos los informes del Observatorio De Derechos Humanos Y Derecho Humanitario, informes de diversas organizaciones de defensa de los Derechos Humanos y documentos del sistema interamericano de derechos humanos (CIDH) y de la Organización de Naciones Unidas. Además, trabajos de corte audiovisual producidos en Colombia por realizadores y reporteros gráficos independientes.³

Finalmente, examinaremos más a fondo el fenómeno de las Ejecuciones extrajudiciales, especialmente en el período 2002-2010, en el cual esta problemática se agudizó con la política de seguridad democrática del ex presidente Álvaro Uribe; para ello haremos uso de diversos informes sobre Ejecuciones extrajudiciales de organizaciones de protección de Derechos Humanos, jurisprudencia de cortes internacionales sobre los casos documentados y publicaciones de tipo sociológicas, psicológicas, antropológicas y de las ciencias sociales que hayan considerado dichos temas. De igual modo se realizará trabajo de campo consistente en entrevistas al Dr. Carreño del Colectivo Luis Carlos Pérez y el Dr. Leonardo Jaimes, defensor de presos políticos; todo lo anterior con miras a resolver los interrogantes de esta tesis de grado.

³ MORRIS, H (Realizador y Productor) (2008). Dossier Contravía Marcha indígena, Colombia Esmad Paramilitar (video).Colombia. Revisado el 1 agosto 2012. <http://www.youtube.com/watch?v=lc-mB5dlUQ0>

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de investigación se soporta a partir de la necesidad latente de describir y explicar las diversas prácticas del ejercicio del poder público en el actual ordenamiento político colombiano. Dichas prácticas en muchas ocasiones rayan con la legitimidad y legalidad de un régimen definido normativamente como democrático.

Además en la necesidad de entender por qué el ejercicio del poder público tiende a perseguir intereses minoritarios y a favorecer posiciones políticas que se fundan en convicciones personales o de grupos , muchas veces en contra de la propia integridad física, personal y moral de los miembros de una comunidad política y en la urgencia de establecer debates alrededor del uso, o mejor abuso del poder público en las actuales democracias, que se escudan bajo los postulados del uso legítimo de la fuerza para violentar los derechos humanos.

Del fundamento de esta idea de investigación se desprenden una serie de inquietudes que motivan a explorar y establecer a través de qué formas o métodos se ejerce el terror desde el Estado.

Ahora bien, se puede observar que este tema es en cierto sentido “nuevo” en exploración y producción intelectual por parte de los investigadores jurídicos y es necesaria una muestra elocuente de los mecanismos y resortes utilizados por el poder de algunos grupos desde el Estado a la hora de preservar sus privilegios.

Pretendemos que este sea un instrumento que aporte al conocimiento y al pensamiento acerca de una realidad que desde el pasado, en el presente y en relación al futuro, nos involucra a todos. Esperamos que lo que se presentará en esta tesis sirva no sólo para debates teóricos futuros sino también para desarrollar un sentir de este fenómeno social.

Profundamente convencidos de que tanto el terrorismo de Estado como la impunidad son la negación misma de los valores de la dignidad humana, la justicia y la democracia, esta investigación es un aporte a la lucha contra los mismos.

“Si los autores de graves violaciones de derechos humanos pueden ser identificados, también éstos, cualquiera sea el rango que ocupen, pueden y deben ser procesados y castigados. El terror y la impunidad son los enemigos declarados de la humanidad, combatirlos es un compromiso impostergable”.- AAVV. El terrorismo de Estado en Colombia.

1. EL TERRORISMO DESDE EL ESTADO

1.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Para llegar a entender lo que es el terrorismo de Estado como tal y a partir de ahí respondernos a la primera pregunta de esta investigación, es decir, de si es dable hablar de terrorismo de Estado en Colombia, se hace necesario primero realizar un repaso histórico de lo que se ha conocido acerca de este tema y junto a éste, un repaso doctrinal y normativo sobre el mismo.

1.1.1. Aspecto Histórico

Existen dos momentos de la historia en los que se pueden encontrar rastros de luchas, enfrentamientos políticos y planteamientos ideológicos, que llevaron por diferentes vías a que el terror influyera en amplias capas de la sociedad de manera deliberada y como método para conseguir fines políticos.

Se trata por un lado de La Inquisición, que resalta no sólo por la aplicación de los métodos que más tarde serían característicos del Terrorismo de Estado, sino por la influencia del miedo y la sospecha generalizada que tuvo lugar en las distintas capas de la sociedad de entonces. Por otro lado, el “Gran Terror” en la Revolución Francesa, es un punto de referencia, no sólo para analizar el tema del terrorismo generado por el Estado hacia sus ciudadanos, sino para verificar la problemática

de la persecución al pensamiento político divergente en épocas de convulsión generalizada.⁴

Pero en términos generales, las formas más desarrolladas de terrorismo de Estado, para las que el término fue inventado, han sido los sistemas empleados en el siglo XX bajo el fascismo y el comunismo. Asimismo, la práctica de terror desde el poder se extendió en el siglo XX bajo regímenes militares o militarizados en el seno de democracias formales. “En todo caso, y de acuerdo con el criterio de la politóloga alemana Hanna Arendt, el más alto grado de Estado terrorista conocido en el siglo XX quedó representado por los sistemas nazi y estalinista.”⁵

Estos regímenes totalitarios se caracterizaban por un monopolio de los medios de comunicación, la imposición de una ideología monolítica, la exigencia no sólo de obediencia sino de participación activa en las medidas policiales del Estado, y un aparato de policía secreta y de campos de concentración para disciplinar e incluso exterminar a los adversarios y disidentes. Los líderes potenciales de la oposición eran aislados, encarcelados, exiliados o asesinados. A menudo, los tentáculos del aparato del Estado se extendían hasta el extranjero y atacaban a enemigos que pertenecían a la población en el exilio, como fue el caso del asesinato de Liev Trotski en México a manos de agentes estalinistas. Los componentes de muchas organizaciones nacionales de seguridad e información han utilizado métodos ilegales para hacer frente a los adversarios, tanto dentro como fuera del país,

⁴ CÁRDENAS ESTRADA, J. (2009). *Aproximación teórica al concepto de terrorismo de Estado*. Monografía presentada por el autor para la obtención del grado de Abogado en la Universidad de Antioquia. Recuperado el 20 de noviembre de 2012 de <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/5205/4530>.

⁵ CORTE, Luís de la. (2006). *La lógica del terrorismo*. España: Alianza Editorial. p. 25.

recurriendo a medios extralegales para eliminar a elementos específicos de la población, en especial en lo que a proscritos y presuntos delincuentes se refiere.⁶

Para el caso latinoamericano, el chileno Elías Padilla⁷ explica que una de las características comunes de la historia contemporánea en América Latina es el hecho de que existen profundas desigualdades e injusticias sociales en grandes sectores de la población. Esta situación ha provocado grandes tensiones y conflictos sociales permanentes. Probablemente, esta constatación, junto al impacto político de la revolución cubana en la región y el contexto internacional de "guerra fría" fueron algunos componentes que configuraron una nueva visión del papel del Estado y de las Fuerzas Armadas en el continente.

El miedo atroz a los cambios sociales, a los movimientos populares, a la "amenaza comunista" fueron creando un clima de inseguridad (en muchos casos artificial y ficticio) en las clases dominantes de América Latina que las condujo a otorgar mayores cuotas de poder a instituciones militares y policiales que aseguraban el mantenimiento del "orden vigente" y el "status quo".

Situaciones de inestabilidad política e institucional, reflejando a veces una crisis del sistema democrático, no son excepcionales en el continente. Se conoce, por ejemplo, la intervención en política de los militares mediante golpes de Estado y cuartelazos desde el inicio del período republicano.

La "cultura de la pobreza", la dependencia económica y política de las grandes metrópolis imperialistas, la no resolución de los problemas sociales de los sectores

⁶ "Terrorismo de Estado" Enciclopedia Microsoft® Encarta® en línea 2002. Recuperado el 28 de agosto de 2012 de <http://encarta.msn.es>

⁷ PADILLA BALLESTEROS, E. (1995). La memoria y el olvido. Detenidos Desaparecidos en Chile. Chile: Ediciones Orígenes.

más débiles y marginados de la población, la imposibilidad de cambios sociales, van creando las condiciones del enfrentamiento social y político.

Otra particularidad aparece a finales de la década de los 60 con el desarrollo de poderosos movimientos sociales de carácter popular y reivindicativo que en muchos casos cuestionaban el poder establecido y se presentaban como proyectos políticos alternativos. El caso del gobierno de la Unidad Popular en Chile, del Presidente Allende, es un claro ejemplo.

De tal manera, la irrupción del conflicto social y político en diversos ámbitos de la sociedad llevó a situaciones de polarización de fuerzas. La respuesta de los sectores dominantes no sería el diálogo, ni la búsqueda de salidas de consenso. La solución fue la represión política.

Pero esta represión tendría características totalmente diferentes. No sería la represión tradicional, salvaje de antaño. La represión debía ser distinta. Primero, porque ya no causaba mucho efecto la forma tradicional, y segundo, porque el movimiento popular también respondía, en algunos casos, con formas de violencia.

Se requería un nuevo tipo de represión, nuevos métodos y técnicas, más eficaces y sistemáticos. En definitiva, una nueva concepción de la represión para hacer frente a los conflictos sociales. Así que se recurrió a la estrategia de la contrainsurgencia y la Doctrina de la Seguridad Nacional como un auxiliar ideológico que justificaba teóricamente la necesidad de la "seguridad" y la preparación para la guerra en contra del "enemigo interno".

Para cumplir con estos objetivos, se agregaron otros elementos, tales como:

– Estructuración de las Fuerzas Armadas de acuerdo con los nuevos principios. En la preparación militar para un eventual conflicto, se dio mayor énfasis a la lucha contra un "enemigo interno" que contra un enemigo externo.

– Las situaciones de conflicto o guerra no serían asumidas exclusivamente en el plano militar. Había que combatir en todos los frentes y con todas las formas de lucha, ya que la "guerra es total". Es decir, la guerra psicológica y la utilización del terror empezaron a desempeñar un papel fundamental.

Por consiguiente, con la ineficacia de los tradicionales métodos de represión, con esta nueva visión de neutralizar y reprimir los conflictos sociales, con un nuevo papel para el Estado y las Fuerzas Armadas, con la incorporación de la ideología de la Seguridad Nacional, con la preparación militar para oficiales latinoamericanos en escuelas internacionales de contrainsurgencia, va surgiendo algo nuevo.

De este modo, se han configurado todos los elementos y condiciones para comprender la razón y la lógica, por la cual algunos gobiernos, civiles o militares, han aplicado determinadas formas de terrorismo de Estado.

Delimitando el concepto de terrorismo de Estado aplicado a las experiencias de gobiernos que utilizan estos métodos de represión política en América Latina y que toman como base la ideología de la Doctrina de Seguridad Nacional, en una investigación sobre el tema, Álvaro Del Barrio Reyna y José León Reyes señalan:

"El terrorismo de Estado constituye el aspecto más notorio de la Doctrina de la Seguridad Nacional, traducido en un total desconocimiento del derecho a la vida y de la libertad personal, en torturas y desaparecimientos cometidos con el alegado motivo de la lucha contra la subversión. La honda ilegitimidad que suponen las distintas características de la ideología de la Seguridad Nacional, conducen a sus

adeptos y ejecutores prevalidos del poder total, a una situación de hipocresía y clandestinidad. Adoptan el sigilo, la nocturnidad, el ataque por sorpresa, las prácticas delictivas; la infracción del propio orden jurídico que en las horas de luz dicen defender y que, en todo caso no se atreven a suprimir.

El terrorista estatal es aún más execrable que el terrorista extra estatal, al precaverse del aparato del Estado para delinquir, ocultarse, protegerse o hacerse impune. El tríptico que caracteriza la ideología del terrorismo de Estado es: secreto, clandestinidad e impunidad."⁸

Finalmente cabe puntualizar que la nueva lógica del terrorismo de Estado en América latina durante lo que va corrido en el siglo XXI, difiere del panorama que se presentaba durante la segunda mitad del siglo XX, ya que las dictaduras no son compatibles con el sistema internacional de protección de los derechos humanos y con el sistema político internacional que establece relaciones de dependencia diplomática, política y de economía entre democracias legitimadas electoralmente⁹.

Dicha lógica y estrategia de los Estados que han utilizado el terror, ha sido una construcción histórica basada en la persecución y estigmatización de sectores sociales identificados con determinada ideología política. El terrorismo de Estado latinoamericano se ha configurado a partir del legado de las dictaduras del siglo XX, estableciendo una guerra frontal contra el libre pensamiento, cuyos gestores fueron el fascismo, el nazismo y el estalinismo, pero, ante todo, se configuró con la

⁸ DEL BARRIO, REYNA. LEON REYES, J. (1991). *Terrorismo, ley antiterrorista y derechos Humanos*. Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

⁹ Paredes, Alejandro. *La Operación Cóndor y la Guerra Fría*. Tomado de Revista Universum N° 19 Vol.1:122 - 137, Chile: 2004. Citado en CÁRDENAS ESTRADA, J. (2009). *Aproximación teórica al concepto de terrorismo de Estado*. Monografía presentada por el autor para la obtención del grado de Abogado en la Universidad de Antioquia. Ob. Cit., p. 46

lucha antisubversiva enseñada por la Doctrina de la Seguridad Nacional, una lucha soterrada y clandestina, que en el contexto de una guerra fría aprendió a proteger el sistema del desprestigio internacional, ocultando, negando y condenando el terrorismo de Estado con la fachada de una democracia formal, pero practicando métodos propiamente dictatoriales en cuanto a la protesta social y a las manifestaciones políticas que denuncian las prácticas criminales del Estado y su fuerza pública¹⁰.

1.1.2. Aspecto doctrinal

Tal como señala el antropólogo chileno Elías Padilla¹¹, aunque los estudios sobre este tema en la actualidad han suscitado bastante interés por parte de investigadores de diversos campos, dichos trabajos se han circunscrito fundamentalmente a las acciones de grupos o individuos. En efecto, el terrorismo ha sido considerado como un fenómeno clásico, utilizado muchas veces en la historia y considerado como la forma más violenta de guerra psicológica, pero se le ha examinado más a nivel de acciones individuales o de grupos que a nivel de acciones de Estado.

Recientemente, desde el campo de los derechos humanos, ha surgido interés en el estudio del fenómeno del terrorismo de Estado principalmente por las consecuencias nefastas, en vidas humanas, que éste ha ocasionado en diversas naciones, en especial en países del Tercer Mundo. Entre los investigadores

¹⁰ CÁRDENAS ESTRADA, J. (2009). *Aproximación teórica al concepto de terrorismo de Estado*. Monografía presentada por el autor para la obtención del grado de Abogado en la Universidad de Antioquia. Ob. Cit., p. 47.

¹¹ PADILLA BALLESTEROS, E. (1995). *La memoria y el olvido. Detenidos Desaparecidos en Chile*. Chile: Ediciones Orígenes.

figuran personalidades como Noam Chomsky, lingüista norteamericano, quién ha señalado que generalmente:

"se considera al problema del terrorismo internacional como uno de los más serios en la actualidad, razón por la cual debe ser abordado de manera urgente por los Estados civilizados".¹²

Noam Chomsky plantea que no existe desacuerdo en cuanto a la definición de "terrorismo". El término se refiere a la amenaza o al uso de la violencia:

- por lo general con fines políticos,
- en contra de civiles no-combatientes.

Según Noam Chomsky existen diferentes variedades de terrorismo:

- El terrorismo internacional, cuando el acto o las actividades de apoyo implican cruzar fronteras nacionales.
- El terrorismo a gran escala (wholesale terrorism), dirigido contra grupos grandes.
- El terrorismo a pequeña escala (retail terrorism), enfocado hacia los individuos.
- Terrorismo de Estado.
- Terrorismo individual.

¹² CHOMSKY, N., SCHULZ, W., BONASSO, M. (1990). *Terrorismo de Estado*. España: Ediciones Txalaparta.

Los dos últimos, el terrorismo de Estado y terrorismo individual dependen de la fuente de planeación y operación; o puede ser una combinación de ambos, cuando el terrorismo individual opera bajo las órdenes del Estado o bajo su dirección y apoyo. El autor considera que en torno al tema del terrorismo, la preocupación principal la constituyen los casos más serios: *"el terrorismo a gran escala, dirigido generalmente por Estados o sus agentes, dentro de sus propias fronteras o fuera de ellas"*.¹³

William Schulz, investigador en sociología, señala que *"si bien el terrorismo de Estado es tan viejo como la sociedad de clases misma, y pese a que constituye uno de los principales modos de operación de muchos Estados nacionales contemporáneos, no ha sido bien analizado. Muchos de los aspectos y legalidades de este siniestro fenómeno están por investigarse o requieren de un estudio más profundo"*.¹⁴

Este autor señala que una investigación histórica sobre las diferentes formas del terror de Estado sería de gran interés.

*"Las razones por las cuales una élite en el poder decide dar preferencia a determinadas formas de terror sobre otras (por ejemplo, la crucifixión en lugar de la lapidación, la ejecución pública en vez de la no pública, la "desaparición" de personas con mayor frecuencia que el "tradicional asesinato político", el uso de clínicas psiquiátricas en sustitución de las cárceles) conduce a otro aspecto importante del tema, a saber: la psicología política del terrorismo de Estado."*¹⁵

¹³ Ídem.

¹⁴ SCHULZ, W. (1990). *Terrorismo de Estado*. España: Ediciones Txalaparta

¹⁵ Ibid.,p.33

William Schulz plantea que el estudio del terrorismo de Estado merece una investigación más profunda del carácter represivo de un sistema social de clases. Señala que el carácter represivo se ejerce fundamentalmente en tres niveles estructurales, a saber:

El primer nivel pasa por la estructura socioeconómica, mediante las relaciones sociales y económicas imperantes. A dicha forma de violencia estructural o sistémica, se le llama opresión. Algunos ejemplos de esta violencia estructural, según William Schulz, son: la muerte diaria de decenas de miles de niños por desnutrición en los países capitalistas del Tercer Mundo, el analfabetismo, el desempleo, la falta de seguridad social, de vivienda, la violencia machista contra las mujeres, la discriminación racista de minorías étnicas y sociales.

El segundo nivel de ejercicio de la represión sistémica en una sociedad es la represión "ordinaria" del Estado, es decir, la actividad represiva que se requiere para cumplir con determinadas funciones públicas, tanto de carácter clasista como de interés general, y que se ejecuta conforme al derecho nacional e internacional.

El tercer nivel de represión estructural es la violencia que perpetra el Estado en violación de las normas del derecho nacional e internacional¹⁶.

Este autor plantea que la represión ordinaria y el terrorismo de Estado constituyen un medio económico directo o no de apropiación de riqueza por parte de una minoría dominante. Así, el terrorismo de Estado y la represión ordinaria pueden utilizarse dentro de dos contextos diferentes:

a). Para la defensa de un sistema establecido de producción y apropiación, esto incluye proyectos de reestructuración o modernización de la economía, la

¹⁶ Ibid., p.28

instalación de regímenes fascistas, las dictaduras militares, la "desestabilización" de otros países o el uso de la "contrainsurgencia".

b) Para la expansión de determinadas relaciones de producción, o su creación en áreas donde no existían, como sucedió durante el colonialismo o en el proceso de la "acumulación originaria del capital"¹⁷.

De tal manera, según William Schulz, la intensidad con que se utilizan las dos formas de represión sistémica depende de la naturaleza y dimensión de la amenaza a la cual se ve expuesto el sistema clasista establecido.

Obviamente una élite en el poder recurre a métodos terroristas cuando su sistema de represión ordinario y, por supuesto, sus controles hegemónicos, son ineficaces para neutralizar la amenaza. No obstante, es importante subrayar, según William Schulz que:

*"...la élite en el poder reacciona ante una amenaza conforme a la percepción que tenga de ella. Esto explica por qué el terrorismo de Estado es usado a veces de manera "excesiva", es decir, por encima de las necesidades o intereses objetivos de las clases dominantes que los emplean; y, así mismo, por qué se aterroriza a grupos sociales, políticos o religiosos que objetivamente no constituyen ninguna amenaza real para el sistema."*¹⁸

Según William Schulz, el terrorismo de Estado puede operar de dos maneras:

- directamente, por medio de agencias del Estado mismo;
- indirectamente, mediante la utilización de entidades sustitutas (proxy entities) tales como otros Estados o grupos o individuos¹⁹.

¹⁷ Ibid., p.29

¹⁸ Ídem

¹⁹ Ídem

Otro punto de vista y complementario al anterior se encuentra en Miguel Bonasso que define el "terrorismo de Estado" para distinguirlo del "terrorismo" a secas que involucra a grupos o individuos que carecen precisamente del poder represivo del Estado y utilizan la violencia indiscriminada para expresar su oposición a ese poder y tratar de desestabilizarlo."²⁰

Miguel Bonasso indica, desarrollando la definición de terrorismo de Estado:

*"se usa esta denominación para demarcar un modelo estatal contemporáneo que se ve obligado a transgredir los marcos ideológicos y políticos de la represión "legal" (la consentida por el marco jurídico tradicional) y debe apelar a "métodos no convencionales", a la vez extensivos e intensivos, para aniquilar a la oposición política y la protesta social, sea ésta armada o desarmada."*²¹

Según Miguel Bonasso se deducen dos definiciones:

"El terrorismo de Estado es siempre de origen conservador y, por lo tanto antagónico a los intereses históricos de los sectores populares. Aunque alguna vez haya sido perpetrado bajo consignas revolucionarias, como pudo ser en el caso del régimen de Pol Pot en Camboya.

"El terrorismo de Estado es siempre vergonzante, porque siempre está atrapado en la misma contradicción: debe difundir sus prácticas más crueles y aberrantes para generalizar el terror y asegurar la dominación pero debe, al mismo tiempo,

²⁰ BONASSO, M. (1990). *Terrorismo de Estado*. España: Ediciones Txalaparta.

²¹ *Ibid.*, pp.9-10

negar su autoría para no transgredir las normas jurídicas internas e internacionales que aseguran -en teoría- el respeto a los derechos humanos.²²"

Cabe puntualizar que no es tan cierta la idea de que el terrorismo de Estado es siempre utilizado por regímenes conservadores. El período estalinista en la ex-URSS y en otros países de Europa del Este, demuestra que allí también se utilizó la maquinaria del Estado terrorista no sólo en contra de opositores, sino que también contra disidentes que participaron del proceso revolucionario.

Más adelante, Miguel Bonasso señala también que *"aún cuando es aplicado mayoritariamente por dictaduras militares, establecidas precisamente para desplegar el sistema terrorista con mayor eficacia y sin ningún tipo de controles periodísticos o parlamentarios, el "terrorismo de Estado" se presenta como el último bastión del "sistema democrático" y del "mundo libre".*

Los regímenes militares que lo aplican –particularmente en América Latina– tienden a mostrarlo como transitorio, como etapa cruel pero necesaria, que antecede al retorno de la "Constitución y la Democracia."²³

Ernesto Garzón, jurista español, analiza el "concepto de terrorismo de Estado" desde el punto de vista de su legitimidad fáctica y de su ilegitimidad ética²⁴. Define el concepto de terrorismo de Estado como el ejercicio del poder estatal caracterizado por:

–La afirmación de la existencia de una "guerra vertical" con un enemigo infiltrado en todos los niveles de la sociedad, que suele actuar como agente de una

²² Ídem

²³ *Ibíd.*, pp. 10-11

²⁴ GARZÓN VALDÉS, E. (1989). El terrorismo de estado (el problema de su legitimación e ilegitimidad). En: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) Núm. 65. Julio- Septiembre 1989.

confabulación internacional, cuya finalidad es la eliminación de valores aceptados como absolutos por quienes detentan el poder.

–La delimitación imprecisa de los hechos punibles y eliminación del proceso judicial para la determinación de la comisión de un delito.

–La imposición clandestina de medidas de sanción estatal prohibidas por el orden jurídico oficialmente proclamado (torturas y homicidios, entre otros).

–La aplicación difusa de medidas violentas de privación de la libertad, la propiedad o la vida, prescindiendo en muchos casos, de la identidad del o de los destinatarios de las mismas y de los actos u omisiones de los que pueden ser responsables; la aplicación de la violencia a víctimas inocentes contribuye precisamente a reforzar la "eficacia" del terror.

La conjunción de estas características le permite al autor formular la siguiente definición de terrorismo de Estado:

"El terrorismo de Estado es un sistema político cuya regla de reconocimiento permite y/o impone la aplicación clandestina, impredecible y difusa, también a personas manifiestamente inocentes, de medidas coactivas prohibidas por el ordenamiento jurídico proclamado, obstaculiza o anula la actividad judicial y convierte al gobierno en agente activo de la lucha por el poder."²⁵

Según Ernesto Garzón, la definición de terrorismo de Estado puede ser completada y explicitada haciendo referencia a sus elementos funcionales más importantes desde el punto de vista institucional. El terrorismo de Estado requiere:

a. Una cierta organización ideológica cuya base es un dogma, una idea que vale como pauta absoluta, incuestionable, y que sirve de excusa o justificación para la

²⁵ GARZÓN VALDÉS, E. (1989). Ob. Cit., p. 39

destrucción de todo aquello que se oponga a ella. Tal fue el papel de la llamada "Doctrina de Seguridad Nacional".

b. Un equipo eficaz de propaganda que justifique y argumente las medidas aplicadas y contrarreste y estigmatice posiciones contrarias.

c. Disciplina interna de las organizaciones ideológicas: eliminación de la capacidad de autocritica de los miembros de la organización encargada de aplicar las medidas coactivas a través de algunos mecanismos de "disciplina interna"²⁶.

Según Ernesto Garzón entre los argumentos que son utilizados para excusar o justificar la aplicación de aquellas medidas que justamente son definitorias de terrorismo de Estado, se cuentan las siguientes:

a. El argumento de la eficacia. La imposición del "terror estatal" es la forma más eficaz para combatir el terrorismo urbano y/o rural.

b. El argumento de la imposibilidad de identificación del "terrorista". Ello exige la aplicación difusa de medidas de coacción.

c. El argumento de la simetría de medios de lucha. La respuesta cabal al "terrorismo indiscriminado" es el reforzamiento del monopolio de la violencia estatal a través de medios equivalentes a los que utiliza el "terrorista urbano y/o rural".

d. El argumento de la distinción entre ética pública y ética privada. En el campo de la política, desde el punto de vista ético, a diferencia de lo que sucede en el ámbito de las acciones privadas, lo decisivo para juzgar el comportamiento de quienes detentan el poder es el resultado alcanzado. Si el resultado logrado por la vía del terrorismo de Estado es la paz, se obtiene así el fundamento necesario para una verdadera "sociedad democrática".

²⁶ *Ibíd.*, p. 40

e. El argumento de la inevitabilidad de consecuencias secundarias negativas. El fin que persigue o la imposición de medidas difusas y clandestinas de represión es la paz y la seguridad. Que como efecto secundario ello implique la destrucción de vidas humanas es algo perfectamente justificable si se recuerda la "teoría del doble efecto", sustentada por los escolásticos.

f. El argumento de las "elecciones trágicas". "El terrorismo urbano y/o rural" coloca al Estado frente a una situación que podría ser calificada como de "elección trágica": si no se da respuesta al terrorismo de una manera eficaz, se pone en peligro la existencia misma del Estado; por otra parte, una respuesta eficaz exige la aplicación de medidas al margen de la legalidad.

g. El argumento de la primacía de los valores absolutos. Existen valores político-sociales que tiene una validez absoluta e incondicional. Su realización es condición necesaria para la felicidad y el bienestar de la sociedad. Quienes se oponen a ellos... se convierten en enemigos irreconciliables del orden social, y, por tanto, su eliminación está justificada²⁷.

Finalmente E. Garzón indica que:

"El terrorismo de Estado no puede ser nunca una forma permanente de gobierno. Así lo reconocen también quienes lo propician o practican cuando subrayan el carácter transitorio de este tipo de sistema como etapa preparatoria para una "democracia verdadera". Desde el punto de vista ético, postular el "aullido gubernamental" como vía para el afianzamiento de la democracia es tan inaceptable como propiciar la muerte intencional de inocentes para amedrentar a los culpables reales o probables."²⁸

²⁷ *Ibíd.*, p. 42-45

²⁸ *Ibíd.*, p. 50

Aunque el término de terrorismo de Estado se identifica más con los regímenes totalitarios ello no obsta para que tal y como lo propone el autor Eduardo Luis Duhalde en la compilación realizada por el *Movimiento solidario de salud mental* de Buenos Aires, Argentina²⁹, el Terrorismo de Estado surja como un “remedio excepcional” al que apelan también los regímenes de origen democrático, que hacen así más palpable su debilidad intrínseca y la carencia de firmeza en sus convicciones, mostrando el grado de crisis actual del modelo de sociedad democrática.

Sostiene este autor que en nombre de la democracia, de la ley, de la justicia y de los derechos humanos, se proponen entonces desde el propio Estado procedimientos anti-democráticos, violatorios de la ley y de los derechos humanos, clandestinos las más de las veces y que tienen por eje la ejecución de crímenes políticos y la destrucción de esos focos o situaciones de crisis y enfrentamientos, mediante la aniquilación de sus componentes. Se entra así en el reino del terrorismo de Estado, que coexiste y cohabita con las formas democrático-parlamentarias.

Por su parte, los autores *Oswaldo Bayer, Atilio A. Boron y Julio C. Gambina*, en su libro *El Terrorismo de Estado en la Argentina*³⁰ manifiestan que el terrorismo de Estado debe ser entendido como el empleo sistemático y masivo de métodos violentos físicos o simbólicos, ilegítimos, ilegales y antihumanistas por parte de un gobierno con el propósito de inducir el miedo dentro de una población civil determinada para alcanzar objetivos sociales, políticos, económicos o militares.

²⁹ MARTINEZ, V. (Comp.). (1987). *Terrorismo de Estado, efectos psicológicos en los niños*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.

³⁰ BAYER, O., BORÓN, A., y GAMBINA, J. (2010). *El terrorismo de Estado en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Instituto Espacio para la memoria.

Dichos métodos son el uso de la violencia o coerción física, la coacción o persecución ilegítima, el secuestro, la tortura, la amenaza, la extorsión, las chuzadas telefónicas (escuchas ilegales), las estigmas dirigidas, las detenciones arbitrarias, los montajes judiciales, los atentados, los allanamientos, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, el genocidio y el asesinato o ejecución extrajudicial (falso positivo) por parte de miembros de fuerzas estatales.

1.1.3. Aspecto Normativo y Jurisprudencial

Existe una interesantísima discusión relativa a la cuestión de cómo definir el terrorismo en términos jurídicos, respecto de la cual, por años, la comunidad internacional no logró ponerse de acuerdo, y como consecuencia de ello aún no ha adoptado una definición general de terrorismo, y menos aún de terrorismo de Estado, es decir, el problema principal del terrorismo y en especial del terrorismo objeto de estudio es su demarcación jurídica.

Como el terrorismo de Estado como delito no existe, las definiciones sobre el mismo pasan por ser sociológicas y muy pocas o ninguna de ellas jurídica. Estas últimas no se encuentran explícitamente en resoluciones de Instituciones internacionales, no obstante, al examinar diversos instrumentos de dichos organismos, en estos se insta a los Estados a no cometer actos de terrorismo.³¹

³¹ En su informe anual de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca como sus principales temas de preocupación, por un lado, los vínculos de la Fuerza Pública con grupos al margen de la ley y la continua violación de los principios básicos del derecho internacional humanitario por parte de los actores del conflicto. Véase también el Informe Anual de la CIDH 1990-91, nota 3, *supra*, Capítulo V (condenando el terrorismo de Estado en los siguientes términos): El otro fenómeno que condujo a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos precisara el marco jurídico de sus acciones en referencia con el tema del terrorismo fue el frecuente empleo del mismo por parte de gobiernos que la Comisión había comprobado que se encontraban ejecutando masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. [...]

A pesar de ello, en estas resoluciones, no se afirma evidentemente qué es un acto de terrorismo de Estado. Y es claro que si no existe una definición jurídica indiscutible sobre lo que es un acto de terrorismo, es decir, del terrorismo en general, mucho menos la puede haber sobre terrorismo de Estado.

La ONU ha lanzado cerca de 47 resoluciones acerca de terrorismo que contienen diversos tópicos sobre el tema, por ejemplo, cómo evitarlo, su relación con los derechos humanos y sus sanciones, sin embargo, no se tiene una definición global y satisfactoria que incluya todos los factores de este fenómeno. Incluso en la Resolución 42/159 la Asamblea General reconoce que la lucha contra el terrorismo podría ser más eficaz si se llegara a una definición de terrorismo internacional sobre la que hubiera acuerdo general.

De los múltiples instrumentos internacionales que se han referido al tema del terrorismo en general, podemos resaltar los siguientes:

Durante el siglo XX se materializó la necesidad de enjuiciar y castigar de manera Individual a los autores de conductas reprochables o repudiables a los intereses de la sociedad internacional³². Uno de los primeros pasos para esta concreción se presenta cuando en la Primera Guerra Mundial, Francia, Rusia y Gran Bretaña realizan la “Declaración de 1915” manifestando que, una vez culminada la guerra, buscarían responsabilizar de manera individual a quienes durante esta cometieran

Cualquier situación de violencia generalizada, aun de violencia terrorista, no puede, en ningún caso, justificar las violaciones que ocurran (por parte de los estados).”

³²Esta materialización trasciende la órbita interestatal y determina la escisión de la responsabilidad internacional, dejando de ser exclusivamente colectiva, para ser ahora también individual.

acciones contrarias a los usos de la guerra y a la moralidad de los tratados, específicamente por las masacres realizadas en contra del pueblo armenio por parte del Imperio Turco Otomano (Cf. Rodriguez & Prieto, 2002). Se reconoció así la necesidad de responsabilizar internacionalmente a las personas y no solo a los Estados, siendo el terrorismo una de las conductas generadoras de dicha responsabilidad internacional.³³

El primer intento de tipificación del terrorismo se produjo en 1937 en tiempos aún de la Sociedad de Naciones, en el cual concluyeron que se refería a

*“Cualquier acto criminal dirigido contra un estado y encaminado a calculado para crear un estado de terror en las mentes de personas particulares, de un grupo de personas o del público en general”*³⁴

Por otra parte, en 1972 la Asamblea General de la ONU expide la Res. 3034 la cual introduce al plano internacional las medidas para prevenir el terrorismo internacional y el estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia con miras a encontrar soluciones justas y pacíficas³⁵. De igual modo se ratificó posteriormente en la Resolución 3166 de 1973.

Ya en 1994 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional en su resolución 49/60, en cuyo párrafo 3 señaló que el terrorismo incluye «actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un

³³ RÚGELES, A., y MARTÍNEZ J. (2010). *Derecho Penal Internacional y Terrorismo: ¿crimen de Derecho Internacional?* Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 40, No. 113 (2010) / 381-414

³⁴ UNITED NATIONS. *Definitions of Terrorism*, Office on Drugs and Crime.

³⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS .Resolución 3034 (XXVII). 2114ª sesión plenaria 18 de Diciembre de 1972.

grupo de personas o en personas determinadas», y que esos actos son «injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos».

Dos años más tarde en la resolución 51/210, «Medidas para eliminar el terrorismo internacional», adoptada en la 88ª Asamblea Plenaria de 17 de diciembre de 1996, se proclama en el punto I.2 que la Asamblea:

“Reitera que los actos criminales encaminados o calculados para provocar un estado de terror en el público general, un grupo de personas o personas particulares para propósitos políticos son injustificables en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza que puedan ser invocadas para justificarlos”³⁶

Ocho años más tarde el Consejo de Seguridad de la ONU, en su Resolución 1566 (2004), se refirió a «actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de realizarlo».

³⁶ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Sesión plenaria del 17 de diciembre de 1996. Recuperado 12 de Diciembre del 2012 de <http://www.un.org/documents/ga/res/51/a51r210.htm>

Cabe puntualizar que a partir del 2001 el terrorismo y su definición empezaron a tener fuertes connotaciones políticas y a poseer una elevada carga emocional,³⁷ lo cual una vez más ha dificultado una definición precisa en la comunidad internacional y como consecuencia de ello aún no se ha adoptado una definición general de terrorismo, que conduzca subsecuentemente a la definición y por qué no, a la tipificación del terrorismo de Estado en la normatividad internacional.

Hacia una tipificación del terrorismo de Estado en el Derecho Penal Internacional...

Ya tenemos claro que en la actualidad no hay un tipo penal que se denomine terrorismo de Estado, aunque existe un concepto sociológico del mismo. La verdad es que es muy probable que en el futuro se plantee y luego se tipifique ese tipo de terrorismo.³⁸

El Derecho Penal Internacional no es ajeno al terrorismo ni desde el punto de vista fáctico ni jurídico, contemplando en algunos instrumentos expresamente al terrorismo como un crimen de derecho internacional³⁹, y subsumiendo, en otros casos, el terrorismo dentro de alguna de las categorías constitutivas de dichos crímenes.

³⁷ACERO, H. (2009) *Cultura y Poder: Política, Historia y Nihilismo*. Bucaramanga: Editorial Universidad Industrial de Santander.

³⁸ En torno a este tema en extenso, léase el libro: TORRES VÁSQUEZ, H. (2010). *Terrorismo de Estado y Derecho Penal*. Bogotá: Grupo editorial Ibáñez.

³⁹ Únicamente el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, consagra en su artículo 4, los “actos de terrorismo” como un crimen de su competencia.

La CPI busca que “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”, “no queden sin castigo y que, a tal fin, [se adopten] medidas en el plano nacional [y se intensifique] la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia.”⁴⁰

De acuerdo con el artículo 5 del Estatuto de Roma (ER), se entiende por dichos crímenes el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la agresión. El artículo 22.3 ER, sin embargo, reconoce que estos no son los únicos crímenes de derecho internacional. Según esta disposición, que consagra el principio de *nullum crimen sine lege*, la CPI únicamente tendrá competencia respecto a los crímenes ya mencionados, lo cual no obsta para que se tipifique “una conducta como crimen de derecho internacional independientemente del presente Estatuto”⁴¹. Una interpretación sistemática del Estatuto confirma esta posición. El artículo 10 ER, por ejemplo, permite afirmar que los redactores del Estatuto no pretendieron consagrar en los artículos 5 al 8 -incluyendo ahora el 8bis- todos los crímenes de derecho internacional, pues reconoce la existencia actual o futura de normas del derecho internacional no consagradas en el mismo.

El crimen de terrorismo no hace parte de aquellos que de manera autónoma conforman la competencia material de la CPI pero, jurídicamente hablando, nada obsta para que en un futuro se haga una enmienda al Estatuto de Roma y se incluya dentro del artículo 5; o aun, que ya se encuentre subsumido dentro de alguna de las 4 categorías consagradas en dicha disposición. Esto, por cuanto cumple con las características propias de los crímenes de derecho internacional.⁴²

⁴⁰ CORTE PENAL INTERNACIONAL. (1998). *Estatuto de Roma Preámbulo, párr. 4.*

⁴¹ *Ibíd.*, artículo 22

⁴² MATEUS RUGELES, A y MARTÍNEZ VARGAS, J. (2010). *Derecho penal internacional y terrorismo: ¿Crimen de derecho internacional?* Medellín: Revista Facultad de derecho y ciencias políticas. Vol. 40, No. 113

Si bien el terrorismo de Estado debe por ahora definirse normativamente desde el campo de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, pues su ubicación jurídica exige un análisis sistemático e integrativo de legislación internacional que dificulta su tipificación, y su análisis ha sido dentro del estudio del delito internacional y no como una clausula independiente,⁴³ ello no obsta para que se reconozca su existencia jurídica en un futuro.

Por último y partiendo de todo lo anterior podríamos realizar las siguientes apreciaciones:

La complejidad del asunto del terrorismo de Estado es de tal tenor que es necesario comprender que no existe un tipo penal que se denomine terrorismo de Estado, pero es bien conocido que proliferan medidas gubernamentales en las que reiterada y sistemáticamente se efectúan disposiciones represivas, criminales, en general, medidas de tipo autoritario (la gran mayoría constitutivas de crímenes de lesa humanidad) que son dirigidas contra los conciudadanos que son considerados enemigos del Estado o que resultan siendo víctimas de los planes “contrainsurgentes” del mismo.

Lo que no es una evidencia en el ámbito social y por lo tanto se guarda celosamente, es que quien saca el mejor provecho con el terrorismo de Estado, mejor dicho con su indefinición jurídica, es el mismo gobierno, es decir, el Estado en sí mismo considerado.

⁴³ TORRES VÁSQUEZ, Henry. (2006). *Justicia penal universal, delitos de lesa humanidad y terrorismo de Estado*, Bogotá: Graficopias.

Pero dada la intervención de agentes estatales en delitos considerados en la legislación universal como delitos de Lesa Humanidad, se exige que se estudie si los agentes del Estado que participan en esa categoría de delitos pueden ser partícipes de un gran delito que comprende a todos ellos, de *lege ferenda*⁴⁴, un delito de terrorismo de Estado.

Los crímenes de Lesa Humanidad hacen parte del derecho penal internacional, y de su comprensión, sin lugar a equívocos y en virtud de la ley internacional, se puede afirmar que en Colombia el extenso, sistemático e inhumano ataque contra la población civil por parte del Estado, constituye crímenes de Lesa Humanidad; en consecuencia, son de competencia de la Corte Penal Internacional o de cualquier país que desee hacer justicia de conformidad con el principio de Justicia Universal, en vista de la inactividad de la jurisdicción nacional.

1.2. TERRORISMO DE ESTADO EN COLOMBIA

Una vez establecidas en los numerales anteriores las características y los aspectos generales del terrorismo desde el Estado, entraremos a analizar las situaciones de violación de derechos humanos en Colombia atribuidas a agentes estatales; lo anterior con el propósito de determinar si es posible arrojarse al Estado colombiano el uso sistemático de prácticas terroristas.

⁴⁴ Expresión latina que significa "para una futura reforma de la ley ", o "con motivo de proponer una ley".

La lucha por la igualdad social como génesis de los más de 60 años de violaciones masivas de Derechos Humanos

Desde la independencia, Colombia se ha caracterizado por dos situaciones sociales paralelas: de un lado, una monopolización de los poderes económico, político y cultural por parte de una minoría, esencialmente urbana y, del otro, grandes masas rurales viviendo a un nivel de subsistencia. La injusticia y los desequilibrios sociales encuentran su expresión más clara en la evolución de los índices de pobreza; según el informe del PNUD del 2011⁴⁵ el número absoluto de pobres continúa siendo muy alto (casi 20 millones de personas), y peor aún, con un ritmo de disminución muy lento.

En este informe se resalta que aunque hay avances importantes, subsisten enormes brechas entre ricos y pobres que impiden el acceso de toda la población a las mismas oportunidades y esa es la razón para que pueda hablarse de una dualidad colombiana en la que coexisten una Colombia pujante, moderna y urbana que puede compararse con países desarrollados, y otra pobre, rural, atrasada, característica de sociedades feudales.⁴⁶

Si como el filósofo y economista hindú Amartya Sen, entendemos el desarrollo humano como libertad⁴⁷, entonces las personas que ni siquiera pueden comprar una canasta de alimentos básicos no tienen posibilidades de ejercer su libertad.

⁴⁵ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO- PNUD. (2011). Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011. Recuperado el 20 de diciembre de 2012 de <http://pnudcolombia.org/indh2011/index.php/el-informe/informe-completo/30>

⁴⁶ Ibid., p. 64

⁴⁷ SEN, Amartya. (2000). *Desarrollo y libertad*. Barcelona, España: Editorial Planeta

Las privaciones o carencias que padecen les impiden escoger el tipo de vida que consideren mejor; y aunque la mayoría reduce su escala de valores de tal manera que se contentan con muy poco, hay algunos que deciden emprender la lucha por la reivindicación de sus derechos y es allí, en ese contexto de inconformidad, que surgen las alianzas obreras, campesinas y populares orientadas a enfrentar las injusticias, desigualdades y exclusiones de las que son objeto.

Pero como respuesta, en Colombia se ha fundado un complejo y extremo sistema de ideas, estrategias y métodos para la represión social, la exclusión política y la concentración de la riqueza -a través de normas y procedimientos jurídicos y militares-, “justificado” en la conservación de formales convicciones de democracia, de Estado y de nación, que han conducido a la desviación del Estado de Derecho, a la imposición de un modelo económico injusto e inequitativo, y a la inclusión en el imaginario colectivo de posturas y actitudes altamente lesivas de la dignidad humana.

Se ha instaurado una política de represión que viene provocando la violación de derechos humanos más grave, sistemática y masiva en la historia reciente de América Latina, la cual se puede caracterizar por todos aquellos hechos de violencia que causaron y continúan causando conmoción y alarma pública y que provocan situaciones de terror hacia la comunidad.

Entre estos hechos y/o prácticas de violación de derechos humanos a manos de agentes estatales (directos o indirectos) cabe mencionar las siguientes:

Masacre de las Bananeras: En la historia política y social de Colombia existen muchos hechos que marcan de manera profunda la conciencia de sus habitantes, primordialmente por lo doloroso que resultaron esos acontecimientos; pero existe uno al que nos remontamos para resaltar la antigüedad de las prácticas violentas del Estado contra los ciudadanos cuando de mantener el statu quo se trata, y es el sucedido en la madrugada del 6 de diciembre de 1928 en Ciénaga, Magdalena, dónde se masacraron a cientos de huelguistas trabajadores del negocio bananero.

En el contexto político autoritario y dictatorial vivido bajo el gobierno de Miguel Abadía Méndez, se impulsaba la industrialización del país; eran varias las multinacionales que desarrollaban en el territorio nacional sus actividades ganaderas y agroindustriales y a la par sometían a sus trabajadores a una grave explotación; una de ellas era la United Fruit Company (UFC) dedicada a la exportación de bananas en el Caribe colombiano, la cual, sin ser una excepción al contexto, expuso a sus trabajadores a unas condiciones de semiesclavitud durante muchos años⁴⁸.

Ante la masiva negación de sus derechos (extensas jornadas laborales, pago con bonos y no en efectivo, no reconocimiento de prestaciones laborales, vinculación a través de contratistas, etc.) y la intransigencia de la compañía ante sus peticiones, los trabajadores de la UFC se declararon en huelga el 11 de noviembre de 1928; pero la respuesta del presidente Abadía Méndez fue encargar al general Carlos Cortés de acabar con la “cuadrilla de malhechores”, bajo lo estipulado por la “Ley Heróica”⁴⁹, ordenando allegar más tropas a la región bananera, las cuales se tomaron el palacio municipal sin la autorización del gobierno local, de lo cual señalaba el periódico local de Ciénaga: *se está procediendo aquí “manu-militari”*,

⁴⁸ CALVO OSPINA, H. (2007). *Colombia, Laboratorio de embrujos. Democracia y terrorismo de Estado*. Caracas, Venezuela: Editorial El perro y la rana.

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 40

*sin consideraciones de ninguna especie, para alarma de estos pueblos, y pánico de la sociedad y del comercio*⁵⁰.

Además de lo anterior, se bloqueó el tren local y fueron paralizados todos los sistemas de comunicaciones, es el caso de los correos, teléfonos, telégrafos y los periódicos locales y nacionales, los cuales no lograron circular, así que la gente se mantuvo incomunicada y sin posibilidad de movilización por varios días; se prohibió por decreto cualquier tipo de reuniones, so pena de incurrir en actos que atentaban contra la legitimidad y estabilidad del Estado, se realizaron detenciones arbitrarias, el 5 de diciembre se decretó el estado de sitio en el departamento del Magdalena y se ordenó la dispersión de los grupos huelguistas.⁵¹

La integridad del documento fue leído por el Ejército a la multitud convocada en la plaza de Ciénaga y se les ordenó que se disiparan inmediatamente, pero los manifestantes se mantuvieron en pie de lucha y los jefes militares ordenaron abrir fuego, y fue así que soldados del Ejército Nacional dispararon sobre una reunión pacífica de millares de huelguistas, matando a más de mil trabajadores.⁵²

Frente a estos hechos señalaría casi un año más tarde Jorge Eliécer Gaitán en sus alocuciones ante el Congreso: "(...) Así proceden las autoridades colombianas cuando se trata en este país de la lucha contra la ambición desmedida de los extranjeros y de la equidad de los reclamos de los colombianos (...),

⁵⁰ ELÍAS CARO, J. *La Masacre Obrera De 1928 En La Zona Bananera Del Magdalena-Colombia. Una Historia Inconclusa*. Recuperado el 23 de diciembre de 2012 de <http://www.scielo.org.ar/pdf/andes/v22n1/v22n1a04.pdf>

⁵¹ *Ibíd.*, p. 10-14

⁵² Señala Calvo Ospina que "el 16 de enero de 1929, el diplomático estadounidense Jefferson Caffery reportó al Departamento de Estado: "[...] tengo el honor de informar que el representante de la United Fruit Company en Bogotá, me dijo ayer que el número de huelguistas muertos por las fuerzas militares colombianas pasa de un mil [...]".

dolorosamente sabemos que en este país el gobierno tiene para los colombianos la metralla homicida, y una temblorosa rodilla en tierra ante el oro americano.⁵³

Jorge Eliécer Gaitán y el movimiento gaitanista: El exterminio premeditado, masivo y sistemático por parte del Estado de los miembros del Movimiento Gaitanista en las décadas de los 40 y 50, y el magnicidio de su máximo dirigente, Jorge Eliécer Gaitán, constituyen, sin duda alguna, uno de los casos más documentados y dramáticos del genocidio político en la historia de Colombia, lo que no ha sido óbice para que deliberadamente la historia oficial lo haya desconocido y tergiversado.⁵⁴

Decepcionado ante el rechazo por parte del gobierno de una reforma constitucional y social que diera lugar a la restauración de los derechos de todos los ciudadanos, la ambición mayor de Gaitán consistió en romper con el bipartidismo y la hegemonía de los dos grandes partidos históricos: conservador y liberal; y es así que desde las filas del partido Liberal insistió en el propósito de convocar y unir al pueblo de todos los partidos bajo la bandera de las ideas socialistas, buscando convertir al Partido Liberal en el Partido del Pueblo, en contra del poder de las oligarquías.⁵⁵

Es así como se origina el Movimiento Gaitanista, una nueva corriente política, amplia y popular dentro del Partido Liberal orientada hacia “la Restauración Moral

⁵³ GAITÁN, J. (1929). *El debate de las Bananeras*. Recuperado el 23 de diciembre de 2012 de <http://es.scribd.com/doc/61688312/El-debate-de-las-Bananeras-Jorge-Eliecer-Gaitan>

⁵⁴ VALENCIA GAITÁN, M. (2011). *El genocidio al movimiento gaitanista*. Recuperado el 24 de diciembre de 2012 de <http://www.elespectador.com/impreso/nacional/articulo-261836-el-genocidio-al-movimiento-gaitanista>

⁵⁵ TAHAR CHAOUCH, M. (2009). *La presencia de una ausencia: Jorge Eliécer Gaitán y las desventuras del populismo en Colombia*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, N° 22. Págs. 251-262.

y Democrática de la República”, en busca de una Democracia Directa, donde el pueblo fuera el protagonista central de los destinos del país; y fue tal su crecimiento y su fuerza indiscutible que se proyectó como una clara amenaza para el oficialismo de los dos partidos, tanto así, que para las elecciones presidenciales de 1946, los dirigentes oficialistas de los dos partidos unieron sus intereses para enfrentar a Gaitán.

Este propósito que comenzó con la idea de frenar la llegada de Gaitán a la Presidencia, se convirtió en el comienzo de la persecución y asesinato sistemático de los seguidores del proyecto político de Gaitán.

En 1946, la represión se extendió y se agudizó con el triunfo de Mariano Ospina, quien al posesionarse como presidente de la República conformó un grupo de policía departamental popularmente llamada “chulavita”, por ser gente originaria inicialmente de la vereda de *Chulavita* en Boyacá. Su tarea era asesinar campesinos liberales y conservadores, simpatizantes del proyecto político de Gaitán, con el fin de mantener la división partidista y azuzar el enfrentamiento y el odio entre el pueblo.⁵⁶

La persecución oficial contra el proyecto político de Gaitán avanzó con más furia, a medida que el gaitanismo se imponía como corriente directora del liberalismo, hasta el punto de convertirse en un genocidio sistemático, premeditado y generalizado que dejó como resultado más de 300.000 muertos⁵⁷, sin mencionar el sinnúmero de desplazados y despojados; y finalmente, como parte integral e

⁵⁶ MOVIMIENTO GAITANISTA. (2010). *Genocidio al movimiento gaitanista*. Recuperado el 24 de diciembre de 2012 de <http://www.movimientodevictimas.org/images/stories/genocidio/genocidio%20al%20movimiento%20gaitanista%20final.pdf>

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 12

indisoluble del Genocidio al Movimiento Gaitanista, el Líder Popular Jorge Eliécer Gaitán es asesinado en Bogotá el 9 de abril de 1948; hechos que han quedado en una completa impunidad jurídica e histórica que continúa hasta nuestros días.

Justo después, estalló una guerra civil llamada “La Violencia”, de la que oficialmente se dice fue una mera prolongación de las guerras civiles entre liberales y conservadores del siglo XIX, y nunca se menciona la persecución dirigida principalmente contra el Movimiento Gaitanista con el propósito de eliminar la inminente llegada al poder del proyecto de transformación democrática propuesto por Gaitán.

Se trata de un caso de aniquilación de los miembros y líderes de un grupo en razón de sus convicciones ideológicas, así como de la persecución de sus simpatizantes y la destrucción de su entorno social. Ciertamente, éste no es el único caso de criminalidad masiva que se ha practicado en Colombia contra grupos y movimientos de oposición, pues la supresión violenta de los adversarios ideológicos ha operado continuamente en la historia contemporánea del país, y ha impedido el surgimiento de opciones pluralistas y de una participación realmente democrática.

El genocidio de la Unión Patriótica: El asesinato de numerosos miembros del movimiento político colombiano Unión Patriótica (UP) se inscribe en el proceso de exterminio de fuerzas políticas de oposición en el país del que hablamos anteriormente.

Como lo señala Sebastián González, en 1983, desde las montañas de Colombia, cuando se empezó a concebir a la Unión Patriótica como una organización política, pública, civilista y aglutinadora, donde convergieran todas las tendencias políticas populares, críticas y comprometidas con las causas de la democracia, fundamental y centralmente se definió como su principal objetivo cambiar por la vía institucional, estatal, el esquema del régimen político excluyente que se venía dando en el transcurrir de nuestra historia. También se tenía como objetivo cambiar la cultura política de una sociedad patriarcal y antidemocrática⁵⁸.

Pero estas concepciones trajeron como consecuencia que los Upeistas fueran vistos como peligrosos no solo para el sistema sino para intereses locales y regionales. La acogida de la Unión Patriótica no se entendió por parte del Estado en el sentido de una consolidación de la democracia, sino como una peligrosa arremetida de las fuerzas insurgentes para la toma del poder.

Si bien el nuevo partido recibió el apoyo de movimientos políticos de izquierda como el Partido Comunista, y obtuvo rápidamente un significativo resultado en las elecciones de 1986 y 1988⁵⁹, pronto sus miembros comenzaron a ser blanco de ataques violentos dando como resultado dos candidatos presidenciales, los abogados Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa, 8 congresistas, 13 diputados, 70 concejales, 11 alcaldes y miles de sus militantes asesinados por grupos paramilitares, las fuerzas de seguridad del estado (ejército, policía secreta, inteligencia y policía regular) y narcotraficantes.

⁵⁸ ORTIZ PALACIOS, I. (2006). *Narración breve para una experiencia larga –Sebastián González. Upeista sobreviviente-*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

⁵⁹ En las elecciones de 1988 la Unión Patriótica U.P. alcanzó 18 alcaldías con listas propias. En su momento cumbre, este partido político logró elegir 16 alcaldes y 256 concejales, y eligió 16 representantes al Congreso de Colombia.

La perpetración de estos asesinatos pone en duda las condiciones de un Estado considerado democrático y cuestiona seriamente una institucionalidad ajustada a las normas del derecho toda vez que las modalidades de persecución utilizadas han conjugado tanto formas legales --a través de disposiciones de carácter jurídico y administrativo-- como medidas ilegales --“guerra sucia”, operaciones encubiertas, campañas de estigmatización oficial, acción paramilitar, etc.-

Intervención estadounidense en Colombia como antecedente de la “guerra sucia”:

- ✓ Misión Yarborough en 1962 - preparación de la guerra irregular: En febrero de 1962 se realizó una visita a Colombia por parte de miembros de la Escuela de Guerra Especial, de los Estados Unidos. Con esta fecha está clasificado el Informe de esa visita, elaborado por el General Yarborough, director de investigaciones de la Escuela de Guerra Especial de Fort Bragg, Carolina del Norte. El Informe iba acompañado de un Suplemento Secreto, en el cual se leen estos párrafos: *"Debe crearse ya mismo un equipo en dicho país, para seleccionar personal civil y militar con miras a un entrenamiento clandestino en operaciones de represión, por si se necesitaren después. Esto debe hacerse con miras a desarrollar una estructura cívico militar que se explote en la eventualidad de que el sistema de seguridad interna de Colombia se deteriore más. Esta estructura se usará para presionar los cambios que sabemos van a ser necesarios para poner en acción funciones de contra-agentes y contra- propaganda y, en la medida en que se necesite, impulsar sabotajes y/o actividades terroristas paramilitares contra conocidos partidarios del comunismo. Los Estados Unidos deben apoyar esto"*⁶⁰

⁶⁰ CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR – CINEP. *Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988 – 2003. Los gobiernos de los Estados Unidos y el paramilitarismo colombiano.* Recuperado el 24 de diciembre de 2012 de <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda19.pdf>

En ese mismo Informe, el General Yarborough incluía recomendaciones al ejército y a la policía de Colombia para que mejoraran la inteligencia y el control de la población. En particular sugería: *"Un programa intensivo de registro de los civiles (...) de modo que todos sean eventualmente registrados en archivos del gobierno, incluyendo huellas digitales y fotografías"*. También recomendaba procedimientos y técnicas de interrogatorios que incluyeran *"sodio, pentotal y uso de polígrafos (...) para arrancarles información a pedazos"*⁶¹

Otras de las recomendaciones fueron:

- a) La Población Civil es la clave estratégica de la guerra contra la insurgencia y debe ser vinculada a la guerra como fuerza paralela al Ejército Nacional,
- b) El origen del conflicto armado es doble: situación social interna y expansión del Bloque Socialista,
- c) El control social sobre la Población Civil debe ser total en las zonas de guerra (identificación, movilidad, gustos, listas negras). La guerra psicológica o Acción Cívica Militar es básica para cortar la relación grupos armados con la población civil,
- d) Se debe organizar militarmente la Población Civil para que "se proteja y apoye operaciones de combate" (Manual de 1969). Hay una tesis Clausewitz que funda y es citada en el Manual de 1969: "Quien teme el derramamiento de sangre está en desventaja."⁶²

Dichas recomendaciones se tradujeron dentro de la legislación colombiana en la expedición del Decreto 3398 de 1965 de reorganización de la defensa nacional.

⁶¹ *Ibíd.*, p. 1

⁶² MOLANO BRAVO, A. (2006). *Aproximaciones históricas al Paramilitarismo*. Barcelona, España: Jornadas Internacionales Quien no tiene memoria no tiene futuro.

En su artículo 25 dice: "*Todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podrán ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad*". En su artículo 33, parágrafo 3°, dice: "*El Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de sus comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas*". Con estos instrumentos el Gobierno sentó un piso legal para aplicar las recomendaciones consignadas en el Informe de la misión de la Escuela Especial de Guerra de Estados Unidos, en febrero de 1962, de entrenar grupos mixtos de civiles y militares y de desarrollar una estrategia paramilitar contrainsurgente. El uso de los civiles en actividades de "*restablecimiento de la normalidad*" (art. 25), y la posibilidad de entregar a civiles armas de uso privativo de las fuerzas armadas oficiales (art. 33, par. 3) crean la base legal del paramilitarismo.⁶³

✓ La Doctrina de Seguridad Nacional: Desde mediados de la década de los 60 fue implementado paulatinamente un modelo de Estado, el de la Seguridad Nacional, caracterizado por una alta transferencia de poderes al aparato militar y concentración del poder en el órgano ejecutivo, y basado sobre la actividad criminal del Estado para contener el desarrollo de las luchas de los pueblos latinoamericanos, percibidas como una avanzada del "comunismo" contra la "civilización occidental y cristiana". Estuvo alentada por Estados Unidos, ante la amenaza comunista en la región durante la Guerra Fría. Fue transmitida principalmente desde de la polémica Escuelas de las Américas en Panamá, que

⁶³ CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR – CINEP. *Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988 – 2003. Los gobiernos de los Estados Unidos y el paramilitarismo colombiano*. Recuperado el 24 de diciembre de 2012 de <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda19.pdf>

instruyó a militares latinoamericanos en técnicas de contra-insurgencia y violaciones a los derechos humanos.

Esta doctrina propaga una visión amplia del enemigo: no sólo se consideran terroristas insurgentes a las personas con armas como bombas o revólveres, sino también a las personas que propagan ideas en contra del concepto de la sociedad nacional que tiene el gobierno. Cuando se interpreta al enemigo insurgente de tal manera, se puede fácilmente ordenar a todo el mundo bajo esta definición, según conviene por otros motivos. Además, los insurgentes son considerados subversivos, traidores a la patria y por consiguiente no se los ve como sujetos de derecho sino como seres viles, animales o fuentes de maldad. Por esto la doctrina justifica utilizar los métodos más atroces para tratar y eliminar al enemigo.⁶⁴

La Guerra Sucia: La política de eliminación y destrucción del "enemigo interno" implementada a través del asesinato y desaparición sistemática de todos aquellos individuos que encajen en esa categoría, ha sido llamada igualmente "guerra sucia". Esta ha descansado en dos pilares fundamentales: las operaciones clandestinas y no tan clandestinas de las Fuerzas Armadas y el accionar paramilitar.

En cuanto a las Fuerzas Militares, su uso del concepto de "enemigo interno" rebasa ampliamente el espectro de los grupos guerrilleros y se extiende a toda forma de oposición política o social y toda forma de disidencia. Así, aparecen

⁶⁴ WIKIPEDIA. *Doctrina de Seguridad Nacional*. Recuperado el 26 de diciembre de 2012 de http://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_de_seguridad_nacional

conceptos nebulosos como “brazo desarmado de la subversión”⁶⁵, “brazo jurídico de la subversión”, clasificando a defensores de derechos humanos, jueces, procuradores, movimientos estudiantiles, campesinos y sindicales integrantes del “enemigo interno”.⁶⁶ Varios manuales de las Fuerzas Militares clasifican la población civil entre “población civil”, población civil parte de las “fuerzas contrainsurgentes” y “población civil insurgente”.⁶⁷ En esa lógica, varios manuales militares ordenaron la práctica del desplazamiento forzado de población como táctica bélica dentro de una estrategia militar de “quitarle el agua al pez”, vaciando regiones de población considerada base social - real o potencial - de los grupos guerrilleros.⁶⁸

Los manuales de las Fuerzas Militares abundan en disposiciones sobre operaciones encubiertas, creación de grupos paramilitares, etc. Así por ejemplo, en el manual “Instrucciones generales para operaciones de contra guerrilla” de 1979 se pueden encontrar el siguiente tipo de disposiciones: recomendaciones sobre el uso “de agentes clandestinos de civil, que cumplan y simulen acciones de bandoleros” y la realización de operaciones psicológicas como el “boleteo al personal de lista gris o negra que no quiere colaborar con la tropa, para obligarlos

⁶⁵ Así lo definió el general Luis Carlos Camacho Leyva, ministro de Defensa durante el Gobierno de Julio César Turbay, 1978-1982.

⁶⁶ Al respecto ver: General Jaime Guerrero Paz, *Colombia: objetivo estratégico y los conflictos de baja intensidad*, Imprenta de las Fuerzas Militares, enero de 1989 y Coronel Orlando Zafra Galvis, “conceptos sobre inteligencia en la Guerra subversiva”, en *Revista de las Fuerzas Armadas*, N°122, Bogotá, 1987.

⁶⁷ Por ejemplo el *Reglamento de combate de contra guerrilla*, EJC-3-10, del Comando General de las Fuerzas Militares, de 1987, pág. 19, divide las “fuerzas subversivas” en dos componentes: “población civil insurgente y grupo armado”. Otros manuales dividen a la población civil según listas: lista blanca, que coopera con las tropas; lista gris, sospechosa de cooperar con grupos guerrilleros; y lista negra, que coopera con la guerrilla.

⁶⁸ Varios manuales militares imparten órdenes de amenazar de muerte a miembros de la población, considerados “auxiliadores de la guerrilla” o que no colaboren con las tropas, y de obligarles a abandonar la región. Por ejemplo, las *Instrucciones generales para operaciones de contra guerrillas* (Comando General de las Fuerzas Militares, Bogotá, 1979, pág. 188), ordena amenazar de muerte (“Boletear”) al “personal de lista gris [población sin posición definida en el conflicto] o negra [población que apoya a la subversión]”.

a que se descubran; atemorizarlos haciéndoles creer que están comprometidos y que deben abandonar la región."⁶⁹

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que “los hechos imputables a los grupos paramilitares constituyen igualmente (...) violaciones a los derechos humanos que comprometen, por lo tanto, la responsabilidad internacional del Estado. Esta consideración se basa en el hecho de que estos grupos cuentan con el apoyo, la aquiescencia o tolerancia de agentes del Estado y se benefician de la falta de respuesta del mismo” (informe sobre Colombia referido a 1999, párrafo 25). La oficina en Colombia de este mismo organismo de Naciones Unidas, describiendo la situación en 1998, constató que “la acción de la Fuerza Pública en contra de los grupos paramilitares ha sido ocasional y no es proporcional a la participación de estos grupos en las graves violaciones de derechos humanos. Entre los elementos que indican la falta de voluntad de combatir con eficacia a los grupos paramilitares es de destacar que la ubicación de muchos de sus sitios de concentración y de entrenamiento es de conocimiento público tanto de los pobladores como de las autoridades. (...) En varios casos conocidos por la Oficina, los hechos permitían a los quejosos referirse a la coparticipación o a la complicidad entre paramilitares y servidores de la Fuerza Pública.

En uno de sus informes anuales⁷⁰ la Comisión Interamericana De Derechos Humanos destaca como sus principales temas de preocupación, por un lado, los vínculos de la Fuerza Pública con grupos al margen de la ley y la continua violación de los principios básicos del derecho internacional humanitario

⁶⁹ COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES. (1979). *Instrucciones generales para operaciones de contra guerrillas*. Bogotá, Colombia., pág. 188

⁷⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2003). Informe Anual De La Comisión Interamericana De Derechos Humanos 2003.

por parte de los actores del conflicto. De otro lado, la situación de los defensores de derechos humanos quienes, sumado a las continuas amenazas y atentados contra su vida e integridad personal, han visto cuestionada la legitimidad de su labor por parte de fuentes oficiales, incluyendo al propio Presidente de la República.

Paramilitares- las fuerzas irregulares o encubiertas del propio Estado: La estrategia del Estado colombiano de formar, entrenar, armar y utilizar organizaciones armadas al margen de la ley contra aquellos que considera sus enemigos no es reciente. Según Daniel García-Peña Jaramillo, las raíces del paramilitarismo se encuentran en la vieja práctica de las elites colombianas de utilizar la violencia para obtener y mantener sus propiedades y sus privilegios en connivencia con el Estado. Los antecedentes más cercanos se encuentran en los grupos que surgieron en la violencia de los años cuarenta y cincuenta cuando grupos privados, como los denominados *Pájaros*, operaron con el apoyo y la complicidad de las autoridades.⁷¹

Una de las primeras masacres que sacudiría el país, atribuida a paramilitares, fue la ocurrida el 6 de octubre de 1988 contra 17 comerciantes de Ocaña que transportaban mercancías de contrabando de Venezuela a Puerto Boyacá, en el Magdalena Medio.

⁷¹ GARCÍA-PEÑA JARAMILLO, D. El paramilitarismo. El Espectador, Bogotá, p.54-55.

Una sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que condenó al Estado Colombiano por acción y omisión en este caso, estableció que el grupo paramilitar de las Autodefensas del Magdalena Medio tomó la decisión de matar a los comerciantes y apropiarse de sus mercancías, debido a que éstos no pagaban los “impuestos” que cobraba las autodefensas por transitar por esa región. La CIDH determinó que integrantes del ejército fueron cómplices de esta masacre.

Pero sería en Urabá, bajo el mando de los hermanos Fidel y Carlos Castaño, donde las masacres se convertirían en el sinónimo de la violencia paramilitar. Allí las Autodefensas de Córdoba y Urabá iniciaron una serie de acciones violentas desde la finca Las Tangas, a donde eran llevados secuestrados sindicalistas, campesinos, militantes de la izquierda, defensores de derechos humanos y pobladores de la región, que fueron torturados y asesinados, sindicados de ser miembros o colaboradores de la guerrilla.

Carlos Castaño, en una entrevista concedida a Human Rights Watch, justificó las masacres como arma de guerra. “Los guerrilleros pueden actuar fuera de la ley, así que la batalla es desigual, nos dimos cuenta de que podíamos utilizar las mismas estrategias de la guerrilla y adoptar sus métodos de combate”.

En 1988, los paramilitares, con el apoyo de efectivos del ejército y la financiación de ganaderos, empresarios, políticos y narcotraficantes, cometieron masacres como los de Honduras y La Negra, Coquitos y Segovia, en Antioquia, en las que se registraron 95 asesinatos; o las de Caño Viejo, Llama Caliente, El Carmen y La Rochela con un saldo de 46 personas asesinadas.

De igual modo se han realizado otras tantas masacres a lo largo del territorio nacional por parte de estos grupos, que arrojan como resultado cientos de desplazados, mujeres violadas, propiedades robadas, y asesinatos (Masacre de Mapiripán-1997, Masacre de el Aro-1997, Masacre de el Salado-2000, Masacre de Macayepo-2000, etc.).

El Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación estableció un registro de 2.505 masacres en Colombia ocurridas entre 1982 y 2007, con un saldo de 14.660 víctimas, como resultado de la ofensiva paramilitar.

En los últimos gobiernos, especialmente en las dos administraciones consecutivas de Uribe Vélez, prosiguió la complicidad de miembros de la Fuerza Pública en los crímenes de los paramilitares, con la gravedad de que el proceso de desmovilización estaba ya muy avanzado. Así, durante el periodo de sesiones de 2005 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas se expresó la “inquietud por la connivencia entre agentes estatales y paramilitares.”⁷²

La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General presentó el pasado 2 de enero de 2013 un balance de la información entregada por los paramilitares desmovilizados luego de siete años de la aplicación de la ley de Justicia y Paz. Según el informe, los paramilitares han confesado su participación en 1.046 masacres en todo el territorio nacional, así como 25.747 homicidios.⁷³

⁷² Informe de Amnistía Internacional de 2005.

⁷³ EL ESPECTADOR. *1.046 masacres fueron confesadas por paramilitares desmovilizados*. Recuperado el 5 de enero de 2013 de <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/articulo-394870-1046-masacres-fueron-confesadas-paramilitares-desmovilizados>

EN CONCLUSIÓN

Tal como puntualiza el autor Gómez Cárdenas, bajo un panorama de guerra, muerte y desolación, propiciado por las propias fuerzas del orden, queda muy difícil pensar en democracia en Colombia. La democracia- dice el autor- implica principalmente ejercicio de libertades. Vivir en democracia y estar satisfecho con la misma implica la materialización en su conjunto de todas las libertades humanas. Libertades que en la sociedad colombiana están siendo agobiadas, maltratadas y con una tendencia proclive a la desaparición,⁷⁴ y lo que es peor, a manos del mismo Estado que debiera ser el garante y defensor de dichas libertades y derechos.

En un ejercicio objetivo y en uso del método deductivo, en el que hemos partido de lo general, sólo podemos llegar a la conclusión de que la dramática situación humanitaria que vive la población colombiana, marcada por la violencia política, el desplazamiento forzado, y masivo, la implicación de las Fuerzas Armadas y las fuerzas del orden público en crímenes, la paramilitarización del país y un estado de impunidad amparado por las más altas instituciones políticas y jurídicas, se inscribe dentro de la práctica de terrorismo de la que viene haciendo uso el Estado colombiano desde hace casi un siglo, con el fin de alcanzar objetivos sociales, políticos, económicos o militares.

⁷⁴ GÓMEZ CÁRDENAS, C. (2010). *Terrorismo de Estado en Colombia. El caso de los falsos positivos*. Colombia: UNSAM- CONICET. Recuperado el 20 de agosto de 2012, de <http://colombiadesdeafuera.files.wordpress.com/2010/04/gomez-cardenas-terrorismo-de-estado-en-colombia1.pdf>

Los crímenes no han sido hechos aislados o meros excesos de la Fuerza Pública sino violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos fundamentales – la vida, la integridad física y psíquica, la dignidad, la libertad, el debido proceso judicial, la identidad y unidad familiar, la seguridad, el respeto a las convicciones religiosas, filosóficas y políticas, el trabajo, los bienes-, ejecutadas por agentes del Estado.

Sólo para tener un panorama general reciente, la Comisión Colombiana de Juristas registró que, entre enero de 2002 y diciembre de 2009, por lo menos 20.345 personas perdieron la vida por fuera de combate, es decir, en la calle, en su casa o en el lugar de trabajo, a causa de la violencia sociopolítica⁷⁵. De ellas, 18.638 fueron víctimas de homicidio, de las cuales 1.084 fueron inicialmente desaparecidas y encontradas luego asesinadas y 1.707 personas fueron desaparecidas forzosamente sin que haya registro de que fueran encontradas (para un total de 2.791 personas desaparecidas forzosamente en el periodo).

En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (12.643), el 74,09% de las violaciones se atribuye a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agente estatales, el 17,24% (2.180 víctimas) y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 56,85% (7.187 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 25,91% (3.276 víctimas)⁷⁶.

⁷⁵ Por violencia sociopolítica se entienden los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno.

⁷⁶ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. (2012). *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.*, p. 7 Recuperado el 20 de noviembre de 2012 de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2012_n1.html

Es necesario agregar que en Colombia convergen las dos razones que hemos esgrimido a lo largo de este capítulo como motivantes del uso del terrorismo por parte de un Estado.

De un lado, como sostiene el autor Hernando Calvo Ospina en su libro sobre terrorismo de Estado en Colombia⁷⁷, la estrategia fundamental del Estado colombiano para tratar de derrotar a las organizaciones guerrilleras, que se le oponen desde hace más de cincuenta años ha sido, desde siempre, la de destrozarse o neutralizar al fundamental tejido social que las apoyan real, presunta o potencialmente. Para lograr tal objetivo, las excluyentes élites han convertido al Estado en uno de los principales violadores de los derechos humanos en el mundo. Esta "guerra sucia" adelantada en los últimos 50 años como verdadero terrorismo de Estado ha descansado sobre dos pilares fundamentales: "las operaciones encubiertas o clandestinas de las Fuerzas Militares y el accionar paramilitar. Estas son el centro neurálgico de la concepción contrainsurgente del Estado, y en particular de sus Fuerzas Militares.

Por otra parte, el terrorismo también ha sido utilizado por el Estado colombiano para aniquilar a la oposición política y a todas las formas de protesta social; y es evidente que desterrando violentamente a la oposición legal del espacio público se ha roto el principio de la libre controversia democrática y de opciones ideológicas diversas, y con ello se ha revitalizado permanentemente la convicción de quienes solo creen en una salida violenta para los problemas del país.

⁷⁷ CALVO OSPINA, Hernando. (2007) *Colombia, Laboratorio de embrujos. Democracia y terrorismo de Estado*. Caracas, Venezuela: Editorial El perro y la rana.

Tras este brevísimo y resumido recuento – en el que quizá nos hayamos quedado un poco cortos- de las violaciones de derechos humanos a manos del aparato represivo estatal colombiano, lo que nos empieza a quedar claro es que el Estado público creó un Estado clandestino con su marco jurídico y como instrumento de este, el terror como método.

2. MECANISMOS DEL TERRORISMO DE ESTADO EN COLOMBIA

Habiendo dado respuesta a nuestro primer interrogante, en el sentido de establecer que la violación masiva y sistemática de derechos humanos en nuestro país por parte de agentes estatales (directos o indirectos) corresponde al uso del terrorismo por parte del Estado, pasaremos ahora a establecer los mecanismos a través de los cuales el Estado colombiano ha hecho uso de ese terrorismo.

Es necesario mencionar que la infraestructura del terror instaurada en Colombia se encuentra configurada bajo un andamiaje de gobierno que por decreto presidencial suspende todas las garantías constitucionales⁷⁸; una red de policía secreta a escala nacional; 1,6 millones de confidentes o informantes; miles de campesinos reclutados a la fuerza y obligados a actuar como colaboradores militares locales (Programa Soldados de Mi Pueblo) en 500 de los 1.096 municipios de Colombia⁷⁹; más de 30.000 miembros de los escuadrones de la muerte o paramilitares formados y armados por el propio Ejército Nacional⁸⁰; 300.000 miembros activos del ejército; milicias privadas de terratenientes, banqueros y directivos empresariales que incluyen agencias privadas de seguridad que superan el número de 150.000 pistoleros, etc.⁸¹

⁷⁸ CALVO OSPINA, H. (2007). *Colombia, Laboratorio de embrujos. Democracia y terrorismo de Estado*. Caracas, Venezuela: Editorial El perro y la rana.

⁷⁹ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Efectividad de la Política de Defensa y Seguridad Democrática Agosto 2002 - Diciembre 2003

⁸⁰ MOLANO BRAVO, A. (2006). *Aproximaciones históricas al Paramilitarismo*. Barcelona, España: Jornadas Internacionales Quien no tiene memoria no tiene futuro. , p. 9.2 y ss.

⁸¹ CALVO OSPINA, H. (2007). *Ob. Cit.*, p. 297

Esa infraestructura de terror ha hecho uso de diversos métodos o mecanismos; para estudiarlos de un modo más comprensible, atenderemos la clasificación de mecanismos del terrorismo de Estado que plantea el sacerdote jesuita Javier Giraldo⁸², quien propone que se pueden señalar dos tipos de mecanismos: aquellos que se refieren a la Conducción Del Conflicto y aquellos que se refieren a las Estructuras, Instituciones o prácticas sistemáticas; con la salvedad de que las prácticas sistemáticas las estudiaremos como una categoría separada.

2.1. EN LA CONDUCCIÓN DEL CONFLICTO

Establece el autor que aquí el Estado ejerce el terrorismo al violar las normas fundamentales del "Derecho en la Guerra" y que las más recurrentes de esas violaciones suelen ser:

2.1.1. La no distinción entre combatientes y no combatientes⁸³: *esto lleva a tomar como "objetivo militar" o blanco de ataque o de represión a población civil no combatiente, sus zonas de residencia o de trabajo o sus medios de subsistencia.*

Ordinariamente se justifican estas prácticas aduciendo que los combatientes se camuflan como población civil y con tal explicación se justifica, de paso, toda la represión que se ejerce contra organizaciones comunitarias, sociales,

⁸² GIRALDO MORENO, J. (2004). El terrorismo de Estado. Recuperado el 05 de enero de 2013 de <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article88>

⁸³ El principio de distinción entre la población civil y los combatientes es una de las normas fundamentales, de los pilares esenciales del Derecho Internacional Humanitario, el cual exige que las partes en un conflicto armado distingan en todo momento entre los miembros de la población civil y las personas que forman parte activa de las hostilidades y dirijan sus ataques sólo contra objetivos militares legítimos.

humanitarias⁸⁴ y políticas que se oponen al statu quo o que se posicionan como críticas frente al mismo. Tal indiscriminación se proyecta también al campo de lo judicial/penal, confundiendo la insurgencia armada con formas de militancia política de oposición, o dándoles el mismo tratamiento, estableciendo por este camino el "delito de opinión"; es decir, se identifica el terrorismo con todas las formas de protesta social o de conflicto armado.⁸⁵

Afirma el autor que otra forma de "justificar" dicha indiscriminación es el inaceptable "principio de la responsabilidad colectiva", según el cual las comunidades son responsables por la presencia de la insurgencia en su territorio, pues el solo hecho de tolerarla equivale a militar a su lado y por lo tanto deben ser tratadas como "combatientes".⁸⁶

Podemos agregar que otra de las formas en las que se manifiesta esa no distinción es la militarización de la sociedad, en la que se involucra a la sociedad civil en el conflicto y que se ha hecho evidente en la creación de programas como las redes de informantes y cooperantes, que según el Estado responden al principio de solidaridad y al deber ciudadano de contribuir al objetivo común de la

⁸⁴ Durante sus ocho años en el gobierno el ex presidente Uribe arremetió en contra de los defensores de derechos humanos calificándolos de "politiqueros", "chismosos", "voceros del terrorismo", etc., como el día 8 de septiembre de 2003, durante la posesión del general Edgar Alfonso Lesmes, como nuevo comandante de las Fuerza Aérea Colombiana (FAC), cuando el ex mandatario descalificó el trabajo de los defensores de derechos humanos afirmando que "Son politiqueros al servicio del terrorismo que cobardemente se agitan en la bandera de los derechos humanos para tratar de devolverle en Colombia al terrorismo el espacio que la fuerza pública y la ciudadanía le ha quitado".

⁸⁵ Tal es el caso del Manual de Terrorismo de la Escuela de las Américas (en la que se han entrenado cientos de militares colombianos), en donde se identifica a los terroristas con defensores políticos, revolucionarios, marxistas, anarquistas, fanáticos religiosos, etc.

⁸⁶ Por ejemplo el *Reglamento de combate de contraguerrilla, EJC-3-10*, del Comando General de las Fuerzas Militares, de 1987, pág. 19, divide las "fuerzas subversivas" en dos componentes: "población civil insurgente y grupo armado". Otros manuales dividen a la población civil según listas: lista blanca, que coopera con las tropas; lista gris, sospechosa de cooperar con grupos guerrilleros; y lista negra, que coopera con la guerrilla.

seguridad y que va de la mano con un programa de recompensas; el programa soldados campesinos o “soldados de mi pueblo” que se sustenta en la convicción del gobierno de que todos los ciudadanos tienen que contribuir con las Fuerzas Militares en la “lucha contra el terrorismo”⁸⁷ y al cual muchos jóvenes se han incorporado por falta de opciones de vida⁸⁸ o porque los que se niegan en cooperar con las Fuerzas Armadas son considerados como guerrilleros⁸⁹⁹⁰; entre otros.

2.1.2. El trato indigno o cruel al ser humano: expone el autor que *aun suponiendo que la represión se ejerza contra verdaderos insurgentes, el "Derecho en la Guerra" se viola también por el exceso de fuerza contra el enemigo; por la crueldad; por las destrucciones inútiles (no necesarias para obtener una ventaja militar); por el desconocimiento de la dignidad humana. Las modalidades más recurrentes son: la tortura; los tratos crueles, inhumanos y degradantes; las agresiones sexuales o afrentas al pudor; la negación de juicios justos, del ejercicio de los derechos procesales y de condiciones carcelarias humanas, cuando todas estas prácticas se legitiman como acciones o procedimientos de guerra.*

⁸⁷ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. (2003). Política de Defensa y Seguridad Democrática., párrafo 7

⁸⁸ Según el *Informe de Desarrollo Humano 2011* del PNUD el número de pobres en Colombia continúa siendo muy alto (casi 20 millones de personas).

⁸⁹ Según el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/CN.4/2005/10, párr.44 la falta de una capacitación adecuada en el respeto de los derechos humanos es probablemente una razón detrás de atropellos y violaciones a la población por parte de los llamados “soldados campesinos”. Asimismo, la escasa instrucción militar que reciben aunada a la poca protección que se les brinda hace que los soldados campesinos sean muy vulnerables a los ataques de la guerrilla. También afirma la Alta comisionada que estos mecanismos de redes de informantes y reclutamiento de campesinos podrían ser incompatibles con la normativa internacional de derechos humanos.

⁹⁰ Varios manuales militares imparten órdenes de amenazar de muerte a miembros de la población, considerados "auxiliadores de la guerrilla" o que no colaboren con las tropas, y de obligarles a abandonar la región. Por ejemplo, las *Instrucciones generales para operaciones de contra guerrillas* (Comando General de las Fuerzas Militares, Bogotá, 1979, pág. 188), ordena amenazar de muerte ("Boletear") al "personal de lista gris [población sin posición definida en el conflicto] o negra [población que apoya a la subversión]"

Es decir, el derecho se relativiza hasta desaparecer cuando la víctima de una violación lo ha sido por presumírsele subversiva, de tal forma que si ha sido torturado se ignoran las torturas, si ha sido detenido arbitrariamente se ignora la ilegalidad de la retención y por la misma causa se produce también el fenómeno inverso, se aplica la acción judicial con máximo rigor desbordando a menudo los marcos del debido proceso cuando a la persona se le sindicca de pertenecer a una organización subversiva.

Añade Giraldo que las notas esenciales -objetivas y subjetivas- del terror y del terrorismo están presentes en estas modalidades de violaciones al "Derecho en la Guerra". En efecto, de una parte son puestos en alto riesgo o son afectados profundamente los valores humanos más fundamentales: vida, integridad o libertad, amenaza que constituye el núcleo subjetivo del terror; de otra parte, las áreas de riesgo son ambiguas y/o arbitrarias, toda vez que dichos procedimientos se ilegitiman en los campos del discurso directo (teórico, político o jurídico) y se legitiman en un tejido de prácticas que alimentan o desarrollan discursos indirectos, simbólicos o implícitos, configurando un campo objetivo de indiscriminación⁹¹.

2.1.3. Control de los medios de comunicación

Resulta apropiado añadir este mecanismo dentro de la conducción del conflicto, toda vez que es a partir del control de los medios de comunicación, que en sus diferentes administraciones el Gobierno ha intentado exitosamente crear consensos de opinión en los ciudadanos, y crear atmósferas y/o sembrar miedo, odio y terror en la población con el propósito de descalificar todas las formas de protesta social o de conflicto armado.

⁹¹ GIRALDO MORENO, J. (2004). El terrorismo de Estado. Ob. Cit.

Trátase de prensa escrita, radio, televisión o internet, son instrumentos de control ideológico y político en los que se ofrecen visiones fragmentadas de la información, seleccionando lo que les interesa que el público sepa y generando estados de opinión influidos en gran medida por lo presentado en los medios, basados en grandes mentiras y desinformaciones.

Además, han utilizado como plataforma propagandística a los medios de comunicación para satanizar al enemigo y justificar todas las prácticas inhumanas en su contra⁹², y también para lograr la aceptación por parte de los ciudadanos de todas sus doctrinas, llámese seguridad democrática o cualquier otra.

2.2. MECANISMOS ESTRUCTURALES O INSTITUCIONALES

Respecto a estos afirma Giraldo que aunque dichas expresiones conservan una referencia al conflicto o a la guerra interna, afectan las estructuras y las instituciones mismas del Estado en su funcionamiento ordinario, como por ejemplo el papel de la Fuerza Pública o de la Administración de Justicia. En este nivel estructural o institucional, el Estado ejerce el Terrorismo principalmente por estos medios:

⁹² Por ejemplo que en un noticiero nacional se diga que en un combate entre guerrilleros y soldados del ejército cayeron “asesinados” ocho soldados, mientras fueron “dados de baja” veinte “terroristas”, es una manipulación grotesca del idioma.

2.2.1. Ideologías o doctrinas que no son aceptadas explícitamente por los funcionarios del Estado, pero cuya adopción como guía se demuestra principalmente en la sistematicidad de acciones y procedimientos que se acomodan a sus postulados.

Vale mencionar en primer lugar – aunque ya fue objeto de estudio- la "Ideología de Seguridad Nacional", como cuerpo de principios para la conducción de una guerra que se proyecta a todos los campos de la acción humana; donde no cabe la neutralidad; donde el enemigo es interno y omnipresente y donde los métodos para su destrucción no deben detenerse ante obstáculos éticos o humanitarios.

A la par se utilizan las estrategias de información y comunicación, de las que hablábamos anteriormente y que se solidifican e institucionalizan como las más decisivas formas de control social. *Dichas estrategias implican lenguajes calculados que satanizan o exaltan determinadas posiciones ideológicas, políticas o sociales y, por esa vía, legitiman las modalidades de represión contra ellas. Un patente ejemplo de esto es la misma utilización de la palabra "terrorista" para referirse a los insurgentes, con todos los implícitos que conlleva dicho lenguaje y con los mensajes subliminales que transmite en orden a la legitimación de acciones o procedimientos destructivos.*

Las notas esenciales del terrorismo se revelan aquí en la ambigüedad de los lenguajes (censurados por los discursos explícitos pero avalados por los lenguajes prácticos y simbólicos y por las estrategias comunicativas), ambigüedad que se proyecta sobre los verdaderos campos del riesgo que corren los valores fundamentales de vida, integridad o libertad.

Dicha ideología fue traducida en la famosa Seguridad Democrática del ex presidente Uribe Vélez, cuyo saldo evidente es una gestión estatal asociada a conductas corruptas, la ya comprobada relación de la política con el paramilitarismo, la connivencia entre las fuerzas militares y los grupos de autodefensa, el colapso del aparato de justicia como regulador de las conductas sociales, el incremento de la impunidad, y en general todas aquellas conductas gubernamentales que coartan el desarrollo y consolidación de la democracia.⁹³

2.2.2. El Paramilitarismo, *entendido como confusión e indefinición en las fronteras entre lo civil y lo militar, ya sea por la utilización de civiles en acciones militares, ya por el accionar de los militares sub specie civili (bajo apariencia civil).*

Cuando el Paramilitarismo se erige en política de Estado, como es el caso evidente de Colombia, ya no solo se crean campos ambiguos de riesgo para los valores humanos fundamentales de vida, integridad o libertad, sino que el Paramilitarismo responde justamente a la estrategia de agredir esos valores ocultando o encubriendo la responsabilidad del Estado y por lo tanto facilitando al máximo el ataque indiscriminado contra la vida, la integridad o la libertad.

Todas las discriminaciones que podrían aminorar o restringir la ambigüedad o la arbitrariedad de las áreas de riesgo, son desconocidas para el Paramilitarismo: su

⁹³ VÁSQUEZ DUPLAT, A. (2010). *¿Seguridad democrática? ¿Derechos Humanos? 8 años de degradación durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez.* Recuperado el 7 de enero de 2013 de <http://colombiadesdeafuera.wordpress.com/2010/06/10/%C2%BFseguridad-democratica-%C2%BFderechos-humanos-8-anos-de-degradacion-durante-el-gobierno-de-alvaro-uribe-velez-por-ana-maria-vasquez-duplat/>

*fin es utilizar todo el poder de facto del Estado, incluidas las garantías de impunidad, para burlar toda norma, toda ley, todo principio, en la destrucción de un enemigo cuyos perfiles define en la oscuridad.*⁹⁴

2.2.3. La "Justicia Sin Rostro" es otra de las formas que asume el Terrorismo de Estado, afectando esta vez principalmente el valor de la libertad. El crear un campo institucional donde el valor de la libertad pueda ser agredido con tal contundencia, de modo que en cualquier momento pueda ser asaltado desde la sombra por agresores invisibles protegidos - y muchas veces pagados- por el Estado, y donde el agredido se vea privado de las garantías procesales, le abre un espacio extremadamente amplio a la arbitrariedad como amenaza permanente a este valor y derecho humano fundamental de la libertad, eliminando numerosas barreras protectoras con que la tradición jurídica universal había salvaguardado de la arbitrariedad dicho valor⁹⁵.

Cabe mencionar en este punto la creación de la jurisdicción de orden público a través del Decreto 180 de 27 de enero de 1988, que se utilizó como un instrumento esencial de represión "legal" a formas legítimas de oposición social y política. Con el "estatuto para la defensa de la justicia" de 1990, esta nueva jurisdicción especializada adquiriría preocupantes dimensiones: jueces secretos, fiscales secretos, testigos secretos, pruebas secretas, amplísimos poderes de investigación a las Fuerzas Militares, detención preventiva como única medida de aseguramiento y draconianas restricciones al *habeas corpus*.⁹⁶ Esta jurisdicción

⁹⁴ GIRALDO MORENO, J. (2004). El terrorismo de Estado. Ob. Cit.

⁹⁵ GIRALDO MORENO, J. (2004). El terrorismo de Estado. Ob. Cit.

⁹⁶ Así, por ejemplo, serían procesados por esta jurisdicción de excepción: 16 dirigentes sindicales de la empresa estatal de telecomunicaciones (Telecom) en 1993, por una huelga contra la privatización de la empresa; varios estudiantes que durante manifestaciones habían lanzado

sería utilizada como un "instrumento de guerra de contrainsurgencia"⁹⁷ por las Fuerzas Militares permitiéndoles prefabricar procesos judiciales.

En algunas regiones, los fiscales sin rostros despacharían desde las mismas instalaciones militares. La "clonación" de testigos secretos se convertiría en una práctica habitual, tal como lo establecería una Comisión interinstitucional.⁹⁸ Finalmente, a través de la Ley 504 de 25 de junio de 1999 se suprimió esta jurisdicción.⁹⁹

2.2.4. La Impunidad, sobre todo cuando se apoya en mecanismos estructurales e institucionales de la administración de justicia, constituye otra de las modalidades que asume el Terrorismo de Estado.

Si quienes ponen permanentemente en alto riesgo los valores fundamentales de vida, integridad o libertad, gozan de la garantía de la impunidad y ésta se arraiga en mecanismos institucionales, ello equivale a avalar desde el Estado la amenaza

piedras contra la fuerza pública; varios prelados, incluidos algunos obispos, por alentar diálogos entre grupos guerrilleros y autoridades regionales; el Alcalde de Tibú (Norte de Santander) y miembro de la Unión Patriótica, Tirso Vélez.. Ver *Violencia política en Colombia: Mito y Realidad*, Amnistía Internacional, Ediciones EDAI, Índice AI: AMR 23/01/94/s, España, 1994, págs. 31-32.

⁹⁷ OFICINA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS-ACCIÓN COLOMBIA (OIDHACO). (1995). *Los derechos humanos en Colombia en 1995: violaciones a granel e impunidad*, Serie Documentos N°1. Bruselas: Ediciones NCOS, pág. 14.

⁹⁸ Informe de la Comisión interinstitucional sobre la situación de los derechos humanos en los departamentos de Casanare y Arauca, Bogotá, julio de 1995, Mimeo. Esta Comisión estaba compuesta por la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Brigadas Internacionales de Paz.

⁹⁹ Aunque suprimió los jueces secretos e incorporó algunas mejorías procesales, la Ley 504 mantuvo la posibilidad de mantener el anonimato de los fiscales y testigos así como la detención preventiva obligatoria y las restricciones al *habeas corpus*. El Nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004) eliminó esos rezagos.

*permanente contra esos valores y, por lo tanto, a mantenerlos sitiados por un alto riesgo.*¹⁰⁰

En Colombia respecto de las violaciones de los derechos humanos existe una verdadera política de impunidad que compromete no solamente todos los órganos del Estado, sino los medios de comunicación de masas privados al servicio del capital, y por parte de las élites que controlan dicho capital, que encubren no solamente los crímenes de lesa humanidad que el Estado comete, sino la exclusión económica, social y política en que dichas élites mantienen a la mayoría de la población; todo ello bajo la cortina de humo de un discurso democrático. Por tanto no resulta incomprensible entender el contraste que se presenta en la legalidad y la realidad, entre uno de los aparatos judiciales y la burocracia de derechos humanos más grandes del mundo, con las estadísticas de violaciones y de impunidad más aberrantes del planeta.

Mecanismos como el fuero militar; como el control político de la Justicia; como la concentración de poderes discrecionales en un Fiscal General que hace depender la administración de justicia de sus opciones, ideología, intereses, solidaridades o preferencias en la persecución de solo determinadas formas de criminalidad; como la no adopción en la legislación interna de tipos y procedimientos penales internacionales que miran a proteger el núcleo esencial de la dignidad humana; como la carencia de controles o veedurías en la conducción del conflicto interno, así como los numerosísimos mecanismos "de facto" que protegen a los victimarios de toda investigación y sanción, mecanismos todos que en Colombia mantienen el nivel de impunidad de los Crímenes de Estado en tasas muy cercanas al 100%, constituyen en lo concreto ese campo institucional y estructural de alto riesgo permanente que cerca los valores humanos de vida, integridad o libertad.

¹⁰⁰ GIRALDO MORENO, J. (2004). El terrorismo de Estado. Ob. Cit.

2.3. PRÁCTICAS SISTEMÁTICAS

Hemos mencionado anteriormente que el terrorismo de Estado es un sistema político cuya regla de reconocimiento permite y/o impone la aplicación clandestina, impredecible y difusa, también a personas manifiestamente inocentes, de medidas coactivas prohibidas por el ordenamiento jurídico proclamado, obstaculiza o anula la actividad judicial y convierte al gobierno en agente activo de la lucha por el poder¹⁰¹.

La estrategia represiva del Terrorismo de Estado en Colombia está basada en una ideología elaborada para la defensa de intereses y privilegios que ha involucrado la modificación del modelo del Estado (social y democrático) y que requiere la limitación de la libertad de pensamiento y de expresión. Esta estrategia está orientada hacia el disciplinamiento de la sociedad, lo cual implica el desarrollo de procedimientos clandestinos de represión cuyas características más emblemáticas han sido el uso de la violencia o coerción física, la coacción o persecución ilegítima, el secuestro, la tortura, la amenaza, la extorsión, las chuzadas telefónicas (escuchas ilegales), las estigmas dirigidas, las detenciones arbitrarias, los montajes judiciales, los atentados, los allanamientos, la imposición de un clima de terror y la confusión deliberada de la opinión pública.

A los anteriores se suman los discursos oficiales que no solamente se dirigen contra la subversión armada, sino, contra el movimiento social en su conjunto.¹⁰²

¹⁰¹ GARZÓN VALDÉS, E. (1989). El terrorismo de estado (el problema de su legitimación e ilegitimidad). En: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) Núm. 65. Julio- Septiembre 1989.

¹⁰² “Desde hace varios meses se ha venido encontrando en los distintos dispositivos que se le han incautado a la organización terrorista de las Farc un plan para tratar de infiltrar a las organizaciones

La utilización de activas campañas publicitarias, sobre todo a través de los medios masivos de comunicación, mostrando la existencia de una “guerra” dirigida contra la nación entera y reclamando la solidaridad ciudadana.¹⁰³ La realización de operativos militares y policiales de marcado carácter espectacular. Retenes con gran cantidad de efectivos y constantes patrullajes de helicópteros en áreas urbanas.

Pero por su carácter masivo y sistemático resaltaremos tres flagelos que sobresalen dentro de las prácticas utilizadas por nuestro Estado terrorista: la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y las ejecuciones extrajudiciales (que serán materia del siguiente capítulo).

2.3.1. Desplazamiento Forzado

Según la profesora Martha Bello¹⁰⁴, lejos de obedecer a un modelo de desarrollo pensado en función de los intereses de la nación colombiana, los movimientos migratorios, la mayoría de ellos involuntarios y violentos, obedecen a las necesidades e intereses de quienes han detentado el poder sobre la tierra, el poder político y a los intereses de capitales nacionales y transnacionales.

sociales” Declaración del Ministro de defensa Juan Carlos Pinzón, afirmando que movimientos sociales estaban filtrados por grupos al margen de ley -19 de abril 2012. Recuperado el 20 de enero de 2013 de <http://www.lasillavacia.com/historia/marcha-patriotica-la-nueva-izquierda-que-nace-con-un-estigma-32748>

¹⁰³ Al respecto basta mirar la política de Defensa y Seguridad ciudadana, en la que de forma tan directa se involucra a toda la sociedad en la lucha armada.

¹⁰⁴ BELLO, M. (2003). El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social. Ponencia preentada en la conferencia regional “Globalización, migración y derechos humanos” de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 20 de enero de 2013 de www.virtual.unal.edu.co/cursos/humanas/.../Martha%20Bello.pdf

Si bien el desplazamiento es una característica de la historia colombiana que puede remontarse hasta la época de la violencia, sólo existió como tal para el Estado a partir de 1995¹⁰⁵, pues antes se le invisibilizaba dentro de la política para migraciones por razones económicas del gobierno Barco Vargas (1986-1990) o se le asimilaba a los damnificados por desastres naturales en el gobierno Gaviria Trujillo (1990-1994).

Añade Bello que en las dos últimas décadas en Colombia, al igual que en otros países latinoamericanos, se consolida el modelo neoliberal y se acentúan los llamados procesos de modernización del Estado, los cuales implican la redefinición del territorio y sus relaciones de acuerdo a las necesidades de producción y comercialización que el modelo demanda, sin reparar en los costos políticos, sociales y culturales que significan.

Una vez el capital ha reparado en una zona con algún potencial de riqueza empieza el proceso de apropiación con la consecuente expulsión de la población allí asentada o la eliminación de cualquier obstáculo humano o legal. Se ha comprobado que la violencia es más intensa en los municipios donde hay más altas posibilidades de obtener mejor ingreso¹⁰⁶.

¹⁰⁵ Sólo hasta el año 1997 se expide la ley 387 donde se establece que: Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

¹⁰⁶ Departamento Nacional de Planeación, DNP. *La paz: el desafío para el desarrollo*. (1998) Tercer Mundo, Bogotá.

De este modo, se entrelazan un tradicional modelo de exclusión del campesinado, nuevas presiones derivadas de las imposiciones del ordenamiento mundial, el mercado de los cultivos ilícitos y la disputa territorial de los actores armados. Estos factores se articulan configurando un escenario complejo que no admite, explicaciones causales, pero que dejan un número aproximado de dos millones setecientas mil personas desarraigadas¹⁰⁷.

Tal vez al intentar responder la pregunta de quiénes los desplazan, podremos entender de un modo más claro la complejidad de este fenómeno y su utilización como mecanismo de terror por parte del Estado.

Es común afirmar que el desplazamiento forzado es el resultado del conflicto armado interno y de las estrategias violatorias del DIH por parte de los actores armados, en este sentido, las cifras oficiales se reducen a indicar como responsables de los desplazamientos a los paramilitares (45.67%), guerrillas (12.32%), Fuerzas Armadas del Estado (0.65%), y el 19% restante a causa de dos o más actores armados.

Sin embargo, esta es una verdad a medias, sobre la cual es necesario brindar mayor claridad, pues detrás de los grupos paramilitares con sus diversas expresiones de ejércitos privados y sus discursos justicieros, se y defienden esconden los intereses de grandes ganaderos, narcotraficantes, capitalistas nacionales y de las transnacionales. Las acciones de los paramilitares – como ya lo hemos visto- representan o persiguen también una lucha antisubversiva,

¹⁰⁷ A pesar que existen contradicciones sobre la cifra, las fuentes más reconocidas son la de CODHES y la Red de Solidaridad Social. Ver Informe del Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos. Resolución 1999/47 de la Comisión. "Misión de Seguimiento enviada a Colombia". E/CN.4/2000/83/Add.11. 11 de enero de 2000

funcional, complementaria o sustitutiva de la acción de los organismos de seguridad y del ejército nacional (de ahí la omisión, complacencia y colaboración de estos últimos¹⁰⁸).

2.3.2. Desapariciones forzadas

Esta práctica de la desaparición forzada se ha venido aplicando sin el verdadero reconocimiento de la sociedad civil en general, desde la década de los sesentas. Está definida como "La detención o secuestro de una persona contra su voluntad (...) por agentes del gobierno o (...) de grupos organizados o de particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, quienes se niegan a revelar la suerte (...) o el lugar donde se encuentran, o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la Ley" (Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de las Naciones Unidas, 1992) y según el Estatuto de la Corte Penal Internacional en Roma (1998) es uno de los doce crímenes de lesa humanidad, que se aplican generalizada o sistemáticamente a la población civil (Naciones Unidas, 1998).

El fenómeno de la desaparición forzada en Colombia, claramente es un mecanismo de terrorismo por parte del Estado que ha sido utilizado por los

¹⁰⁸ Como ejemplo, el 13 de enero del 2013 el Consejo de Estado condenó a la Nación al pago de 1.126 millones de pesos a la Nación por las omisiones registradas en la prestación de la seguridad de 280 familias que fueron obligadas a abandonar sus fincas por parte de los paramilitares en el departamento del Cesar. Los hechos se registraron el 14 de febrero de 1996 cuando un grupo de 40 paramilitares forzaron a los campesinos a abandonar sus parcelas dándoles un plazo de cinco días para desalojar el lugar. "Según el oficio remitido al proceso por el Ministerio de Defensa, el Ejército y Policía Nacional contaban con un número superior a 130 efectivos en esa región; de manera tal que a pesar de tratarse de un hecho previsible no se adoptaron las medidas pertinentes para prevenir o para contrarrestar la ofensiva" señala uno de los apartes de la decisión.

gobiernos de turno desde hace más de cuarenta años, por medio de grupos de seguridad legales o ilegales, para lograr disciplinar a la sociedad en general.

Siguiendo el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, para que se configure desaparición forzada deben reunirse los siguientes elementos:

a) La Privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere la forma de privación.

b) Esta privación puede ser cometida por:
Agentes del Estado Personas o grupos que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado

c) La privación de la libertad está seguida de:
-la falta de información,
-la negativa a reconocer dicha privación, o
-la negativa a informar sobre el paradero de la persona¹⁰⁹

d. La falta o carencia de información impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes De este modo, la comisión de la desaparición forzada se consuma en dos actos: 1) la privación de la libertad de una persona -que inicialmente puede ser legal-, seguida de su ocultamiento, y 2) la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo legal.

¹⁰⁹ CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. Artículo 2°.

Sin duda Colombia no ha sido ajena a la práctica de la desaparición forzada, a pesar de que nuestra Constitución garantiza en el artículo 12 la prohibición general de ser sometido a ella¹¹⁰, recogiendo así lo dispuesto en el artículo 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Contrario a la mayoría de los instrumentos internacionales que se ocupan en este delito, nuestro ordenamiento interno no cualifica al sujeto activo que pueda cometer la conducta punible de desaparición forzada, lo que implica que cualquier persona puede estar incurso en ella¹¹¹.

La primera vez que se trató de incorporar a la legislación nacional este delito fue mediante el proyecto de ley 152 de 1992 Senado y 331 de 1993 Cámara¹¹², en el que se pretendió definir como sujetos activos de la desaparición forzada no solo a los agentes estatales sino también a los guerrilleros.

Sin embargo, el presidente de la época, César Gaviria Trujillo, objetó el 6 de junio de 1994 este proyecto de ley¹¹³, pues consideró que sus disposiciones eran contrarias a los artículos 91 y 221 de la Carta Política, porque prohibía aducir que la conducta de desaparición se había cometido en relación con el servicio, cuando se atribuían a los miembros de la fuerza pública en servicio activo y además porque no se aceptaba que pudiera alegarse como eximente de responsabilidad la obediencia debida, artículos que no hacían sino adelantarse a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que prohíbe

¹¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. (1991). art. 12: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes”

¹¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencias C-587 de 1992, M. P. Ciro Angarita Barón y C-317 de 2002, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

¹¹² Proyecto de ley “por el cual se tipifica como delito de lesa humanidad la desaparición forzada de personas y se desarrollan los artículos 12 y 14 de la Constitución Política”.

¹¹³ EL TIEMPO (1994) .Gaviria objeta ley de desaparición. Publicado el 9 julio de 1994. Recuperado el 15 de diciembre de 2012, de <http://www.nydia-erika-bautista.org/es/prensa/135-gaviria-objeta-ley-de-desaparicion-.html>

jurisdicciones especiales como la militar para juzgar a los autores del delito de desaparición forzada, el fuero militar y la eximente de obediencia debida.

El delito de desaparición forzada aparece actualmente tipificado en nuestro Código penal en el Título III Delitos contra la libertad individual y otras garantías, en su capítulo primero, bajo el siguiente tenor:

“Art. 165.—Desaparición forzada.—El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrir en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1000) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.”

La falta de datos precisos sobre el número de personas desaparecidas forzadamente en Colombia, continúa siendo un problema. A noviembre de 2011, el Registro Nacional de Desaparecidos, reportaba un total de 50.891 casos (24% mujeres y 17% niñas y niños). De ese total, se presume que 16.907 corresponden a desapariciones forzadas¹¹⁴. Por su parte, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación reportó a mayo de 2011, un total de 32.000 casos de desapariciones forzadas cometidas por grupos paramilitares, recibidos a través de los formatos de registro de hechos atribuibles a grupos armados al margen de la ley, que llenaron las víctimas¹¹⁵.

¹¹⁴ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS Forenses (INMLCF), cifras a noviembre de 2011. El total del Registro Nacional de Desaparecidos, reporta 64.564 víctimas, de las cuales se restaron 11.215 personas aparecidas con vida y 2.458 personas aparecidas muertas.

¹¹⁵ FUNDACIÓN NIDIA ERIKA BAUTISTA (FNEB). (2011). *Situación de las Desapariciones Forzadas en Colombia: La desaparición forzada no es un crimen del pasado*. Bogotá: MIMEO.

Debido a su efectividad la desaparición forzada en Colombia, sigue siendo un mecanismo útil y efectivo para el Estado y sus instituciones con el fin de controlar, disciplinar a la sociedad en general y eliminar a la oposición política y personas u organismos que actúan y se manifiestan en contra de sus intereses. Hasta nuestros días este fenómeno ha sido ejercido con total impunidad, con el ocultamiento del Estado y de la sociedad ya sea por una intención clara por eliminar toda prueba o simplemente la falta de conciencia de los colombianos.

2.3.3. Ejecuciones extrajudiciales

Aunque no se trata de hechos novedosos pues, se conocen históricamente casos de personas asesinadas por la Fuerza Pública y luego presentadas como muertes en combate, durante el período comprendido entre 2002 y 2008, esta práctica se convirtió en un fenómeno sin precedentes, con características específicas, patrones claros y un alto grado de organización. A esta práctica se le conoce comúnmente como falsos positivos, denominación técnica generalmente utilizada para designar “el asesinato a sangre fría y predeterminado de civiles inocentes, con fines de beneficio”¹¹⁶.

Los casos en que se ha presentado esta práctica han sido numerosos, de tal manera que ha adquirido un carácter sistemático. Como estudiaremos, hay una relación directa entre las ejecuciones y las políticas implementadas por el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez a partir del año 2002. En su informe ante el

¹¹⁶ Así lo definió Philip Alston, Relator Especial de Naciones Unidas para Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, durante su visita a Colombia en 2009.

Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2010, el relator especial de la ONU para este tema en específico, Philip Alston destacó que las pruebas documentales indican que los casos de *falsos positivos* empezaron a ocurrir con una frecuencia alarmante en todo el territorio del país a partir de 2004¹¹⁷.

El Observatorio de Derechos Humanos de la CCEEU atribuye 3.345 ejecuciones extrajudiciales a la Fuerza Pública entre los años 2002 y 2008. En efecto, en su informe de 2010, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos estimó “que más de 3.000 personas pudieron haber sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, atribuidas principalmente al Ejército. La gran mayoría de casos ocurrió entre los años 2004 y 2008”¹¹⁸.

Así es que dado el contexto político en el que se han dado estos hechos con mayor gravedad, hemos decidido concentrarnos en el período 2002-2010 y será en el siguiente capítulo en el que nos orientaremos a caracterizar esta problemática entendida como práctica de terrorismo de Estado que tanto ha fracturado a la sociedad colombiana.

¹¹⁷ ONU. (2010). Documento A/HRC/14/24/Add.2, *Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, Philip Alston, relativo a su misión a Colombia* (8 a 18 de junio de 2009). párr. 10

¹¹⁸ ONU. (2011). Documento N° A/HRC/16/22, *Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, párr. 26.

3. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA: 2002-2010

En aras de darle claridad a este capítulo resulta oportuno recordar que el problema de esta investigación quedó formulado en los siguientes términos: *¿Las ejecuciones extrajudiciales perpetradas en Colombia se podrían considerar un uso del terrorismo por parte del Estado?*

Si bien ya hemos dado una respuesta positiva a esta pregunta al final del capítulo anterior al ubicarlo dentro de las prácticas sistemáticas del terrorismo de Estado en Colombia –lo cual constata la hipótesis planteada en nuestra propuesta de investigación-, es nuestra tarea en este último capítulo ampliar más a fondo esa afirmación y desarrollar uno de los objetivos planteados, este es, el de examinar cualitativa y cuantitativamente el caso de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia, especialmente en el período 2002-2010.

3.1. CONSIDERACIONES INICIALES

En el contexto de la llamada Política de Defensa y Seguridad Democrática, iniciada y llevada a cabo por el Presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) – en la cual se presentaron cambios cualitativos en la estrategia frente al conflicto armado interno y en el tratamiento de los conflictos políticos, económicos y sociales

presentes en la sociedad colombiana¹¹⁹- fueron ampliamente divulgados entre la opinión pública a nivel nacional e internacional varios miles de casos de falsas bajas de civiles reportados como si hubieran sido muertos en combate, y que en los medios y en la opinión pública fueron conocidos como “los falsos positivos”.

En palabras de Gómez Cárdenas, son *Falsos* en la medida en que las bajas no son personas que hacen parte de algún grupo al margen de la ley sino campesinos, habitantes de la calle, trabajadores informales, entre otros.; y *positivos* ya que ésta es la terminología que utilizan las Fuerzas Armadas de Colombia para referirse a un éxito operacional.¹²⁰

Frente a esta práctica de ejecución extrajudicial ha existido una enorme preocupación durante los últimos años por parte de Organizaciones defensoras de Derechos Humanos y de la propia ONU, ya que, a pesar de no tratarse de una práctica nueva en la vida política del país, pues tuvo sus inicios en gobiernos precedentes, esta problemática se profundizó con la política de seguridad democrática del último gobierno.¹²¹

¹¹⁹ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO. (2012) Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002- 2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática. Bogotá, Colombia: Editorial Códice Ltda., p. 5

¹²⁰ GÓMEZ CÁRDENAS, C. (2010). *Terrorismo de Estado en Colombia. El caso de los falsos positivos*. Colombia: UNSAM- CONICET., p. 4. Recuperado el 20 de agosto de 2012, de <http://colombiadesdeafuera.files.wordpress.com/2010/04/gomez-cardenas-terrorismo-de-estado-en-colombia1.pdf>

¹²¹ Con la aplicación de la Política de *Seguridad Democrática* del presidente Uribe se profundizó la ya grave situación incrementándose en más de un 300% las desapariciones forzadas y en más de un 65% las ejecuciones extrajudiciales en relación a su predecesor. Al respecto ver: OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO (Coordinación Colombia – Europa - Estados Unidos). (2007). Ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a la Fuerza Pública en Colombia, julio de 2002 a junio de 2007., p. 1. Recuperado el 19 de enero de 2012 de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/ejecuciones_extrajudiciales_jul2006_jun2007.pdf

Pero a pesar de la normatividad internacional que prohíbe tal práctica y de los múltiples llamados y recomendaciones de organismos internacionales para que se tomen medidas urgentes y drásticas frente a la misma, es muy poco lo que ha hecho el Estado para conjurar este fenómeno que de tantas formas ha afectado a gran parte de la sociedad colombiana.

3.2. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

En la legislación interna colombiana se penalizan las ejecuciones extrajudiciales en el Título II del Código Penal Colombiano, que en su artículo 135 regula y penaliza los homicidios en persona protegida¹²². Sin embargo, en la medida en que los falsos positivos simulan situaciones de combate que no existieron, para hacer aparecer a personas civiles como si hubieran muerto en desarrollo de acciones militares, estas ejecuciones extrajudiciales constituyen ante todo graves violaciones de derechos humanos, que por presentarse de manera generalizada y sistemática, se catalogan más adecuadamente como crímenes de lesa humanidad, tal como veremos más adelante.

¹²² Se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: a. Los integrantes de la población civil. b. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa. c. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate. d. El personal sanitario o religioso. e. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados. f. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga. g. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados., entre otros.

En la normatividad internacional resaltan tres instrumentos: - El 15 de diciembre de 1989, mediante la Resolución 44/162,¹²³ la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el instrumento titulado Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. Según este instrumento, con relación a tal género de criminalidad tienen los gobiernos varias obligaciones. Entre ellas, cabe mencionar:

1ª La de prohibir por ley tales ejecuciones y velar por que ellas sean tipificadas como delitos en su derecho penal.

2ª La de evitar esas ejecuciones, garantizando un control estricto de todos los funcionarios responsables de la captura, la detención, el arresto, la custodia o el encarcelamiento de las personas, y de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.

3ª La de prohibir a los funcionarios superiores que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo dichas ejecuciones.

4ª La de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a las personas que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular aquéllas que reciban amenazas de muerte.

- El segundo instrumento es el Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces De Las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de las Naciones Unidas (1991). Allí se establece un Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias cuyo objetivo era reducir el número de ejecuciones de dos maneras. En primer lugar, el uso de los

¹²³ ONU. (1989). *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*. Recuperado el 20 de enero de 2013 de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/prevencion.htm>

procedimientos adoptados durante las investigaciones de las muertes aportaría las pruebas necesarias para aumentar la detección y la revelación de otras ejecuciones. Los autores de esas ejecuciones podrían luego ser objeto de sanciones judiciales o políticas. En segundo lugar, la aprobación de las normas daría también a los observadores internacionales directrices para evaluar la investigación de muertes sospechosas. Se podría dar publicidad al incumplimiento de las normas y presionar a los gobiernos que no las acaten, especialmente cuando se crea que se hayan producido ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Si un gobierno rehusase establecer procedimientos imparciales de investigación en esos casos, cabría deducir que el gobierno oculta tales ejecuciones. Se esperaba que el temor de la condena por la comunidad internacional tal vez estimulase a los gobiernos a acatar las normas relativas a la investigación, lo que, a su vez, redundaría en la reducción de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

- El tercero es la Resolución 2003/53 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sobre la impunidad de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, en el cual este organismo manifiesta su consternación porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y que a menudo sigue constituyendo la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y por ende condena enérgicamente una vez más la continuación de todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo el mundo; exige que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas; y reitera la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones

extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los responsables.

3.3. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA: CRÍMEN DE LESA HUMANIDAD A LA LUZ DE LA NORMATIVIDAD DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Los crímenes de lesa humanidad están regulados en el artículo 7 del Estatuto de Roma que consagra que *“se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) asesinato...i) desaparición forzada de personas.”*

En la jurisprudencia penal sobre los crímenes internacionales se distinguen los *“elementos generales”* del crimen (aquellos que por ejemplo permiten que un crimen pueda ser catalogado como crimen de lesa humanidad) de los *“elementos específicos”* (los actos criminales específicos perpetrados, tales como asesinato, tortura, desaparición forzada, etc.). De la interpretación del artículo 7 del Estatuto de Roma se reconocen como elementos generales de los crímenes de lesa humanidad los siguientes: a) que exista un ataque generalizado contra una población civil, b) que exista una política de Estado o de una organización, c) el carácter generalizado o sistemático del ataque contra esa población, d) el nexo entre los actos criminales y el ataque, y, e) que haya conocimiento del ataque por parte de los perpetradores¹²⁴.

¹²⁴ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO. (2012) Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002- 2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el

Todos estos elementos están presentes en el caso de las prácticas generalizadas y sistemáticas que caracterizaron los casos de falsos positivos o ejecuciones extrajudiciales en Colombia entre los años 2002 y 2010 en el marco de la Política de Seguridad Democrática, como pasaremos a estudiar a continuación con base en el documento de la CCEEU donde se examinan los Falsos positivos como crímenes de lesa humanidad¹²⁵:

a) Ataque dirigido contra una población civil: El párrafo 2º del artículo 8 del Estatuto de Roma establece: “a) *Por 'ataque contra una población civil' se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil (...).*”

Se refiere a una campaña u operación lanzada contra la población civil, sin que sea necesario que se trate de un ataque militar¹²⁶. Este requisito significa que la población civil debe ser el objetivo principal del ataque, y no una simple víctima incidental¹²⁷. No es necesario probar que la población entera del área geográfica donde se llevó a cabo el ataque era el objetivo del mismo. El ataque se prueba justamente con la comisión de los crímenes de que se trata; así se entiende que no se necesita prueba adicional a la comisión de los crímenes para dar por configurado el elemento “ataque”.¹²⁸

mandato de la política de defensa y seguridad democrática. Bogotá, Colombia: Editorial Códice Ltda., p. 6

¹²⁵ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)- COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (CCEEU). *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre*. Recuperado el 20 de enero de 2013 de <http://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>

¹²⁶ CORTE PENAL INTERNACIONAL. (2000). Elementos de los Crímenes, artículo 7, párr. 3º.

¹²⁷ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)- COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (CCEEU). *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre*. Ob. Cit., p. 13

¹²⁸ *Ibíd.*, p. 13.

La población civil en Colombia ha sido indudablemente el objetivo de una comisión múltiple de casos de asesinatos. En sus declaraciones luego de su visita a Colombia en 2009, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales destacó que las ejecuciones cometidas por las fuerzas de seguridad y paramilitares “*repercuten de manera desproporcionada en las poblaciones rurales y pobres, pueblos indígenas, afrocolombianos, sindicalistas, defensores de derechos humanos, y líderes comunitarios*”¹²⁹

Estas consideraciones nos permiten concluir que los *falsos positivos* se han dado como parte de un ataque dirigido contra la población civil.

b) Política de Estado o de una Organización: “Se entiende que la 'política de cometer ese ataque' requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil”¹³⁰. “La política [...] se ejecutaría mediante la acción del Estado o de la organización. Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo”¹³¹.

Según la jurisprudencia de la CPI, el requisito de la existencia de un plan implica que el ataque reviste un patrón regular. Esta política de ataque puede ser concebida por grupos de personas que gobiernan un territorio o por una organización que tiene la capacidad de cometer un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Un ataque que es planeado, dirigido y

¹²⁹ NACIONES UNIDAS.ORG. (2009). *Declaraciones del Profesor Philip Alston, Boletín de prensa, Bogotá, 18 de junio de 2009*. Recuperado el 20 de enero de 2012 de <http://www.nacionesunidas.org.co/index.shtml?apc=i1-----&s=n&x=58590>

¹³⁰ CORTE PENAL INTERNACIONAL. (2000). Elementos de los Crímenes, artículo 7, párr. 3º.

¹³¹ CORTE PENAL INTERNACIONAL. (2000). Elementos de los Crímenes, nota al pie de página Nº 6

organizado (contrariamente a actos de violencia espontáneos y aislados) satisface el criterio de la existencia de un plan o política. En definitiva, el plan o política hace referencia a que los actos se encuentren rigurosamente organizados y responden a un cierto patrón. En cuanto a la política de Estado, la CPI considera que la política no debe necesariamente haber sido concebida al más alto nivel del Estado. Así, puede tratarse por ejemplo de una política adoptada por un gobierno regional o incluso órganos locales del Estado¹³².

Al analizar la jurisprudencia internacional y confrontarla con los datos recogidos sobre los *falsos positivos*, observamos lo siguiente. En el marco de la lucha contrainsurgente y la llamada Política de Seguridad Democrática, se diseñaron y pusieron en práctica entre 2002 y 2008, una serie de dispositivos normativos ordinarios y de excepción, administrativos y operacionales que estimularon y propiciaron la comisión a gran escala de las ejecuciones extrajudiciales en todo el territorio nacional, con la participación activa de múltiples unidades del Ejército Nacional, principalmente de las Brigadas Cuarta, Segunda y Vigésimo Novena. Aunque el sistema de incentivos por sí sólo no constituye un plan de ataque, la combinación de esa política unida al sistema de recompensas por información, la creciente presión por resultados y la falta de control adecuado, sí estuvo a la base de la comisión de las ejecuciones extrajudiciales. Por lo tanto, existen razones para afirmar que las ejecuciones no fueron actos aislados cometidos exclusivamente por miembros del Ejército Nacional de menor graduación, sino que existió un alto grado de organización y coordinación. La planificación se demuestra asimismo por la existencia de patrones claros para cometer los ataques, como se verá en el próximo sub-apartado.

¹³² COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (CCEEU). *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre*. Ob. Cit., p. 15. Allí se citan los documentos N° ICC-01/05-01/08-424, N° ICC-01/04-01/07-717 y N° ICC-01/09-19 de la CPI, que corresponden a la Jurisprudencia que se menciona en este párrafo.

c) Carácter Generalizado y Sistemático del Ataque

Como se señaló, las ejecuciones extrajudiciales de civiles inocentes se enmarcan en un cuadro de ataque a la población civil en el contexto del conflicto interno colombiano que se ha traducido en una serie de actos delictivos que incluyen masacres, desplazamiento forzado, desapariciones forzadas y otros hechos de similar gravedad.

Analizaremos en este punto el carácter generalizado y sistemático de los *falsos positivos*, entendiendo que los casos individuales de ejecuciones de civiles inocentes se enmarcan en el cuadro de una serie de ejecuciones de idéntica o similar naturaleza constitutivos en sí de un ataque.

De acuerdo con la definición de los delitos de lesa humanidad, el ataque puede ser generalizado o sistemático. En el caso de los *falsos positivos* que se dieron en Colombia durante el período de estudio, estos revistieron tanto un carácter generalizado como sistemático, como se verá a continuación.

- Generalidad de los casos de falsos positivos.

“Generalizado” en el sentido de la definición de los delitos de lesa humanidad significa un ataque a gran escala, es decir masivo, frecuente y lanzado de manera colectiva y dirigido a múltiples víctimas¹³³. En este sentido, el carácter generalizado se refiere tanto a la naturaleza de gran escala del ataque como al número de víctimas que resultaron de dicho ataque. Implica un ataque llevado a cabo en un área geográfica grande, o bien un ataque en un área geográfica

¹³³ CPI, Documento N° ICC-01/05-01/08-424, *op.cit.*, párr. 83. Traducción no oficial.

pequeña dirigido a un gran número de civiles¹³⁴. No es solo una cuestión territorial o cuantitativa, se deben tener en cuenta las circunstancias del caso¹³⁵.

La Comisión Colombiana de Juristas ha registrado que entre 2002 y 2009, por lo menos 1.877 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente directamente por la fuerza pública, de las cuales 208 fueron desaparecidas forzosamente antes de ser asesinadas y 303 personas habrían sido desaparecidas forzosamente sin que se tenga conocimiento actual de su paradero. Es decir que se ha registrado un total de 2.180 violaciones al derecho a la vida perpetradas directamente por agentes estatales en esos ocho años.

Del total de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en las que se pudo establecer el sexo (1.692), 143 eran mujeres, es decir que por cada 100 hombres que sufrieron esta violación, aproximadamente 9 mujeres también la sufrieron. Del total de víctimas en las que se pudo establecer la edad (586), 154 eran niños o niñas y 9 eran adultas mayores.¹³⁶

Aunque existen discrepancias entre las diferentes fuentes de datos sobre el número de personas muertas a causa de los llamados *falsos positivos*, hay acuerdo en señalar el período 2002 a 2008 como especialmente crítico. Un informe elaborado por el Banco de Datos del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), reporta un total de 1.741 víctimas de ejecuciones extrajudiciales ocurridas entre 1984 y 2011. De ellas, 1.189 ocurrieron entre 2002 y 2008, lo cual

¹³⁴ CPI, Documento N° ICC-01/04-01/07-717, *op.cit.*, párr. 395. Traducción no oficial.

¹³⁵ CPI, Documento N° ICC-01/09-19, *op.cit.*, párr. 95. Traducción no oficial.

¹³⁶ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. (2012). *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias*. Ob. Cit., p. 9

corresponde al 68% de los casos registrados¹³⁷. En todo caso, esas cifras constituyen un sub-registro en relación con la totalidad de las ejecuciones extrajudiciales cometidas en Colombia durante esos años. Es probable que muchos de los hechos no hayan sido nunca denunciados por temor a represalias, así como también es probable que muchas de las víctimas de *falsos positivos* permanezcan aún hoy con paradero desconocido, debido a que fueron inhumadas como N.N. (sin nombre) y puede ser que sus familiares continúen buscándolos.

La información de la Mesa sobre Ejecuciones Extrajudiciales de la CCEEU, da cuenta de que el carácter generalizado de las ejecuciones extrajudiciales perpetradas en Colombia por miembros de las entidades de seguridad del Estado entre los años 2002 y 2010 se evidencia también en el hecho de que estas prácticas se hayan registrado en 31 de los 32 departamentos de la división político-administrativa del país. Solamente en el departamento del Amazonas no se han documentado este tipo de crímenes¹³⁸.

- Sistemática con que se cometieron los falsos positivos.

En el análisis de la definición de crímenes de lesa humanidad, la CPI ha establecido que el término “sistemático” es un elemento cualitativo que hace referencia al carácter organizado de los actos de violencia, y la improbabilidad de que se produjeran por mera coincidencia¹³⁹. Se demuestra con patrones en la

¹³⁷ BANCO DE DATOS DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA DE CINEP. (2011). Programa por la Paz (PPP), Deuda con la Humanidad 2: 23 años de falsos positivos (1988-2011).p. 325.

¹³⁸ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO. (2012) *Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002- 2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática*. Ob. Cit., p. 73

¹³⁹ CPI, Documento N° ICC-01/09-19, *op.cit.*, párr. 96. Traducción no oficial.

comisión de crímenes: la repetición no accidental de una conducta criminal similar sobre una base regular¹⁴⁰.

En todos los casos de *falsos positivos* en Colombia, se pudieron identificar los mismos patrones de acción por parte de las unidades militares involucradas, los cuales se pueden analizar bajo los siguientes tópicos:

Perfil de la víctima

El perfil de las víctimas es coincidente en todos los casos reportados: Se trata en su gran mayoría de hombres jóvenes, pues, solo ellos correspondían al perfil de los insurgentes del que se les disfrazaría. Si bien no fue una generalidad, se conocieron varios casos de menores de edad, especialmente jóvenes de alrededor de 16 años.

Una de las características principales es la de ser campesinos o habitantes de zonas rurales a donde iban dirigidas las operaciones militares. A menudo provenían de familias de escasos recursos económicos, y/o se encontraban desempleados, con lo cual eran fáciles de atraer bajo el señuelo de promesas laborales. Era frecuente que los jóvenes desaparecieran luego de acudir a una oferta de trabajo, de manera que al principio los familiares no tuvieron sospechas sobre lo que ocurría.

En algunos casos, se trataba de jóvenes que habían tenido problemas menores de delincuencia o que habían participado de falsas desmovilizaciones. En otros casos, se optó por personas indigentes o marginadas socialmente, de quienes no se esperaba que nadie fuera a reclamar por su destino, o cuyas familias desconocían cómo acceder a medios de denuncia. Estas acciones revestían

¹⁴⁰ CPI, Documento N° ICC-01/04-01/07-717, *op.cit.*, párr. 397. Traducción no oficial.

muchas veces el carácter de acciones de “limpieza social”, siendo las víctimas personas consideradas indigentes, drogadictas o discapacitados¹⁴¹.

Modus operandi

Desde diversas instancias internacionales de supervisión de derechos humanos se ha constatado la existencia de un modus operandi para la perpetración de los falsos positivos cuyos rasgos son:

Las ejecuciones ocurrieron en zonas rurales apartadas, en donde se desarrollaron operaciones militares contrainsurgentes ordenadas por la Política de Seguridad Democrática. En algunos casos, se detuvo arbitrariamente a las víctimas en sus lugares de residencia o labores agrícolas o cuando se dirigían de o hacia alguna de éstas. Estas detenciones se realizaban sin orden judicial de autoridad competente, y sin que medie la situación de flagrancia, lo que daba lugar a la desaparición forzada; o se identificaba previamente a la víctima (por un reclutador que obtenía recompensa por ello), se la engañaba (por ejemplo: ofreciéndole un trabajo) y se la trasladaba conjuntamente con otras a una localidad distinta.

Al poco tiempo de llegar allí, miembros del Ejército mataban al individuo. En muchos casos se llevaban y ejecutaban a más de una víctima al mismo tiempo. Una vez cometido el asesinato se manipulaba la escena del crimen para simular una baja legítimamente producida en el fragor de un combate: las víctimas eran vestidas con prendas militares, armamento y munición previamente preparados

¹⁴¹ ONU. Documento N° E/CN.4/2006/009. *Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia* (referente a la situación en 2005), 20 de enero de 2010, párr. 28. Ver también: Documento de la ONU N° A/HRC/4/48, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia* (referente a la situación en 2006), 5 de marzo de 2007, párr. 6.

para tal fin. En algunas ocasiones se entregaban las armas a las víctimas con alguna excusa con anterioridad al combate simulado para que sus huellas digitales quedaran registradas en el armamento.

Al manipular la escena del crimen, los cuerpos eran despojados de los documentos de identidad y las víctimas eran enterradas de manera anónima (como NN), algunas veces en fosas comunes.

Las primeras *diligencias* sobre la escena del crimen eran realizadas por los mismos militares implicados en los hechos, que tomaban fotografías de las escenas simuladas una vez que se había producido el montaje. Las víctimas eran así presentadas como combatientes muertos durante un operativo militar. Una vez producida la *baja* se informaba el resultado positivo de la operación al comando del batallón del que dependía la unidad militar.

Los responsables de la operación recibían beneficios, algunos de ellos económicos, y generalmente consistentes también en permisos para los soldados y felicitaciones que figurarían en la hoja de vida de los comandantes.

Los elementos anteriormente expuestos muestran que al interior de las unidades militares involucradas en casos de *falsos positivos* existió un importante nivel de organización y de planificación de los crímenes que no puede considerarse como fruto del azar.

d) Nexo entre los actos criminales y el ataque

Este requisito se refiere al término “como parte de”, es decir que los crímenes deben ser cometidos *como parte de* un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Por eso se habla de nexo entre los actos criminales y el ataque. Para dar por configurado este criterio, se consideran las características, el objetivo, la naturaleza y las consecuencias del acto criminal. Así, actos aislados que difieren en cuanto a su naturaleza, objetivo y consecuencias de otros actos que forman parte del ataque, quedarían fuera del alcance de la definición de crímenes de lesa humanidad.

Pero las informaciones reproducidas en esta investigación dan cuenta suficiente del nexo entre las ejecuciones individuales y el fenómeno de los *falsos positivos* a nivel nacional.

e) Conocimiento del ataque

El autor de los crímenes debe saber que hay un ataque dirigido contra la población civil y que sus actos forman parte de este ataque. Sin embargo, no es necesario probar que el autor conocía todas las características del ataque o los detalles precisos de la política o plan del Estado o la organización. Basta evidencia circunstancial, por ejemplo: posición del sospechoso en la jerarquía militar; la asunción de un rol importante en la campaña criminal; su presencia en la escena del crimen, referencias sobre la superioridad de su grupo por sobre el grupo enemigo; y la que se deduce globalmente del contexto histórico y político en el que se cometieron los crímenes.

Basta decir que el carácter generalizado y sistemático de las ejecuciones del que hablábamos anteriormente apunta a una responsabilidad situada “más arriba”. Es decir, el alto grado de organización y coordinación para cometer los crímenes, la

manera premeditada en que se escogieron las víctimas y la existencia de patrones claros para cometer los ataques que se repitieron en diversas regiones del país son indicios claros de que las decisiones no eran tomadas de manera aislada por las brigadas y apuntan al menos a un conocimiento por parte de las instancias superiores¹⁴².

3.4. INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

3.4.1. La Jurisdicción Penal Militar no puede bajo ningún caso conocer los crímenes de Ejecuciones extrajudiciales.

De la lectura del primer inciso del artículo 250 de la Constitución, reformado por el Acto Legislativo No. 03 de 2002, se desprende una importante conclusión: siempre compete a la Fiscalía General de la Nación la función de indagar e investigar en primer término aquellas conductas punibles cometidas por miembros de la fuerza pública que puedan ser constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra. Esas conductas sólo pueden someterse a la jurisdicción penal castrense cuando la Fiscalía establece, con respecto a ellas, la existencia de los factores de carácter subjetivo y funcional que justifican el reconocimiento del fuero instituido por el artículo 221 de la normativa superior: esto es, cuando la Fiscalía percibe y declara que el hecho se enmarca en la excepción enunciada por el último párrafo del primer inciso del artículo 250 de la Carta, por la cual se sustraen de la esfera de su competencia los delitos

¹⁴² FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)- COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (CCEEU). *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre*. Ob. Cit., p. 24

“cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio”. Otra interpretación de dicho artículo equivale a desconocer el carácter excepcional y restrictivo del mencionado fuero.

En concordancia, a la luz de la jurisprudencia colombiana¹⁴³ la jurisdicción penal militar carece de competencia para investigar y juzgar conductas punibles que entrañan un grave abuso del poder o un grave quebrantamiento de las leyes y costumbres de guerra.

Al respecto sostiene la Corte Constitucional que para que un miembro activo de la fuerza pública sea investigado y juzgado por la justicia penal militar es presupuesto indispensable que el comportamiento realizado tenga una vinculación directa con el servicio. Esto significa que los actos deben estar orientados a realizar los fines que constitucionalmente le han sido asignados, pero en el desarrollo de ellos se presenta un exceso cuantitativo. (...). No basta, en consecuencia, una simple relación temporal o espacial entre el delito cometido y la función desarrollada, como en aquellos casos en que con ocasión o causa del servicio se desvía en forma esencial la actividad inicialmente legítima para realizar conductas punibles que desbordan la misión constitucional asignada. (...). Hay ciertos comportamientos que siempre son ajenos al servicio, como aquellas violaciones graves a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, porque en ellas no puede afirmarse que la fuerza pública está realizando un fin constitucionalmente legítimo”¹⁴⁴.

¹⁴³ Ver CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-578 de 1995, Sentencia 358 de 1997, Sentencia C-368 de 2000, Sentencia T-806 de 2000, Sentencia SU-1184 de 2001 y Sentencia C-361 de 2001.

¹⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, *Sentencia SU-1184 de 2001*

Además ha sostenido la Corte que en caso de suscitarse un conflicto de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción penal militar, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura está en la obligación de considerar, de manera exhaustiva, las pruebas existentes en el proceso, para que sólo cuando no exista asomo de duda se asigne el proceso a la justicia foral.¹⁴⁵

Así que siendo el fuero penal militar una jurisdicción especial que constituye una excepción a la regla democrática de la aplicación igualitaria de la ley procesal y que sólo opera con respecto a “delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio”, resulta indiscutible que tal fuero no puede cobijar a quienes realizan conductas como la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada y la tortura, actos cuya perpetración implica no sólo la vulneración de derechos fundamentales de las personas, sino también la inobservancia de los deberes de protección y garantía asumidos por el Estado colombiano al ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos.

3.4.2. Aplicación viciada del Fuero Penal Militar

La exigencia de imparcialidad en la determinación de la verdad, excluye a la jurisdicción penal militar como organismo apropiado para la investigación, juzgamiento y sanción de graves violaciones a los derechos humanos en la que han intervenido militares. En este sentido la Corte Interamericana de derechos humanos ha sostenido que: “... cuando la justicia penal militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho al acceso a la justicia. Ello debido a que es

¹⁴⁵ *Ibíd.*

razonable considerar que los funcionarios del fuero militar carecen de la imparcialidad e independencia requerida por el artículo 8.1 de la Convención Americana para investigar violaciones de derechos humanos cometidas por militares, de una manera eficaz y exhaustiva”¹⁴⁶

La tradición en Colombia había sido que todos los crímenes cometidos por la fuerza pública se *presumieran* actos del servicio y conocieran de ellos los jueces penales militares, pero en virtud de pronunciamientos de la Corte Constitucional se restringió el fuero penal militar a asuntos típicamente del servicio o relacionados con él y se exceptuaron del conocimiento de la jurisdicción penal militar las violaciones de los derechos Humanos y los crímenes de lesa humanidad.

Sin embargo, la comunidad internacional ha manifestado en varias ocasiones su preocupación por la aplicación defectuosa del fuero de la fuerza pública; por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU sostuvo en su informe periódico de Colombia de 2004 que le preocupaba que los tribunales militares siguieran investigando delitos cometidos por el personal militar que implicaban torturas, desapariciones forzosas y ejecuciones sumarias o arbitrarias. Además exhortó a los Estados Parte para asegurar que los tribunales ordinarios investigaran y juzgaran dichos crímenes, y que todos los elementos de las fuerzas armadas cooperen en dichos procedimientos”¹⁴⁷.

Por su parte, en su último informe sobre Colombia, correspondiente al año 2004 y presentado ante la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2005, la Alta

¹⁴⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Durand y Ugarte vs Perú. Sentencia del 16 de agosto de 2000. Párr. 125.

¹⁴⁷ NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, *CCPR/80/COL*, 26 de mayo de 2004, párr. 16.

Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doctora Louise Arbour, observó:

“La oficina continuó conociendo quejas de casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario investigados indebidamente por la justicia penal militar, en particular casos de homicidios de personas protegidas. Las instituciones no actuaron de manera consistente. En algunas oportunidades, la Fiscalía General reclamó su competencia y en otras consideró que ésta no le correspondía. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió conflictos de competencia sobre situaciones similares, que manifiestamente se referían a violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, unos a favor y otros en contra de la jurisdicción ordinaria”¹⁴⁸.

En el mismo informe la Alta Comisionada recomienda:

- Al Ministro de Defensa, que “dé instrucciones para que los funcionarios de la jurisdicción penal militar no reclamen competencias sobre casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, u otros delitos no relacionados con el servicio”.
- Al Fiscal General, que “dé instrucciones claras para que los fiscales no cedan competencias a la jurisdicción penal militar en casos ajenos a ese fuero”.
- Al Consejo Superior de la Judicatura, que “resuelva los conflictos de competencia de conformidad con la jurisprudencia constitucional y las normas internacionales”¹⁴⁹.

¹⁴⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005, párr. 90.

¹⁴⁹ *Ibíd.*, párr. 147.

También debe mencionarse que en comunicación dirigida el 8 de junio del año en curso al Vicepresidente de la República, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha reiterado que:

“...Los procesos penales para investigar y juzgar a miembros de la fuerza pública sindicados o acusados de conductas punibles constitutivas de ejecución extrajudicial deben ser adelantados por funcionarios de la jurisdicción ordinaria. En caso alguno puede considerarse una ejecución extrajudicial como ‘delito en relación con el servicio’”¹⁵⁰.

Por último, la Comisión de Derechos Humanos, mediante declaración de su Presidente formulada el 21 de abril de 2005, ha exhortado al Gobierno de Colombia a redoblar sus esfuerzos para investigar las denuncias sobre infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por miembros de la fuerza pública, y para enjuiciar a ese personal en los tribunales civiles.¹⁵¹

No obstante, en múltiples ocasiones se han impulsado desde el Ejecutivo proyectos de reforma que atentan contra la independencia de la justicia ordinaria en la investigación y juzgamiento de los crímenes cometidos por los miembros de la fuerza pública, y la reciente aprobación de la reforma constitucional al fuero penal militar es todo un retroceso que merece profundos lamentos, ya que nos

¹⁵⁰ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Comunicación DRP/344/05* de 8 de junio de 2005.

¹⁵¹ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Declaración del Presidente, Situación de los derechos humanos en Colombia, Ginebra, 21 de abril de 2005, párr. 18.

hará volver al estado de cosas inconstitucional que se había superado, al menos jurisprudencialmente, a través de las Sentencias de la Corte, pues constituye la institucionalización de la impunidad.

Reforma constitucional al fuero penal militar: blindaje para los actuales y futuros criminales

Para efectos de dimensionar los efectos negativos que trae consigo esta reforma en el campo de los derechos humanos vamos a analizar sucintamente algunos de los cambios que introduce la misma en la interpretación de la normatividad internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y de la Constitución, en la institucionalidad jurídica penal, y en el equilibrio debido entre las Partes dentro del proceso penal cuando son militares y policías los investigados por conductas punibles:

- La reforma crea el Tribunal de Garantías Penales¹⁵² que tendrá como funciones servir de juez de control de garantías en cualquier investigación o proceso penal que se adelante contra miembros de la Fuerza Pública y controlar la acusación penal. Esta medida va abiertamente en contravía de la estructura democrática del país y plantea una intervención del poder militar en la justicia del país, que destrozaría la independencia del sistema judicial y configuraría también una intromisión indebida del ejecutivo.

¹⁵² Los integrantes del Tribunal serán elegidos por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, pero el texto de la reforma aprobada no dice cual será la autoridad del Estado que postulará a los aspirantes a dichos cargo. Por analogía se podrá presumir que será función del Presidente de la República.

Se ha dicho que la imparcialidad e independencia de los Jueces y Tribunales que administran justicia se predica como presupuesto esencial para evitar o contrarrestar la impunidad, siempre más, si los crímenes son atribuidos a agentes del Estado. La imparcialidad *“supone que los jueces no deben tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto de que entienden y que no deben actuar de manera que promuevan los intereses de una de las partes”*¹⁵³. El fundamento de la independencia de los Jueces se encuentra en los orígenes de la existencia del Estado de derecho para evitar injerencias indebidas entre las Ramas del poder público¹⁵⁴. Hemos dicho ya que Tribunales internacionales han sido reiterativos en afirmar que la Jurisdicción Penal Militar solo debe investigar y juzgar a militares por los delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar y se le suprime la competencia cuando hay violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Si un Estado permite que las investigaciones las dirijan órganos potencialmente implicados, la independencia e imparcialidad se ven claramente cuestionadas.

Además de lo anterior, este Tribunal se encargará de dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Penal Militar; junto a la también creada Comisión Mixta que estará conformada por funcionarios de ambas jurisdicciones en casos en que *“en desarrollo de una acción, operación o procedimiento de la Fuerza Pública, ocurra algún hecho que pueda ser punible y existe duda sobre la jurisdicción competente para que constate inmediatamente lo sucedido y remita la actuación a la que corresponda”*.

¹⁵³ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Comité de derechos humanos, Caso Karttunen c. Finlandia., párr. 7.2.

¹⁵⁴ En Colombia la Jurisdicción penal militar hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público, está integrada por militares en servicio activo que son juez y parte dentro de las acciones militares que desarrollan, son jueces de sus colegas, son en ocasiones quienes ordenan las operaciones que deben investigar y sancionar, hacen parte de un cuerpo fuertemente jerarquizado que dificulta, cuando no imposibilita, que tomen decisiones independientes de las órdenes de sus superiores.

La exigencia constitucional de que cuando estas circunstancias ocurran las diriman los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, órgano civil incluido dentro de la estructura organizacional de la Rama Jurisdiccional, se modifica para trasladarle dicha función a un grupo híbrido de funcionarios de ambas jurisdicciones que no ostentan la jerarquía funcional para resolver dichas cuestiones.

- En el proyecto también se incluyó que exclusivamente la Jurisdicción penal militar investigará todas las infracciones al DIH por parte de la Fuerza Pública¹⁵⁵, exceptuando sólo algunos delitos (genocidio, desaparición forzada, crímenes de lesa humanidad, tortura, desplazamiento forzado, ejecución extrajudicial y violencia sexual).

Lo anterior significa que quedarán en conocimiento de la Jurisdicción penal militar todas aquellas conductas que constituyen graves violaciones del DIH, lo que podría conducir a que los delitos contenidos en el título III del Código penal que atentan contra la población y bienes protegidos por el DIH, cuando sean cometidos por agentes de las fuerzas militares y policiales dejen de ser investigados por la Fiscalía. Así entonces conocerá la jurisdicción castrense de crímenes tales como: el homicidio en persona protegida, las lesiones en persona protegida, los tratos inhumanos y degradantes en persona protegida, la destrucción y apropiación de bienes protegidos, la detención ilegal y la privación del debido proceso, prostitución forzada o esclavitud sexual, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, perfidia, actos de terrorismo, tratos inhumanos y degradantes, entre muchos otros.

¹⁵⁵ Artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo que adiciona el artículo 221 de la Constitución Política.

Esta competencia asignada a la Jurisdicción penal militar es contraria al carácter excepcional y restrictivo de la misma, cuya existencia solo está justificada – como ya lo hemos mencionado - para investigar delitos que ofenden los bienes jurídicos de carácter militar.

Y más importante aún, dicha competencia otorgada a esta jurisdicción sumada a la potestad preferente que tiene el Tribunal penal de garantías de controlar la acusación en todos los procesos contra miembros de la Fuerza Pública, trae una importante complicación: la falta de imparcialidad de quien califica la conducta y su grado de independencia frente a los victimarios, al calificar un crimen, como una violación de derechos humanos o una infracción del derecho internacional humanitario. Es decir que se ha fortalecido la injerencia de los militares en esta función, lo que les permitiría permanentemente presionar para que se clasifiquen como infracciones del DIH todas las conductas cometidas por los miembros de la fuerza pública, y por ende se sometan únicamente a la investigación y juzgamiento por parte de la Jurisdicción penal militar.

- Dice el artículo 221 reformado de la Carta Política que “cuando la conducta de los miembros de la Fuerza Pública en relación con un conflicto armado sea investigada y juzgada por las autoridades judiciales, se aplicará siempre el Derecho Internacional Humanitario. Una ley estatutaria especificará sus reglas de interpretación y aplicación, y determinará la forma de armonizar el derecho penal con el derecho internacional humanitario”.

Lo anterior conlleva una revisión del derecho penal y del DIH, con la intención de generar garantías para los infractores. Esto podría configurar una reforma al DIH por vía de interpretación y de definición de reglas para su aplicación, lo cual configura un intento de reformar el contenido de las normas humanitarias desconociendo su carácter de *ius cogens*¹⁵⁶ y su carácter de norma internacional, más grave aún si se hace para favorecer al infractor, cuando es claro que el DIH, está instituido para la protección de la población civil, y no para establecer garantías para quienes lo infringen o se convierten en victimarios.

Todos estas medidas contenidas en la reforma recién aprobada (la afectación de la independencia de la justicia ordinaria, las posibilidades de interferencia en los procedimientos judiciales de parte de los militares, la posibilidad de calificar las conductas de forma favorable a la fuerza pública y la imposición de poder militar al sistema de justicia del país), sumadas al hecho de que se pagará con dineros públicos la defensa de personas acusadas de violar los derechos humanos, criminales de lesa humanidad y criminales de guerra¹⁵⁷, son sólo métodos del Gobierno y la Fuerza Pública para garantizar impunidad a los miembros de dichas fuerzas.

Tal como afirma el juez de la CIDH Manuel Ventura *“las leyes de impunidad se han adoptado en nombre de la paz y la reconciliación, pero por lo general suprimen los derechos de las víctimas del terrorismo de Estado. En algunos casos, ha estimulado el resurgimiento de la violencia y ha asegurado la impunidad*

¹⁵⁶ Con esta expresión se designa al Derecho impositivo o taxativo que no puede ser excluido por la voluntad de los obligados a cumplirlo; el *ius cogens* se debe observar necesariamente, en cuanto sus normas tutelan intereses de carácter público o general y no es plausible interpretarlo por la vía de ley.

¹⁵⁷ Al tenor del artículo 221 reformado de la Constitución se creará “un fondo destinado específicamente a financiar la defensa pública técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública, en cualquiera de las dos jurisdicciones, bajo la orientación de la autoridad que determine la ley”.

de los gobiernos y sus agentes por crímenes graves sobre sus ciudadanos. Estas leyes han prevalecido principalmente porque los beneficiarios siguen en el poder, en la rama ejecutiva o en los cuarteles militares. El impacto de este fenómeno puede ser medido en torno a varias preguntas, por ejemplo: ¿cuántos agentes han sido enjuiciados y castigados?, ¿en cuántos casos sobre violaciones a los derechos humanos se han realizado investigaciones imparciales y exhaustivas?, ¿en cuántos casos se han establecido responsabilidades?, y ¿cuántas víctimas o sus familias ha recibido una indemnización justa?¹⁵⁸

En últimas, es un total desacierto sacrificar los derechos de las víctimas por la tranquilidad de los victimarios y ante tal situación que imposibilita a las víctimas para obtener justicia en el país, es preciso acudir a instancias internacionales para intentar revertir una situación que notoriamente contradice las obligaciones internacionales contraídas por el Estado colombiano.

3.4.3. Falsos positivos en la Justicia ordinaria: los más altos responsables no son objeto de enjuiciamiento.

La Fiscalía General de la Nación, es la entidad encargada de la investigación de las conductas delictivas en Colombia, y es la competente según la legislación vigente para conocer denuncias por la violación de los derechos humanos, que además creó una dependencia para investigar los crímenes de lesa humanidad y

¹⁵⁸ VENTURA ROBLES, M. (2005). *La Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos En Materia De Acceso A La Justicia E Impunidad*. Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho”, convocado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)., p. 13

las infracciones al derecho internacional humanitario¹⁵⁹; y a pesar de la reciente reforma constitucional al fuero penal militar, sigue siendo competente para investigar y juzgar los casos de ejecuciones extrajudiciales cuando sean cometidos por parte de miembros de la fuerza pública.

Según informó la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, se han abierto ante dicha unidad 1579 investigaciones por casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de la Fuerza Pública desde enero de 2000. De la totalidad de investigaciones, 1405 casos (88,9%) se encuentran en etapa de investigación, 45 en acusación (2,8%) y 30 en juicio (1,9%), habiéndose proferido sentencia en tan solo 16 casos (1%)¹⁶⁰. Sin embargo, la gran mayoría de los casos se encuentra en la etapa preliminar del proceso, en la que ni siquiera se ha individualizado al presunto autor¹⁶¹.

Los hechos son investigados de manera individual, bajo la idea de que constituyen acciones aisladas, que no comprometen la responsabilidad de la cúpula militar. Como se señaló, aunque se llevan a cabo investigaciones penales por casos de ejecuciones extrajudiciales en todo el país, en la mayoría de ellas las personas vinculadas son soldados de menor graduación y muy excepcionalmente se han vinculado a las investigaciones militares de medio rango, lo cual es notable en el informe ya mencionado de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía en el que se manifiesta que la misma adelanta investigaciones por homicidios atribuidos a agentes del Estado, contra 2624 soldados, 629 suboficiales y 427 oficiales, es

¹⁵⁹ Mediante Resolución 2725 del 9 de diciembre de 1994, emanada del Fiscal General de la Nación, se creó la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación.

¹⁶⁰ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Unidad de Derechos Humanos. Oficio N° UNDH-DIH 000669, del 27 de febrero de 2012.

¹⁶¹ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)- COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (CCEEU). *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre*. Ob. Cit., p. 31

decir, que la gran mayoría de las investigaciones son dirigidas contra soldados, habiéndose adelantado algunas de manera excepcional contra cabos y sargentos y otras aún más excepcionales por estos hechos contra subtenientes, tenientes, capitanes y mayores, solo hay una contra un coronel y no hay ninguna contra generales. Ello a pesar de que las investigaciones indican que los miembros del Ejército investigados o inculcados pertenecían en muchísimos de los casos a la misma brigada, división o se encontraban adscriptas al mismo batallón¹⁶².

En su informe de 2008 sobre este tema, la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia afirma que tuvo conocimiento de que la Fiscalía General de la Nación, en algunos casos, no obstante existir denuncia formal instaurada por familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales envía las investigaciones a la jurisdicción penal militar, contrariando así el principio del juez natural y del debido proceso penal y la categórica jurisprudencia del máximo organismo que tutela la Constitución Política de Colombia (Corte Constitucional). De igual manera sostiene que en algunas regiones, los testigos dieron cuenta de la influencia ejercida por los miembros de la Fuerza Pública sobre la Fiscalía, presionando el envío de las investigaciones a la Jurisdicción penal militar¹⁶³.

De otro lado, el Manual para la prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias de Naciones Unidas ha sido consistente en establecer los pasos o procedimientos para lograr una seria y oportuna

¹⁶² FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)- COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (CCEEU). *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre*. Ob. Cit., p. 34

¹⁶³ MISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES. (2008). *Informe final de la misión internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia.*, p. 52-53

investigación de las ejecuciones extrajudiciales¹⁶⁴. De sus enunciados se desprende que conductas como enviar equivocadamente a la jurisdicción penal militar estos casos; alterar deliberadamente la escena del crimen; trasladar los cuerpos a lugares diferentes de donde ocurrieron los hechos; que los fiscales o funcionarios de policía judicial no acudan directamente al sitio donde se presume fue el combate informado por las fuerzas militares; no recuperar directa y técnicamente las pruebas; no proteger o conservar la evidencia probatoria, son mecanismos bastante contundentes para ocultar los hechos, desviar las investigaciones y no sancionar a los responsables. Es ciertamente la configuración de la impunidad.

Además, tal como señala la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), se observa que en las investigaciones y juicios se evita tratar el fenómeno como crimen de lesa humanidad y los mismos se realizan en su gran mayoría de manera aislada, analizando los hechos siempre como incidentes individuales, aislados los unos de los otros y no como crímenes de sistema ni como parte de una política generalizada. Por lo mismo, solo se persigue a soldados de menor graduación, mientras que los más altos mandos responsables de los crímenes permanecen impunes¹⁶⁵.

Adicionalmente, la intimidación y amedrentamiento que sufren operadores judiciales, organizaciones de derechos humanos, víctimas y testigos y las maniobras dilatorias, los retardos excesivos y la falta de capacidad del sistema para llevar adelante este tipo de caso también son usuales situaciones en la investigación y juzgamiento de ejecuciones extrajudiciales.

¹⁶⁴ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1991). *Manual para la prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias*.

¹⁶⁵ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)- COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (CCEEU). *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre*. Ob. Cit., p. 32

Finalmente, vale mencionar que Alirio Uribe Uribe, presidente del colectivo de abogados José Alvear Restrepo, dijo que aún permanecen en la justicia penal militar varios procesos en contra de uniformados de la Fuerza Pública implicados en crímenes relacionados con ejecuciones extrajudiciales o los llamados "falsos positivos", en hechos que se han registrado en diferentes regiones del país. Ante este escenario, solicitó a las autoridades que trasladen cuanto antes estos casos judiciales a la justicia ordinaria, para que estos sean tratados con severidad y evitar así impunidad.¹⁶⁶

3.5. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES COMO PRÁCTICA DEL TERRORISMO POR PARTE DEL ESTADO

3.5.1. El contexto: Política de Defensa y Seguridad Democrática

Ya hemos dicho que si bien el recurso de las ejecuciones extrajudiciales ha sido una tradición en la larga historia de la violencia colombiana, fue en el contexto de la Política de seguridad democrática, marcada por la obsesión de mostrar resultados militares contra la insurgencia y la prioridad gubernamental de llevar a cabo un proyecto contrainsurgente y de solución al largo conflicto armado exclusivamente por la vía militar y apelando a una militarización intensa de la sociedad y del Estado y al desarrollo de políticas autoritarias de seguridad, donde se dio la masificación de la práctica de ejecuciones extrajudiciales, realizadas muchas veces con la finalidad de mostrar resultados exitosos de las fuerzas de seguridad en la lucha contra el terrorismo.

¹⁶⁶ NOTICIERO DE LA FM. *Piden que todos los 'falsos positivos' pasen a la justicia ordinaria*. Recuperado el 25 de enero de 2013 de <http://www.lafm.com.co/noticias/colombia/05-07-12/piden-que-todos-los-falsos-pos-11#ixzz2JYxyffO>

En el marco de la política de seguridad democrática luchar contra el terrorismo se convirtió en un fin en sí mismo y todo mecanismo tendiente a combatirlo era legítimo, sin importar que el medio fuera violatorio de los derechos humanos y de las mínimas garantías consagradas en un Estado de derecho. Se trataba, entonces, de una propuesta restrictiva de las libertades y garantías fundamentales, que apelaba al uso de la fuerza del Estado para la lucha contra el terrorismo, articulada principalmente por las fuerzas militares a las cuales se les destinaron colosales recursos para su fortalecimiento operacional y tecnológico¹⁶⁷, aunado a un componente de colaboración de la población civil con las autoridades militares¹⁶⁸.

Los programas y reformas que fueron piedra angular de la Política de seguridad democrática que propone la activa cooperación de la totalidad de la población con las Fuerzas Militares y del Estado en su lucha contra los grupos alzados en armas, se pueden resumir así:

- La red de informantes y cooperantes: este programa se presentó como “una red de ciudadanos en las zonas urbanas y rurales del país cooperará activa, voluntaria y desinteresadamente con las autoridades, participando en programas ciudadanos de cultura para la seguridad y brindando información que permita la prevención y la persecución del delito.”¹⁶⁹

¹⁶⁷ Según el estudio llamado *Consideraciones cuantitativas sobre la evolución reciente del conflicto*, elaborado por los investigadores José Fernando Isaza y Diógenes Campos Romero, para el año 2008, el gasto militar llegó a un tope inaudito de cerca del 6,5% del PIB. Además, para el mismo año el gasto en defensa igualaba ya a la suma de todas las transferencias en salud, educación y saneamiento ambiental.

¹⁶⁸ Lo cual es evidente en programas como los ya estudiados: soldados de mi pueblo, soldado por un día, programa de informantes y recompensas, etc.

¹⁶⁹ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. (2003). Política de Defensa y Seguridad Democrática., párr. 131.

Esta red está compuesta por personas civiles y adscrita al Ministerio de Defensa. Los informantes y cooperantes están bajo el control, la supervisión y evaluación de los comandantes militares, policiales y de los organismos de seguridad del Estado. Tanto los cooperantes como los informantes son personas dispuestas a cooperar en labores de inteligencia con el Gobierno. Los informantes, a diferencia de los cooperantes, son personas que proveen información, a cambio de dinero a los organismos de inteligencia y de policía judicial. El reclutamiento de esos informantes se hace sobre una base supuestamente voluntaria. No obstante, durante su misión a Colombia, la Comisión Internacional de Juristas aseguró haber tenido conocimiento de “casos en los cuales la Fuerza Pública interrumpe asambleas de organizaciones sociales y sindicatos donde entrega formularios para la suscripción a la red. En la mayoría de los casos, la gente firma por temor a represalias. También se reclutan informantes en sus casas directamente y se los alienta a delatar a personas que les son desconocidas”¹⁷⁰.

El establecimiento de esta red plantea varios problemas, pues la política no previó controles ni medios adecuados para comprobar la veracidad de las informaciones entregadas a través de informantes y cooperantes, de manera que la falta de controles adecuados unida a la presunción según la cual la población civil constituía la principal fuente de apoyo de las guerrillas, creó una situación de riesgo principalmente para la población campesina que fue asociada a la insurgencia y por lo tanto, se convirtió en blanco principal de las ejecuciones extrajudiciales. Además, las funciones de la red no se limitan a actividades de recolección de información sino que los informantes participan también en operaciones militares, siendo además preocupante que el Gobierno colombiano

¹⁷⁰ COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS. (2005). *Colombia: Socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad.*, p. 30

manifestó que no se opondría a que, a título individual, los miembros de la red se armaran.

*Directiva 029 de 2005*¹⁷¹: en ésta se estipuló un sistema estructurado de pago de recompensa por quitarle la vida a los cabecillas de los grupos subversivos y del narcotráfico. Si bien el pago de recompensas es una práctica extendida, presente en todas las democracias y su reglamentación constituye la aceptación de esta realidad, en la práctica esta política parece haber tenido consecuencias escabrosas, pues aunque en principio, las recompensas por la muerte de guerrilleros no pueden ser entregadas a miembros activos de la Fuerza Pública, podrían haber suscitado alianzas entre grupos criminales y militares con el fin de cobrar las recompensas (por una parte) y mostrar mejores resultados (por otra). En suma, cabe la posibilidad de que las recompensas (y los mismos incentivos que operan dentro de las Fuerzas Armadas) hayan propiciado alianzas criminales dedicadas a la fabricación de cadáveres.

En los tres años siguientes a la expedición de la directiva 029 de 2005, cerca de dos personas diariamente perdieron la vida a causa de actividades ilegales y deliberadas de la Fuerza Pública en el país. El año 2007 fue el más dramático en cuanto al número de víctimas pues 986 fueron sumariamente ejecutadas por parte de fuerzas de seguridad estatales estimuladas por el ambiente de incentivos a las bajas, de presiones por resultados letales y de impunidad estructural para estas prácticas ilegales. Quiere decir que durante el año 2007, año en el que se presentó el clímax de esta modalidad de crímenes contra la humanidad, casi 3

¹⁷¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – MINISTERIO DE DEFENSA. Directiva ministerial 029 de 2005, por medio de la cual se establecen criterios para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley, material de guerra, intendencia o comunicaciones e información sobre actividades relacionadas con el narcotráfico y pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia y el posterior planeamiento de operaciones.

colombianos cada día perdieron su vida a causa de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por personal de las Fuerzas de Seguridad del Estado¹⁷².

- Programa de soldados campesinos o “soldados de mi pueblo”: El programa consiste en el reclutamiento de jóvenes en edad de prestar su servicio militar y su inclusión en unidades militares de “soldados campesinos” en los sitios mismos de donde son oriundos, dotando así pequeños municipios con un pelotón de soldados provenientes de la misma región. Estos soldados campesinos tienen como función respaldar la labor de las policías y soldados profesionales en municipios pequeños donde hay poca o ninguna presencia de la Fuerza Pública. A diferencia de los policías y soldados regulares, los soldados campesinos viven en sus casas y combinan sus actividades normales de estudio o trabajo con las de entrenamiento militar y funciones del servicio, tales como la seguridad de puentes o infraestructura de su zona y labores de inteligencia. También participan de acciones bélicas junto con soldados profesionales o agentes de la Policía Nacional¹⁷³.

Al igual que el anterior, este programa también plantea graves problemas. Uno de ellos es el escaso entrenamiento de tres meses que reciben estos ‘soldados’, tiempo insuficiente para una adecuada formación pero con la enorme ventaja para el Estado de ser menos costosa que la formación de las tropas profesionales. La escasa formación de los soldados campesinos aumenta el riesgo de que éstos cometan violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario e igualmente los hace muy vulnerables a los ataques de la guerrilla.

¹⁷² OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO. (2012) Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002- 2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática. Bogotá, Colombia: Editorial Códice Ltda., p. 114

¹⁷³ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Efectividad de la Política de Defensa y Seguridad Democrática. Ob. Cit., p. 9

En este sentido, y en aras de proteger a los soldados y a sus comunidades de eventuales acciones de los grupos armados ilegales¹⁷⁴, el Comité contra la tortura recomendó al Estado colombiano “reconsiderare asimismo, a la luz de su obligación de prevenir la tortura y los malos tratos según la Convención [contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes]: i) la utilización de ‘soldados campesinos’¹⁷⁵.

- Programa soldado por un día: estaba dirigido a las alumnos de escuelas y centros de enseñanza donde los niños eran invitados a las instalaciones militares, y allí jugaban con los soldados vestidos de payasos, utilizaban la piscina, participaban en rifas, recibían pasteles y refrescos y jugaban con los tanques mientras los soldados les enseñaban a manejar armas. El Ejército asegura que el programa estaba ideado para "inculcar en los niños el amor por su patria" y para "fortalecer el amor y respeto por los símbolos patrios". Sin embargo, su propósito real no parece ser éste. Algunos analistas consideran que este programa tiene como meta contribuir a la creación de una red de informantes e involucrar a los menores de edad en actividades de inteligencia.¹⁷⁶

¹⁷⁴ Pues los soldados prestan servicio en su propia comunidad, viven con sus familias y continúan residiendo en el hogar familiar. Lo cual sumado a que el Estado alienta a los familiares y miembros de la comunidad del soldado a cooperar para proteger a los mismos, genera un riesgo para todos los miembros de la comunidad, pues pueden ser objeto de amenazas y torturas por parte de grupos subversivos.

¹⁷⁵ ONU. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura. Colombia. 04/02/2004. CAT/C/CR/31/1., párr.11.

¹⁷⁶ Ver, entre otros, Oscar del Álamo, “Colombia y el drama de los niños soldados”, en *Revista internacional para el desarrollo humano*, N°18, 15 de febrero de 2005, (<http://www.iigov.org/gbz/article.drt?edi=14379&art=14387>); Amnistía Internacional, *Colombia. Un laboratorio de guerra: Represión y violencia en Arauca*, Índice AI:AMR 23/004/2004, 20 de abril de 2004.

Este programa fue desmantelado en el año 2003 a solicitud de la Procuraduría General de la Nación quien consideró que “parece ir en contravía con el grado de desarrollo psíquico de los niños y con su propia suerte y vulnerabilidad” y que “es notorio el riesgo que corren los menores al estar en un sitio que podría ser claramente determinado por los actores armados al margen de la ley, como objetivo militar, de ahí la absoluta inconveniencia de que el ejército intente ganar la voluntad de los niños poniéndolos en riesgo”¹⁷⁷.

En últimas, invocando la lucha contra el terrorismo, el Gobierno de la Seguridad Democrática justificó todas estas políticas y sus acciones contra la población civil, amparado en un supuesto estado de necesidad, de una situación de emergencia, que consolidó un detrimento de los derechos constitucionales de los habitantes, al amparo de los cuales se concedieron amplias atribuciones a las Fuerzas Armadas, exentas de control adecuado por parte de los órganos judiciales, de control y del escrutinio de los medios y de la opinión pública, al amparo de los cuales, desde el Gobierno Central se estimularon resultados que derivaron en la práctica masiva de las ejecuciones ilegítimas de civiles, al tiempo que se fue indulgente o condescendiente con este tipo de acciones en contra de sectores amplios de la población civil.

La Comisión Colombiana de Juristas documentó que durante los años de predominio de la Política de Seguridad Democrática, más de 6 personas cada día (6,3) fueron asesinadas o desaparecidas por parte de agentes estatales, guerrillas o grupos paramilitares. Para 11.334 de estas víctimas (el 61,7% de los casos), la CCJ pudo identificar al presunto autor responsable, correspondiendo a los paramilitares la responsabilidad en el 55,7% de los casos y a los agentes

¹⁷⁷ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (2003). “Informe Especial sobre la zona de rehabilitación y consolidación de Arauca”.

estatales, de manera directa, un 18,65% de los casos, representados por 2.114 víctimas¹⁷⁸.

Fue en ese contexto de la progresiva militarización del territorio nacional, asociada a las presiones por resultados operativos al interior de las fuerzas militares y el pago de recompensas, donde tuvo inicio la práctica indiscriminada y sistemática de ejecuciones extrajudiciales en contra de la población civil.

3.5.2. Ejecuciones extrajudiciales: práctica de un Estado terrorista.

Sintetizando el concepto de Terrorismo de Estado en el entendido de que es 1) el ejercicio criminal del poder del Estado, sin control alguno, mediante un sistema organizado y alentado desde sus estructuras, 2) para el logro de sus fines, 3) que atenta contra la vida y la integridad de sus ciudadanos 4) combinando distintos métodos de terror que estimulan el clima de miedo, inseguridad e incertidumbre en la población, pasaremos a explicar – haciendo un análisis de la información ya expuesta- cómo las ejecuciones extrajudiciales son un uso del terrorismo por parte del Estado.

- 1) Sea lo primero analizar cómo la masificación del fenómeno de los ‘Falsos Positivos’ se derivó de una Política de Estado (Defensa y seguridad democrática)

¹⁷⁸ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *Violaciones de derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia. Derecho a la Vida. Ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos, muertos en combate y desapariciones forzadas. Total de personas muertas y porcentaje de autoría por presuntos autores, según periodos. Julio de 1996 a junio de 2010.* Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/cifras/cif_2012-05-04_02.pdf

que conllevó el involucramiento de muchos estamentos militares en la comisión de graves conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, lo cual desnaturaliza la tesis institucional de que los responsables de estos delitos son “unas cuantas manzanas podridas” al interior de las Fuerzas Armadas.

Recordemos que el artículo 189 de la Constitución Política colombiana, señala al Presidente de la República como el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas del país, y como tal dirige la Fuerza Pública y dispone de ella, directamente o por conducto del Ministro de Defensa Nacional, quien con la inmediata colaboración del Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional y el Viceministro, están a cargo de la Dirección del Ministerio de Defensa Nacional, el cual tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, y la ejecución de los mismos¹⁷⁹.

Un principio del funcionamiento de la institución militar lo constituye el de la claridad de las órdenes y el conocimiento de las mismas por todos los miembros que la conforman. En este sentido existe una clara división de las funciones dentro de la institución y muchos niveles de mando entre los militares de mayor jerarquía y los de más bajo nivel con el propósito de alcanzar los objetivos de la Fuerza Pública como institución. Cada unidad de mando cuenta con una autoridad limitada para tomar decisiones, pues se ejerce un mando único y centralizado en el que los niveles superiores, empezando por el Presidente de la república y el Ministro de Defensa, toman el mayor número de decisiones estratégicas y las más importantes en términos de política, misión, objetivos y métodos. Es por ello que

¹⁷⁹ PRESIDENCIA DE LA REÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1512 de 2000 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones. Artículos 1-4

todas las decisiones que se toman en la cúpula de la institución vinculan a todos los miembros y van a ser cumplidas, debido a la fuerte disciplina que implica este modelo de organización y al principio de obediencia debida.

Así, la institución militar en general siente la obligación de presentar resultados debido a la disciplina militar, a la obediencia debida y a la competencia con otras unidades militares por presentar los “mejores” resultados, pero además una unidad militar que muestra resultados, así estos sean producto de ejecuciones extrajudiciales, lo hace con el propósito de alcanzar el objetivo misional de la institución y de incrementar la eficiencia organizacional.

Es por lo anterior, que la tesis expuesta en numerosas ocasiones por el Gobierno colombiano, según la cual las ejecuciones fueron perpetradas por algunos militares aislados, sin que sus superiores tuvieran conocimiento, carece de sustento; es decir, cuando hacemos un recorrido por las características de jerarquización y mando centralizado de las Fuerzas Armadas, la exigencia de resultados a toda costa y la sistematicidad y generalidad de las ejecuciones extrajudiciales, se hace manifiesta la probabilidad de que todos los Comandantes del Ejército Nacional y los Comandantes de las Fuerzas Armadas durante el periodo de estudio tuvieran algún conocimiento o sospecha de esta actividad delictiva.

Además el hecho de que militares posiblemente responsables, tanto por acción como por omisión, en casos de ejecuciones extrajudiciales hayan logrado escalar hasta la comandancia del Ejército¹⁸⁰, apoya la tesis que la alta cúpula militar de la

¹⁸⁰ En particular, los Generales Mario Montoya y Oscar González Peña ascendieron a la dirección del Ejército tras ser comandantes de Brigada y de División en Antioquia, precisamente el

época había estado involucrada directamente en los casos, tenía conocimiento de las ejecuciones y, en su puesto de poder, ocultaron u omitieron actuar para impedir que los crímenes se siguieran cometiendo. Esto también plantea un grave problema: en lugar de investigar a los comandantes involucrados, se los premió con ascensos y se les permitió a través de la jerarquía más alta del Ejército permitir la expansión a nivel nacional, la perpetuación y ocultamiento de la práctica delictiva de los *falsos positivos*¹⁸¹.

Es por ello que este fenómeno “responde a un patrón sistemático o de escala, que de alguna manera revela una política de Estado, así no sea confesa o aparezca camuflada bajo otros ropajes”¹⁸². Así lo refiere el Relator Especial Philip Alston al afirmar que: “Las cantidades mismas de casos, su repartición geográfica y la diversidad de las unidades militares implicadas, indican que estas fueron llevadas a cabo de una manera más o menos sistemática, por una cantidad significativa de elementos dentro del Ejército”¹⁸³.

Además en su último informe sobre Colombia, la Corte Penal Internacional señaló que “*Existe fundamento suficiente para creer que los actos descritos (ejecuciones extrajudiciales) se cometieron conforme a una política adoptada al menos al nivel*

departamento en donde se concentraron la gran mayoría de las ejecuciones extrajudiciales reportadas en el período de estudio.

¹⁸¹ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)- COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (CCEEU). *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre*. Ob. Cit., p. 30

¹⁸² GIRALDO, J. (2004). *Crimen de Lesa Humanidad. Aspectos Filosófico-Jurídicos*. Recuperado de http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article82&var_recherche=crimen%20de%20lesa%20humanidad

¹⁸³ Declaración del profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las Ejecuciones Arbitrarias. Ob. Cit.

de ciertas brigadas de las fuerzas armadas, que constituye una política del Estado o de una organización para cometer esos crímenes”¹⁸⁴.

- 2) Resulta ahora apropiado establecer qué fines se persiguieron con el uso de las ejecuciones extrajudiciales en el período bajo estudio, pues como práctica terrorista del Estado posee unos móviles bien determinados:

- De una parte, como reiteradamente se ha dicho, se perseguía obsesivamente la obtención de resultados militares contra la insurgencia. Para el gobierno, que la política de seguridad fuera un éxito o no, se podía constatar a través de resultados en contra de los grupos armados irregulares expresados en estadísticas, es decir, desde su implementación la eficacia se constituyó en el eje de dicha propuesta gubernamental y por ello se presionó para el alcance de las metas establecidas. El resultado: una política como aliciente de la muerte y la violencia indiscriminada. Se requieren muertos para demostrar su efectividad y las ejecuciones extrajudiciales fueron la herramienta por excelencia para lograrlo.

Es decir, en la “lógica del todo vale” que imperó en la Política de seguridad democrática, se justificó la utilización de los civiles asesinados por grupos paramilitares o por las Fuerzas armadas para que mandos militares pudieran mostrar resultados positivos y reconocimiento del Gobierno por su desempeño en el curso de la guerra.

- De otro lado, era preciso lograr el despojo y dominio hegemónico de los territorios, es decir, la continuidad en la acumulación y el acaparamiento de

¹⁸⁴ CORTE PENAL INTERNACIONAL. (2012). Situación en Colombia, reporte intermedio. Resumen ejecutivo, considerando No. 9. Consultado en: <http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResumenEjecutivodelReporteIntermed.PDF>

la tierra en manos de la élite mafiosa y narco paramilitar, quienes a través de su creciente presencia en el control del poder político local, regional y nacional han logrado forjar alianzas con segmentos importantes de la Fuerza Pública en las regiones, para el control territorial, el ejercicio de su poder hegemónico, y el impulso de dinámicas de desarrollo centradas en el despojo y la acumulación de tierra, que han generado, a partir de la distribución de la tierra, una de las sociedades más desiguales, inequitativas y polarizadas en el mundo.

Por ello, si se comparan los departamentos donde se han producido el mayor número de ejecuciones extrajudiciales con los departamentos que según el informe Nacional de Desarrollo Humano 2011 han tenido los mayores niveles de despojo (en su orden Antioquia, Putumayo, Caquetá, Bolívar, Nariño, Meta, Tolima, Cauca, Córdoba, Cesar, Sucre y Chocó, los que cubren el 74,4% del área abandonada y el 77,9% de los predios)¹⁸⁵ se encuentra con asombro que la totalidad de los 11 primeros departamentos con mayor despojo de tierras están incluidos dentro del grupo de los 16 departamentos con mayores número de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, en los cuales se perpetraron el 87,2% de las víctimas de ejecuciones directamente atribuibles a la Fuerza Pública¹⁸⁶.

- 3) Por obvias razones la ejecución extrajudicial es un atentado directo contra la vida y la integridad de los ciudadanos; es una práctica que, como hemos repasado, ha victimizado amplios sectores de población civil, a la cual se dio un trato de enemigo por residir en zonas de intenso conflicto armado, por su supuesta

¹⁸⁵ PNUD. (2010). Colombia Rural. Razones para la Esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011. El despojo en cifras., p. 278

¹⁸⁶ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO. (2012) Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002- 2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática. Bogotá, Colombia: Editorial Códice Ltda., p. 56.

simpatía o colaboración con el actor armado insurgente, o por hacer parte de comunidades o grupos de población asentados en territorios que se han convertido en vitales para las actividades económicas del gran capital.

- 4) Veamos finalmente otros de los mecanismos del terrorismo de Estado asociados a las ejecuciones extrajudiciales, que junto a estas han estimulado el clima de miedo, inseguridad e incertidumbre en la población.

- La no distinción entre combatientes y no combatientes: El presidente Uribe declaró públicamente que él no creía que el principio de distinción entre combatientes y población civil tuviera vigencia en Colombia. A su juicio, todos somos combatientes en Colombia, no existe conflicto interno de carácter político y la población civil tiene no solamente el derecho sino la obligación de apoyar a la Fuerza Pública y de alinearse en torno a ella en calidad de combatiente.
- Desplazamiento forzado: La relación entre el desplazamiento forzado de la población rural y las ejecuciones extrajudiciales es un efecto de la ya mencionada subordinación de las actuaciones de la fuerza pública a los poderosos intereses económicos que dominan en el campo, y que de manera creciente han estado liderados por actores ligados a la élite mafiosa y narco paramilitar; es decir, con el claro propósito de despojar y dominar hegemoníamente los territorios se estableció como método la eliminación sistemática de quienes no cabían en este modelo o se oponían a él y fue por ello que muchas familias o comunidades enteras prefirieron huir antes de ser objeto de torturas, malos tratos o asesinatos.
- Paramilitarismo: las organizaciones paramilitares han actuado con la colaboración, connivencia y omisión de las fuerzas de seguridad y demás

autoridades del Estado, como parte de una estrategia contrainsurgente que involucra a élites políticas regionales, grandes propietarios del campo, grupos económicos emergentes vinculados al narcotráfico y amplios sectores de la fuerza pública, que han enfocado a grandes sectores de la población civil como parte del “enemigo interno”. Estas alianzas criminales han actuado con total impunidad y contando con la participación de autoridades civiles y militares de distintos sectores del Estado han dejado como resultado un alto número de desplazados, desaparecidos, asesinatos, etc., sembrando terror a nivel nacional.

- Desaparición forzada: La relación estrecha de la práctica generalizada de ejecuciones ilegales de civiles con otros crímenes de lesa humanidad, perpetrados también de manera sistemática y generalizada, como las desapariciones forzadas, son otra evidencia de que estos crímenes se dieron en el contexto de ataques sistemáticos contra determinados sectores de la población que fueron objeto de estas agresiones, lo cual refuerza la tesis de que juntos corresponden a un mismo plan de ataque. Evidencia de esto es que “los dos departamentos donde se concentra el mayor número de ejecuciones extrajudiciales, Antioquia y Meta, con un 33,8% de los casos a nivel nacional, son los mismos dos departamentos en donde se concentra el mayor número de víctimas de desaparición forzada en Colombia”¹⁸⁷.
- Impunidad: al realizar una observación del curso de los procesos penales por ejecuciones extrajudiciales y al trato que se le ha dado a esta problemática desde el Estado, se llega al convencimiento de un preocupante contexto de impunidad que rodea este fenómeno. Pero la impunidad no se circunscribe única y exclusivamente al proceso judicial y a la determinación de responsabilidades penales, sino que abarca un abanico de posibilidades de orden político (declaraciones públicas que criminalizan

¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 73

a las víctimas o desvanecen la responsabilidad de las Fuerzas armadas, reconocimientos a los victimarios, amenazas a los familiares de las víctimas), normativo (directrices que reconocen recompensas o premiaciones por resultados militares y medidas administrativas correctivas sin efectividad) y los escenarios donde esencialmente se reconoce el fenómeno, es decir, el judicial e investigativo (no cumplimiento de los protocolos de inspección al lugar de los hechos de inspección del cadáver, ruptura de la cadena de custodia, errónea tipificación de las conductas por investigar, dilaciones injustificadas, trabas al acceso de las víctimas a la actuación procesal, etc.).

En conclusión vemos cómo las ejecuciones extrajudiciales combinan toda esta serie de elementos que las configuran como una práctica del terrorismo desde el Estado colombiano.

4. CONCLUSIONES

Como resultado de esta investigación presentamos como conclusiones las siguientes:

1. En Colombia se ha instaurado el terrorismo por parte del Estado desde hace varias décadas, haciendo un uso sistemático y masivo de métodos violentos físicos o simbólicos, ilegítimos, ilegales y anti humanistas para alcanzar objetivos sociales, políticos, económicos y/o militares. Como resultado de esto, la situación humanitaria en Colombia se caracteriza ante todo por elevadas cifras de vulneraciones al derecho a la vida, perpetradas desde el Estado o por grupos paramilitares con apoyo o connivencia del primero, altos niveles de exclusión social y de inequidad y por una impunidad generalizada frente a las graves violaciones a los derechos humanos.
2. El Estado colombiano se ha valido de diferentes mecanismos para llevar acabo su actuar terrorista, entre ellos los de carácter masivo y sistemático (desaparición forzada, desplazamiento forzado, ejecuciones extrajudiciales, etc.), y otros como la manipulación de medios de comunicación o el uso de grupos de seguridad legal o ilegal, con el fin de controlar y disciplinar a la sociedad en general, eliminar a la oposición política y a las personas u organismos que actúan y se manifiestan en contra de sus intereses.
3. El terrorismo de Estado no es de manera alguna equiparable al terrorismo común ejercido por personas o grupos; la razón es muy sencilla: si soy

agredido en mis derechos, libertades o propiedad por otro individuo o por un grupo, siempre me asiste el recurso de acudir a las autoridades o distintos medios de que dispone el Estado para mi defensa, pero si la agresión parte de las mismas fuerzas públicas, entonces mi estado de indefensión es absoluto, puesto que no existen instancias superiores para mi resguardo dentro del Estado. De ahí que el grado de criminalidad que conlleva este terrorismo sea mucho mayor que el que pudiera ejercer grupo alguno. No obstante lo anterior, es decir, a pesar de la trascendencia que tiene este tipo de criminalidad no existe en la normatividad internacional un tipo penal en el que se plasme el terrorismo de Estado, y como consecuencia, por ahora sólo será a través de la aplicación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, del principio de Justicia Universal, y de todo el derecho penal internacional aplicable que se puedan investigar, juzgar y condenar conductas cometidas por agentes estatales, pero esto requiere de muchos esfuerzos por parte de todos para que el proceso de conocimiento, apropiación, consolidación y aplicación de estos instrumentos, sea de la magnitud necesaria para evitar la violación de derechos humanos que, en muchas ocasiones, constituyen delitos de Lesa Humanidad.

4. El fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia, claramente es un mecanismo de terrorismo por parte del Estado, útil y efectivo ya que ha sido utilizado por los gobiernos de turno, especialmente en el período bajo estudio en el marco de la lucha contrainsurgente de la llamada Política de Seguridad Democrática, en la que se diseñaron y pusieron en práctica una serie de dispositivos normativos ordinarios y de excepción, administrativos y operacionales que estimularon y propiciaron la comisión a gran escala de las ejecuciones extrajudiciales en todo el territorio nacional a través de las fuerzas legales o ilegales del Estado, con el fin de lograr resultados

militares y eliminar a la oposición política y a personas u organismos que actúan y se manifiestan en contra de sus intereses.

5. El haber configurado la Política de Seguridad Democrática como una verdadera razón de Estado de emergencia continuado que justificaba incluso obviar los diques del Estado de Derecho, llevó a que el Gobierno que formuló y condujo dicha política situara parte importante de sus prácticas al margen del ordenamiento jurídico. Es decir, los mismos agentes estatales —el gobierno, las Fuerzas Armadas y el sistema judicial— quienes en principio deberían proteger a la población, han actuado en contra de ella sin reconocer su responsabilidad, lo cual ha causado que en algunos actores de la sociedad civil se experimente desamparo e indefensión y que se pierda la confianza en las instituciones estatales. Esta desconfianza y el miedo hacia las instituciones estatales generan que las personas se perciban vulnerables, indefensas, inseguras e impotentes, lo cual induce al silenciamiento y desalienta la búsqueda de la verdad, de la justicia y de la reparación. La desesperanza y el fatalismo se presentan cuando la justicia se percibe como deseable pero irrealizable, y entonces las posibilidades de acción se diluyen; estos efectos de la impunidad favorecen un escenario propicio para la repetición y profundización de las violaciones de derechos humanos.

6. La impunidad en la que permanecen la casi totalidad de las ejecuciones extrajudiciales y la renuencia de las autoridades estatales para investigar adecuadamente esas violaciones, constituyen una prueba de la falta de voluntad del Estado colombiano para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de esos actos y reparar a las víctimas y sus familias. Lo cual va en contravía de las obligaciones internacionales que el Estado

colombiano ha adquirido en el marco de la firma de convenciones y tratados internacionales.

7. La reforma al fuero penal militar es sólo otro elemento de impunidad que surge como respuesta de los poderes ejecutivo y legislativo contra algunos avances importantes de la Rama jurisdiccional en el juzgamiento de altos mandos militares comprometidos en la violación de los derechos humanos, de políticos y agentes económicos que han sido condenados por sus vínculos con el paramilitarismo y pretenden asegurar, en nombre de la paz y la reconciliación la impunidad de los crímenes de lesa humanidad y de guerra que se han perpetrado en el país durante décadas.

5. RECOMENDACIONES

1. Es necesario persistir en las denuncias y las manifestaciones de preocupación desde diversas instancias a nivel nacional e internacional que dé lugar a un despertar de conciencia por parte de las autoridades y la sociedad de que las ejecuciones extrajudiciales y en general, las violaciones de Derechos humanos son un problema que no da más espera para ser solucionado y erradicado de una vez por todas, si se quiere transitar hacia una sociedad donde exista un estado de derecho confiable, capaz de garantizar las libertades y derechos que se exigen para la vida en democracia.
2. Que el Gobierno a través del Ministerio de Defensa elabore, ejecute y difunda todas las medidas necesarias para que todos los niveles de mando de la Fuerza Pública respeten la vida y la integridad de los ciudadanos, lo cual implica que se asegure la supresión de incentivos de cualquier índole referidos a números de bajas; que las políticas de seguridad promovidas por el Estado colombiano acojan las directrices de seguridad humana establecidas por Naciones Unidas; que en el discurso oficial no se identifiquen las acciones emprendidas a favor de la justicia por los familiares y las organizaciones de derechos humanos colombianas como parte de la estrategia insurgente y que se promueva la dignidad de todos los ciudadanos como fundamento del orden jurídico y base del Estado social y democrático de derecho.

3. Que se garantice una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que existe sospecha de ejecuciones extralegales, a cargo de los órganos competentes, lo cual requiere que ante una posible ejecución extrajudicial toda la investigación y procedimiento corresponda a la jurisdicción ordinaria y no a la militar, conforme a la legislación y la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. Es necesario que la comunidad internacional resalte la gravedad de la problemática de las ejecuciones extrajudiciales e insista ante el Gobierno colombiano para que éste implemente las recomendaciones realizadas por los organismos de protección de derechos humanos.

5. El estado colombiano debe establecer una política criminal encaminada a la construcción de la paz y la convivencia social como derecho de todos los miembros de una comunidad, fundamentado en el respeto a la dignidad humana.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Sesión plenaria del 17 de diciembre de 1996. Recuperado 12 de Diciembre del 2012 de <http://www.un.org/documents/ga/res/51/a51r210.htm>
2. ACERO, H. (2009) *Cultura y Poder: Política, Historia y Nihilismo*. Bucaramanga: Editorial Universidad Industrial de Santander.
3. BANCO DE DATOS DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA SOCIOPOLÍTICA DE CINEP. (2011). Programa por la Paz (PPP), Deuda con la Humanidad 2: 23 años de falsos positivos (1988-2011).
4. BAYER, O., BORÓN, A., y GAMBINA, J. (2010). *El terrorismo de Estado en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Instituto Espacio para la memoria.
5. BELLO, M. (2003). *El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social*. Ponencia presentada en la conferencia regional "Globalización, migración y derechos humanos" de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 20 de enero de 2013 de www.virtual.unal.edu.co/cursos/humanas/.../Martha%20Bello.pdf
6. BONASSO, M. (1990). *Terrorismo de Estado*. España: Ediciones Txalaparta.
7. CALVO OSPINA, H. (2007). *Colombia, Laboratorio de embrujos. Democracia y terrorismo de Estado*. Caracas, Venezuela: Editorial El perro y la rana.

8. CÁRDENAS ESTRADA, J. (2009). *Aproximación teórica al concepto de terrorismo de Estado*. Monografía presentada por el autor para la obtención del grado de Abogado en la Universidad de Antioquia.
9. CORTE CONSTITUCIONAL, sents. C-587 de 1992, M. P. Ciro Angarita Barón y C-317 de 2002, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.
10. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-578 de 1995, Sentencia 358 de 1997, Sentencia C-368 de 2000, Sentencia T-806 de 2000 y Sentencia C-361 de 2001.
11. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia SU-1184 de 2001
12. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Durand y Ugarte vs Perú. Sentencia del 16 de agosto de 2000.
13. CORTE, Luís de la. (2006). La lógica del terrorismo. España: Alianza Editorial. p. 25. "Terrorismo de Estado" Enciclopedia Microsoft® Encarta® en línea 2002. Recuperado el 28 de agosto de 2012 de <http://encarta.msn.es>
14. CORTE PENAL INTERNACIONAL. (1998). Estatuto de Roma.
15. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR – CINEP. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988 – 2003. Los gobiernos de los Estados Unidos y el paramilitarismo colombiano. Recuperado el 24 de

diciembre de 2012 de
<http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda19.pdf>

16. CORTE PENAL INTERNACIONAL. (2000). Elementos de los Crímenes
17. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2003). Informe Anual De La Comisión Interamericana De Derechos Humanos 2003.
18. COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. (2012). Informe de seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias., p. 7 Recuperado el 20 de noviembre de 2012 de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2012_n1.html
19. CHOMSKY, N. (1990). Terrorismo de Estado. España: Ediciones Txalaparta.
20. COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES. (1979). *Instrucciones generales para operaciones de contra guerrillas*. Bogotá, Colombia.,
21. DEL BARRIO, REYNA. LEON REYES, J. (1991). *Terrorismo, ley antiterrorista y derechos Humanos*. Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
22. Departamento Nacional de Planeación, DNP. La paz: el desafío para el desarrollo. (1998) Tercer mundo.

23. ELÍAS CARO, J. La Masacre Obrera De 1928 En La Zona Bananera Del Magdalena-Colombia. Una Historia Inconclusa. Recuperado el 23 de diciembre de 2012 de <http://www.scielo.org.ar/pdf/andes/v22n1/v22n1a04.pdf>
24. El Tiempo (1994) .Gaviria objeta ley de desaparición. Publicado el 9 julio de 1994. Recuperado el 15 de diciembre de 2012, de <http://www.nydia-erika-bautista.org/es/prensa/135-gaviria-objeta-ley-de-desaparicion-.html>
25. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)-COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS (CCEEU). Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre. Recuperado el 20 de enero de 2013 de <http://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>
26. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Unidad de Derechos Humanos. Oficio N° UNDH-DIH 000669, del 27 de febrero de 2012.
27. GAITÁN, J. (1929). El debate de las Bananeras. Recuperado el 23 de diciembre de 2012 de <http://es.scribd.com/doc/61688312/El-debate-de-las-Bananeras-Jorge-Eliecer-Gaitan>
28. GARCÍA-PEÑA JARAMILLO, D. El paramilitarismo. El Espectador, Bogotá, p.54-55.

29. GARZÓN VALDÉS, E. (1989). El terrorismo de estado (el problema de su legitimación e ilegitimidad). En: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) Núm. 65. Julio- Septiembre 1989.
30. GIRALDO MORENO, J. (2004). El terrorismo de Estado. Recuperado el 05 de enero de 2013 de <http://www.javiergirald.org/spip.php?article88>
31. GIRALDO, J. (2004). Crimen de Lesa Humanidad. Aspectos Filosófico-Jurídicos. Recuperado de http://www.javiergirald.org/spip.php?article82&var_recherche=crimen%20de%20lesa%20humanidad
32. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), cifras a noviembre de 2011. Registro Nacional de Desaparecidos
33. Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces De Las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de las Naciones Unidas (1991)
34. MATEUS RUGELES, A y MARTÍNEZ VARGAS, J. (2010). Derecho penal internacional y terrorismo: ¿Crimen de derecho internacional? Medellín: Revista Facultad de derecho y ciencias políticas. Vol. 40, No. 113
35. MARTINEZ, V. (Comp.). (1987). Terrorismo de Estado, efectos psicológicos en los niños. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.

36. MISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES. (2008). Informe final de la misión internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia.,
37. MOVIMIENTO GAITANISTA. (2010). Genocidio al movimiento gaitanista. Recuperado el 24 de diciembre de 2012 de <http://www.movimientodevictimas.org/images/stories/genocidio/genocidio%20al%20movimiento%20gaitanista%20final.pdf>
38. MORRIS, H (Realizador y Productor) (2008). Dossier Contravía Marcha indígena, Colombia Esmad Paramilitar (video). Colombia. Revisado el 1 agosto 2012. <http://www.youtube.com/watch?v=lc-mB5dlUQ0>
39. NACIONES UNIDAS.ORG. (2009). Declaraciones del Profesor Philip Alston, Boletín de prensa, Bogotá, 18 de junio de 2009. Recuperado el 20 de enero de 2012 de <http://www.nacionesunidas.org.co/index.shtml?apc=i1-----&s=n&x=58590>
40. NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, CCPR/80/COL, 26 de mayo de 2004
41. NOTICIERO DE LA FM. Piden que todos los 'falsos positivos' pasen a la justicia ordinaria. Recuperado el 25 de enero de 2013 de <http://www.lafm.com.co/noticias/colombia/05-07-12/piden-que-todos-los-falsos-pos-11#ixzz2JYxyffO>
42. OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO (Coordinación Colombia – Europa - Estados Unidos).

(2007). Ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a la Fuerza Pública en Colombia, julio de 2002 a junio de 2007., p. 1. Recuperado el 19 de enero de 2012 de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/ejecuciones_extrajudiciales_jul2006_jun2007.pdf

43. OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO. (2012) Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002-2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática. Bogotá, Colombia: Editorial Código Ltda.,
44. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas (Pacto de San José).
45. OFICINA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS-ACCIÓN COLOMBIA (OIDHACO). (1995). Los derechos humanos en Colombia en 1995: violaciones a granel e impunidad, Serie Documentos N°1. Bruselas: Ediciones NCOS,
46. ONU. (2010). Documento A/HRC/14/24/Add.2, Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, Philip Alston, relativo a su misión a Colombia (8 a 18 de junio de 2009).
47. ONU. (2012). Documento A/HRC/20/22/Add.2, Informe del Relator Especial Philip Alston sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, adición

48. ONU Nº E/CN.4/2006/009, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia (referente a la situación en 2005), 20 de enero de 2010
49. ONU. (1989). Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Recuperado el 20 de enero de 2013 de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/prevencion.htm>
50. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005
51. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Declaración del Presidente, Situación de los derechos humanos en Colombia, Ginebra, 21 de abril de 2005
52. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Comunicación DRP/344/05 de 8 de junio de 2005.
53. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Comité de derechos humanos, Caso Karttunen c. Finlandia.,
54. ORTIZ PALACIOS, I. (2006). *Narración breve para una experiencia larga – Sebastián González. Upeista sobreviviente-*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

55. PADILLA BALLESTEROS, E. (1995). La memoria y el olvido. Detenidos Desaparecidos en Chile. Chile: Ediciones Orígenes.
56. PAREDES, Alejandro. (2004). La Operación Cóndor y la Guerra Fría. Tomado de Revista Universum N° 19 Vol.1:122 - 137, Chile. Citado en CÁRDENAS ESTRADA, J. (2009). Aproximación teórica al concepto de terrorismo de Estado. Monografía presentada por el autor para la obtención del grado de Abogado en la Universidad de Antioquia.
57. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Efectividad de la Política de Defensa y Seguridad Democrática Agosto 2002 - Diciembre 2003*
58. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO- PNUD. (2011). Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011. Recuperado el 20 de diciembre de 2012 de <http://pnudcolombia.org/indh2011/index.php/el-informe/informe-completo/30>
59. RÚGELES, A., y MARTÍNEZ J. (2010). Derecho Penal Internacional y Terrorismo: ¿crimen de Derecho Internacional? Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 40, No. 113 (2010) / 381-414
60. SCHULZ, W. (1990). *Terrorismo de Estado*. España: Ediciones Txalaparta
61. SEN, Amartya. (2000). Desarrollo y libertad. Barcelona, España: Editorial Planeta

62. TAHAR CHAOUCH, M. (2009). La presencia de una ausencia: Jorge Eliécer Gaitán y las desventuras del populismo en Colombia. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, N° 22.
63. TORRES VÁSQUEZ, Henry. (2006). Justicia penal universal, delitos de lesa humanidad y terrorismo de Estado, Bogotá: Graficopias.
64. TORRES VÁSQUEZ, H. (2010). Terrorismo de Estado y Derecho Penal. , Bogotá: Grupo editorial Ibáñez.
65. VALENCIA GAITÁN, M. (2011). *El genocidio al movimiento gaitanista*. Recuperado el 24 de diciembre de 2012 de <http://www.elespectador.com/impreso/nacional/articulo-261836-el-genocidio-al-movimiento-gaitanista>
66. VENTURA ROBLES, M. (2005). La Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos En Materia De Acceso A La Justicia E Impunidad. Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho”, convocado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH),.
67. WIKIPEDIA. *Doctrina de Seguridad Nacional*. Recuperado el 26 de diciembre de 2012 de http://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_de_seguridad_nacional

ANEXOS

ANEXO A: Entrevista al Abogado Defensor de Derechos Humanos Leonardo Jaimes Marín, miembro de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Equipo Jurídico Pueblos. Realizada el 29 de enero de 2013.

a) Coméntenos un poco acerca de su labor en cuanto al tema de las ejecuciones extrajudiciales:

Soy abogado defensor de derechos humanos, por mi labor en representación de víctimas de crímenes de estado he representado un número considerable de personas familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales denominadas mediáticamente como falsos positivos, principalmente caso ocurridos en el nororiente colombiano.

b) Según su estudio en el campo de los derechos humanos, ¿en qué contexto (qué es lo que origina) se presentan las ejecuciones extrajudiciales?

Sobre este aspecto existen en Colombia serios estudios que han profundizado sobre el contexto en que ocurren las ejecuciones extrajudiciales, por tanto seré breve: Inicialmente que desde la perspectiva del derecho internacional de los

derechos humanos, las ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos) son crímenes de lesa humanidad, por tanto desde esta perspectiva debemos abordarlo.

Las ejecuciones extrajudiciales han ocurrido desde hace años en Colombia, en la medida que ha existido una doctrina de seguridad nacional que ha impulsado la violación sistemática a los derechos humanos; pero durante los dos períodos del gobierno de ALVARO URIBE, estos hechos se incrementaron, en especial desde la directiva ministerial firmada por ministro de defensa OSPINA, en la que establecía una tabla de recompensas a los miembros de la fuerza pública por los “positivos” operacionales, es especial el reporte de miembros de grupos armados “dados de baja”, lo que originó, que en todo el territorio nacional –a excepción del departamento del Amazonas- se incrementaran la muerte de civiles y reportados como muertos en combate con la fuerza pública. Lo anterior ocurre en aplicación de la política de seguridad democrática.

c) ¿las ejecuciones extrajudiciales tienen su tipificación en el ordenamiento jurídico colombiano?

Estricta y técnicamente NO. Dentro del código colombiano se tipifica el homicidio en persona agravada o el homicidio en persona protegida; pero la categoría de ejecución extrajudicial no existe literalmente, lo que hemos planteado en nuestra calidad de representantes de las víctimas es que con fundamento en el bloque de constitucionalidad los jueces y fiscales de Colombia pueden tipificar estos graves hechos como ejecuciones extrajudiciales o crímenes de lesa humanidad.

d) ¿Quiénes son las principales víctimas de las ejecuciones extrajudiciales?

En su mayoría son personas pobres habitantes de barrios marginados de grandes ciudades, caso Jóvenes de Soacha.

En otros casos son campesinos que fueron víctimas de una detención ilegal y posteriormente presentados como muertos en combate.

Persona habitantes de la calle, que bajo engaño fueron conducidos a sectores rurales y presentados como muertos en Combate, caso JIMMY ALEXANDER ORTIZ TAVERA.

Desmovilizados de la guerrilla o de los paramilitares que prestaban algún servicio a la fuerza militares.

En algunos casos se trataban de dirigentes campesinos o populares que fueron asesinados directamente por la fuerza pública y posteriormente presentados como guerrilleros muertos en combate.

e) ¿Cuáles fueron las zonas en Colombia que se vieron más afectadas por las práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales?

Sería importante remitirnos a los informes de la CCE-EU, Banco de datos del CINEP, de la FIDH, NACIONES UNIDAS. Pero desde nuestra experiencia directa observamos que en la jurisdicción de la Segunda División del Ejército Nacional fue común esta práctica, aclarando que no se trataba de simples acciones aisladas de

mandos medios, sino que existe responsabilidad penal de altos mandos que directamente intervinieron en los crímenes.

- f) ¿las ejecuciones extrajudiciales en el periodo 2002-2010 obedecen a una política de estado que imperó en aquella época?

Efectivamente responde a una política de Estado. Lo anterior es posible detectarlos de dos maneras, el primero estudiando los numerosos casos reportados por la Unidad Nacional de derechos Humanos de la Fiscalía, además de los reportados por los familiares en la que se observa que existía un patrón criminal de sistematicidad aplicable en la mayoría de las Brigadas del Ejército Nacional; y el segundo argumento, es el reciente pronunciamiento (noviembre de 2012) de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional –CPI- en la que admite que las ejecuciones extrajudiciales ocurrieron en Colombia en aplicación de una política regional, aunque no explicita que se trata de una política de Estado, advierte que al profundizar sobre los casos es posible que se llegue a esta situación.

- g) ¿Cuáles son las instituciones (fuerza aérea, policía, etc.) más comprometidas con las prácticas sistemáticas de ejecuciones extrajudiciales?

En general todas las fuerzas militares, pero los estudios han arrojado que en su mayoría el Ejército Nacional es señalado por las ejecuciones extrajudiciales, los Gaitanes (militares y Policía), etc.

h) Jurídicamente, ¿quiénes son los responsables por las prácticas sistemáticas de las ejecuciones extrajudiciales?

Desde nuestra perspectiva como defensores de derechos humanos, las ejecuciones extrajudiciales son crímenes de lesa humanidad que se cometieron por orientación del más alto nivel, por tanto, la responsabilidad penal se predica no solo de los autores materiales, sino de los comandantes de Brigada, División, Comandante de la FFMM, de Ministro de Defensa y por supuesto del Presidente ALVARO URIBE V; incluso en este momento existe varias comunicaciones ante la CPI por estos hechos contra el ex mandatario.

i) Usted diría que hay una sistematicidad en la práctica de las ejecuciones extrajudiciales?

Existe una sistematicidad en estos hechos, que obedecen a patrones comunes, participaron aparatos organizados de poder, intervinieron instituciones y se planificó cada hecho.

j) Consecuencias de la política de defensa y seguridad democrática:

En respuesta anterior desarrollé este aspecto, definitivamente obedeció a la política de seguridad democrática de AUV, aclarando que ha ocurrido desde gobiernos anteriores.

k) ¿considera que existe terrorismo de estado en Colombia? son las ejecuciones uso de ese terrorismo?

En Colombia existe terrorismo de Estado. Suficiente con estudiar los reportes de violaciones a los derechos humanos de los últimos treinta años y se observa que se ha aplicado una política sistemática de violencia indiscriminada y selectiva por parte del Estado hacia los sectores que son considerados –bajo la doctrina de seguridad nacional- como enemigos internos; las expresiones del terrorismo de estado es el paramilitarismo, la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos, las ejecuciones extrajudiciales y las leyes que indiscriminadamente persiguen a los sectores excluidos y favorecen a los detentadores del poder.

l) ¿se le puede imputar responsabilidad jurídica al estado colombiano en el marco del derecho internacional por prácticas sistemáticas de ejecuciones extrajudiciales?

Debemos aclarar que la mayoría de estos hechos permanecen en la impunidad, existen algunas sentencias condenatorias proferidas por los tribunales colombianos, pero son contra soldados y mandos medios, luego el escenario para juzgar penalmente a los altos responsables de estos hechos –teniendo en cuenta el principio de complementariedad- es la CPI; pero respecto al responsabilidad del Estado es total factible que el sistema interamericano de derechos humanos o el sistema de naciones unidas pueda conocer estos hechos en la medida que el Estado Colombiano no suspenda esta práctica; acepte públicamente su ejecución como política de estado; presente perdón a las víctimas y a la sociedad; castigue a los altos responsables de los hechos y se comprometa a no repetir estas

prácticas; como esto no sucederá, es totalmente posible asignar responsabilidad al Estado por las ejecuciones extrajudiciales.

m) ¿qué medidas considera que ha tomado el estado para erradicar la práctica de las ejecuciones extrajudiciales?

De fondo ninguno, públicamente el Gobierno Nacional se compromete a colaborar con las investigaciones, pero en la práctica existe obstrucción por parte de los militares en colaborar con la Fiscalía en la entrega de evidencia probatoria.

Igualmente, no existe el interés por parte del aparato de justicia por investigar los hechos desde una metodología de Crímenes de Lesa Humanidad.

El poder legislativo aprobó una reforma constitucional que amplió el fuero penal militar, lo que ocurrirá es que estos graves hechos permanecerán en la impunidad.

Ha sido constante histórica en Colombia en que se legisla siempre a favor del victimario y poco se tiene en cuenta a las víctimas.

n) ¿cuál es su percepción en cuanto a la impunidad de esta práctica?

Como afirmé anteriormente, y retomando las tesis del Padre Javier Giraldo, la impunidad en casos de violaciones de los derechos humanos es una expresión del terrorismo del Estado.

Después de actuar en varios procesos penales sobre ejecuciones extrajudiciales, en que se han obtenido sentencia condenatorias, observo que para para los familiares no es un hecho que levante su ánimo, por el contrario, se genera frustración al observar que contra los responsables del alto nivel no se vinculan a la investigación.

o) ¿considera que el fuero militar tiene alguna incidencia en la impunidad de esta práctica?

El fuero penal militar ha sido fuente de impunidad en Colombia; así lo ha afirmado sendos informes de Naciones Unidas, la Corte Constitucional y los informes de serias organizaciones de derechos humanos. Es absurdo que los victimarios sean investigados por su superior jerárquico, quien en la mayoría de los casos está comprometido en los hechos.

En la práctica, siempre los jueces penales militares proponen el conflicto de jurisdicción positiva; o los abogados de la Defensoría Militar –DEMIL- como forma de dilatar el proceso proponen el conflicto de jurisdicción porque saben que los jueces militares absuelven a sus protegidos.

p) ¿Hay en Colombia condiciones para que la justicia opere efectiva y autónomamente en el marco del fuero militar?

No, ninguna. Los victimarios investigando a los victimarios... no existe imparcialidad, pero además se aplica la solidaridad de cuerpo, en la medida que la mayoría de los fiscales, jueces de Instancia y de juzgamiento son ex militares o militares activos, pero además la segunda instancia es el comandante de Brigada o División.

q) ¿ha sido suficiente la gestión de los organismos internacionales en cuanto al tema de las ejecuciones y en general ante la violación de derechos humanos en Colombia?

Frente la gravedad de las violaciones a los derechos humanos por parte del estado colombiano nunca será suficiente la gestión de los organismos internacionales; pero debo advertir que han jugado un papel preponderante en la medida que ha presionado para que estos crímenes no quedaran en el anonimato, fue una visita en 2008 del relator de naciones unidas de ejecuciones extrajudiciales quien manifestó que los ocurrido a los jóvenes de Soacha era simplemente la punta del iceberg, manifestado que los crímenes ocurrieron en gran parte del territorio.

r) ¿cuál es su evaluación en materia de derechos humanos y violaciones a los mismos, durante las dos administraciones de Álvaro Uribe?

Se incrementaron las denuncias por violación a los derechos humanos:

- Ejecuciones extrajudiciales.
- Asesinato de sindicalistas.
- Desplazamiento forzado de población campesina.
- Despojo de tierras.

- Seguimiento ilegal a opositores políticos y defensores de derechos humanos.
- Aumento del pie de fuerza.
- Privatizaciones. Etc.